



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año IV - Nº 427

**Quito, viernes 12 de
abril de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

56 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Que crea la Empresa Pública Municipal de Centro Comercial y Mercados del Cantón Huaquillas "EPUMUCC&MERH-EP" 2
- Para garantizar la salud de la población del cantón 9
- Para la gestión de desechos hospitalarios en establecimientos de salud 12
- Para la gestión integral de residuos sólidos 24
- De creación de la Unidad de Gestión de Riesgo (UGR) 46
- Que dispone la universalización de políticas públicas para el combate de maltrato, violencia y adicciones de niños, niñas y adolescentes y el disfrute del tiempo y espacios públicos 51
- Segunda Reforma a la Ordenanza de creación, regulación de la organización y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil 54

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución de la República, el Estado deberá constituir empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el número 5 del artículo 277 de la Constitución de la República, determina que el Estado para la consecución del buen vivir deberá impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la constitución y la ley;

Que, de conformidad al artículo 336 de la Constitución de la República, el estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sostenibilidad.

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República señala que el sector público comprende, entre otros, a: 3) Los organismos y entidades creados por la Ley para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, 4) Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 48, del 16 de octubre del 2009, en el numeral 3 manifiesta que La creación de empresas públicas se hará por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 57 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, concede al Concejo Municipal, la potestad de aprobar la creación de empresas públicas o la participación de empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales; según las disposiciones de la constitución y la ley.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 7, en concordancia con el artículo 57, literal a), confiere así mismo al Concejo Municipal, la capacidad de dictar normas de carácter general entre ellas ordenanzas.

Que, la falta de un Centro Comercial en la ciudad de Huaquillas viene ocasionando serias complicaciones en el desenvolvimiento normal de la ciudad, al verse sus vías afectadas por el desorden, congestión y caos que provoca los comerciantes apostados en las vías públicas y la circulación no planificada del servicio de transporte público provincial e interprovincial, con los costos que ese desorden provoca para la ciudad;

Que, la construcción, operación y mantenimiento del Centro Comercial Mega Shopping y Mercados de Huaquillas constituyen una vieja aspiración de la ciudad, que debe ejecutarse a la brevedad posible y con las mejores condiciones para la ciudad.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; expide la presente:

**ORDENANZA QUE CREA DE LA EMPRESA
PÚBLICA MUNICIPAL DE CENTRO COMERCIAL
Y MERCADOS DEL CANTÓN HUAQUILLAS**

CAPITULO I

**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO,
DOMICILIO, PRINCIPIOS, FINES Y CONTRO Y
AUDITORIA**

Art. 1.- CONSTITUCIÓN.- Créase la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE CENTRO COMERCIAL, MERCADOS DEL CANTÓN HUAQUILLAS “EPUMUCC&MERH-EP” con personería jurídica de derecho público, patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera y de gestión.

La empresa se registrará por la Constitución de la República, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, por esta ordenanza, sus reglamentos y demás normas de régimen administrativo, financiero, publico que fuere aplicables.

Art. 2.- DENOMINACIÓN.- La Empresa se denominará EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE CENTRO COMERCIAL Y MERCADOS DEL CANTÓN HUAQUILLAS cuyas siglas es “EPUMUCC&MERHUAQUILLAS- EP” y por lo tanto con esta razón social actuará en todas sus operaciones.

Art. 3.- OBJETO.- La EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE CENTRO COMERCIAL Y MERCADOS DEL CANTÓN HUAQUILLAS “EPUMUCC&MERH-EP” tiene como objeto la construcción, financiamiento, regulación y operación del Centro Comercial Mega Shopping de la ciudad de Huaquillas, así como también el control de los productos y servicios que se ofrezcan en los Mercados Municipales.

Art. 4.- DOMICILIO.- La EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE CENTRO COMERCIAL Y MERCADOS DEL CANTÓN HUAQUILLAS “EPUMUCC&MERH-EP” tendrá su domicilio en la ciudad de Huaquillas, Provincia de El Oro pudiendo prestar sus servicios en la jurisdicción urbana del cantón Huaquillas.

Art. 5.- PRINCIPIOS. La “EPUMUCC&MERH-EP” prestará sus servicios en base a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, responsabilidad, continuidad, seguridad.

Art. 6.- FINES. Para el cumplimiento de sus fines y la prestación eficiente, racional y rentable de los servicios públicos que presta, ejercerá las siguientes atribuciones.

- a. Estudios, planificación de proyectos destinados a la prestación, mejoramiento y ampliación del servicio público y de sus sistemas, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, técnico, ambiental, económico y financiero.
- b. Dotación, operación, mantenimiento, administración, control y funcionamiento de los servicios de regulación, control de calidad, así como el funcionamiento en condiciones sanitarias de los establecimientos y locales comerciales del Centro Comercial y Mercados de Huaquillas.
- c. Incorporar sistemas de medición de satisfacción de los arrendatarios y personas usuarias y poner en práctica sistemas de atención y reparación conforme al artículo 53 de la Constitución de la República.
- d. Promover información, comunicación y capacitación eficaz y de calidad dirigida a los arrendatarios, usuarios, comerciantes y organizaciones con el objeto de fortalecer el proceso de comercialización.
- e. Administrar el Talento Humanos, los recursos tecnológicos, económicos y materiales de la Empresa.
- f. Facilitar la capacitación y formación de su personal.
- g. Recaudar invertir correctamente y eficientemente los recursos que por Ley y Ordenanzas le asignaren para el desarrollo de sus actividades.
- h. Expedir Reglamentos e instructivos que regulen la actuación de los arrendatarios, usuarios en general de los servicios que brinda la Empresa.
- i. Generar procesos de contratación necesarios para la consecución de sus fines, al amparo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y;
- j. Las demás que establezcan las Leyes, Ordenanzas y Reglamentos.

Art. 7.- CONTROL Y AUDITORIA.- Las actividades de la **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE CENTRO COMERCIAL Y MERCADOS DEL CANTÓN HUAQUILLAS “EPUMUCC&MERH-EP”**, estarán sometidas al control y supervisión del Gobierno Municipal del cantón Huaquillas; así como de los órganos de control establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, por lo que está obligada a la rendición de Cuentas.

CAPITULO II

DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Art. 8.- EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.- La **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE CENTRO COMERCIAL Y MERCADOS DEL CANTÓN**

HUAQUILLAS “EPUMUCC&MERH-EP” estará dirigida por el Directorio y la Gerencia General. El Directorio es la máxima autoridad de la Empresa y será el encargado de establecer las estrategias, políticas y prioridades de la Empresa.

Art. 9.- CONFORMACION DEL DIRECTORIO.- El Directorio de la **“EPUMUCC&MERH-EP”** estará conformada por los siguientes vocales.

- a. El Alcalde quien presidirá el Directorio o su delegado, quien deberá ser una funcionaria o funcionario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huaquillas.
- b. Un Concejal o Concejala principal y suplente, nombrados por el Concejo Municipal, quien subrogará al Presidente del Directorio en su ausencia.
- c. Un funcionario/a del Gobierno Municipal del cantón Huaquillas, preferentemente, de la Dirección Administrativa relacionada con el objeto de la Empresa designado/a por el Alcalde o alcaldesa.
- d. Un representante principal y suplente de la ciudadanía elegido por el Concejo Municipal de una terna envía por el Alcalde o Alcaldesa
- e. Para todos los miembros del directorio con excepción de quien ejerciere la Presidencia, se designará una o un suplente de la misma forma como se procede para la elección de las o los principales.

Art. 10.- DE LOS INTEGRANTES.- Los integrantes del Directorio señalados en los literales a), b), y c) del artículo precedente, duraran sus funciones mientras mantenga su calidad de tales.

Art. 11.- SUBROGACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO.- En caso de ausencia, renuncia o impedimento temporal o definitivo de uno o varios Miembros Principales, serán remplazados por su respectivo suplente, teniendo que elegir a los nuevos suplentes de la misma forma que está establecida en el Artículo 9 de esta Ordenanza.

Art. 12.- CONVOCATORIA.- El directorio se reunirá ordinaria y obligatoriamente una vez cada bimestre; y, Extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente, a pedido de la Gerencia General o a solicitud por escrito de la mayoría de sus miembros.

Las convocatorias a sesiones se realizarán, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, a la fecha de realización; para las sesiones extraordinarias el tiempo de anticipación será de veinte y cuatro horas. Las convocatorias se realizarán de manera escrita, en la que constará el Orden del Día, el lugar, fecha y hora en que se llevará a efecto.

La convocatoria y documentación adjunta necesaria podrá ser enviada por medios físicos o electrónicos.

Art. 13.- QUORUM.- Para que exista quórum, será necesaria la concurrencia de cuando menos tres de sus

miembros. Si no se obtuviere el quórum se convocara nuevamente a sesión dentro de las veinticuatro horas subsiguientes. La inasistencia injustificada de los miembros del directorio a tres sesiones consecutivas será causa de remoción, por parte del Directorio, el que procederá a titularizar a los respectivos suplentes. Este hecho será puesto a conocimiento del Concejo Cantonal de Huaquillas para que realice las designaciones que corresponda.

Todos los miembros del directorio participaran en las sesiones con derecho a voz y voto.

A pedido del Presidente, deberán asistir a las reuniones del Directorio los Directores Departamentales del Gobierno Municipal, con voz informativa cuando así lo requiera previa convocatoria.

Art. 14.- DE LAS DECISIONES.- Las decisiones del directorio se tomará por mayoría simple de sus miembros presente, caso contrario serán consideradas nulas. En caso de igualdad en la votación la resolución se la tomara en el sentido del voto dirimente de la o el Presidente.

Art. 15.- DE LAS ACTAS.- Se sentará actas de las sesiones del Directorio, las que serán suscritas por quienes ejercen la Presidencia y la Gerencia General quien actuará en calidad de Secretario o Secretaria, y será además quien custodie las actas y de fe de las resoluciones tomadas.

Art. 16.- DE LAS DIETAS.- Las o los miembros del Directorio, que estén facultados para recibir dietas podrán percibir las mismas, por cada sesión, las que serán fijadas por el Directorio de conformidad con la ley.

Art. 17.- SECRETARIO O SECRETARIA DEL DIRECTORIO.- La gerencia General, actuará como Secretario/a del Directorio y asistirá con voz informativa únicamente.

Art. 18.- ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones y funciones del Directorio de la Empresa las siguientes.

- a. Determinar los objetivos y políticas de la Empresa y vigilar su cumplimiento
- b. Dictar los reglamentos, instructivos, resoluciones y normas que garanticen el cumplimiento de los objetivos de la Empresa.
- c. Evaluar periódicamente el Plan Anual de Actividades de la Empresa; y, poner las acciones pertinentes para el cumplimiento de las tareas propuestas.
- d. Someter a conocimiento y aprobación del Concejo cantonal los proyectos de Ordenanzas y sus reformas que le conciernen a la empresa.
- e. Estudiar y aprobar la proforma del Presupuesto anual de la empresa y someterla a conocimiento y ratificación del Concejo Cantonal, de conformidad con lo que dispone el Art. 233 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización COOTAD.

- f. Disponer la realización de las obras que constan en el plan anual.
- g. Conocer y aprobar las tasas y tarifas por la prestación de los servicios públicos de la Empresa, sobre la base de los estudios técnicos que presente la Gerencia General; los que deberán estar ajustados a los criterios de solidaridad, accesibilidad, equidad, calidad y focalización de los subsidios en concordancia con la función social que debe cumplir; así como las contribuciones especiales de mejoras en función de las obras realizadas y de conformidad con la capacidad contributiva de los usuarios, cuidando que estas sean justas y equitativas.
- h. Conocer los estados financieros anuales y remitirlos a conocimiento del concejo Cantonal dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de cierre de cuentas. Establecer los límites de gastos autorizados a la Gerencia General para las distintas formas de contratación establecidas en la Ley, de conformidad con los reglamentos que se dictaren para el efecto.
- i. Aprobar la estructura administrativa básica para el funcionamiento de la Empresa.
- j. Nombrar a la o el Gerente General, de una terna final propuesta por quien ejerce la Presidencia del Directorio; y removerla o removerlo con justa causa, observando las garantías del debido proceso.
- k. Conocer y aprobar la contratación y los niveles salariales de las y los servidores de la empresa.
- l. Conceder licencia al Gerente General cuando así lo amerite, con apego a la Ley
- m. Conocer y resolver en última instancia sobre las reclamaciones o apelaciones administrativas que presente las personas naturales y jurídicas, respecto de las resoluciones administrativas dictadas por quien ejerza la Gerencia General.
- n. Las demás que determine la Ley, la presente ordenanza y las normas jurídicas vigentes.

Art. 19.- DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente lo siguiente.

- a. Presidir las sesiones del Directorio de la Empresa.
- b. Suscribir conjuntamente con el Gerente General las Actas, Acuerdos y Resoluciones del Directorio de la Empresa.
- c. Sugerir a la Asamblea y a la Junta Directiva los medios y acciones que considere para la buena marcha de la gestión de la empresa
- d. Presentar a la Junta Directiva, el informe semestral de actividades
- e. Dirigir, Organizar, supervisar, coordinar y controlar los procesos productivos de la empresa, la ejecución de las funciones administrativas y técnicas, la realización de programas y el cumplimiento de las normas legales de la empresa.

- f. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias, así como las resoluciones del Directorio de la Empresa.
- g. Las demás que establezca la ley, la presente ordenanza y sus reglamentos.

Art. 20. DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el responsable ante el directorio de la gestión técnica-administrativa y financiera de la Empresa, conforme lo establece el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 21. El Gerente General será elegido por el directorio mediante una terna que presentará el Alcalde o Alcaldesa, de conformidad con el artículo 9 numeral 13 de la **LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS** y para su designación deberá reunir los siguientes requisitos: a) Título Profesional en Administración de Empresas o afines; b) experiencia de dos años de dirigir una empresa y otros requisitos que los estatutos establezcan, conforme al artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

El Gerente General será designado por el plazo que establezca el Directorio, pero no excederá del plazo previsto para el ejercicio de las funciones del Alcalde, sin perjuicio de que el Directorio pueda removerlo por causa justificada de acuerdo con la Ley que regula al personal del servicio público.

Art. 22.- En caso de falta o ausencia temporal justificada del gerente, por un lapso de hasta 30 días, será subrogado por el gerente subrogante, tal subrogación se hará conocer mediante comunicación escrita al Presidente del Directorio.

Art. 23.- El Gerente será funcionario remunerado, ejercerá sus funciones a tiempo completo, en consecuencia no podrá desempeñar otras actividades públicas. En caso de ausencia o incapacidad temporal del Gerente General lo subrogará el Gerente general Subrogante.

Art. 24.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente o la Gerente General, como responsables de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública.
- b. Cumplir y hacer cumplir la Ley, Ordenanzas, Reglamentos y demás normativas aplicables, incluidas las resoluciones emitidas por el directorio.
- c. Suscribir alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio.
- d. Administrar la Empresa Pública, velar por la eficiencia empresarial e informar al Directorio cada bimestre o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos en ejecución o ya ejecutados.

- e. Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros.
- f. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la empresa pública;
- g. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;
- h. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;
- i. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos solución de conflictos de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible.
- j. Designar al Gerente General Subrogante;
- k. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano necesario para el funcionamiento de la empresa, respetando la normativa aplicable y los procesos de selección;
- l. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;
- m. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;
- n. Actuar como secretario del Directorio; y,
- o. Las demás que Le asigne esta Ley, su Reglamento General y las normas internas de cada empresa.

CAPÍTULO III

DE LA GERENCIA GENERAL SUBROGANTE

Art. 25.- La o el Gerente General Subrogante reemplazará a quién ejerza la Gerencia General de la Empresa en caso de impedimento o ausencia temporal o definitiva; cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

Art. 26.- La o el Gerente General Subrogante será nombrado y removido a criterio de la Gerencia General; en este último caso, no perderá su calidad dentro de la empresa. Mientras no actúe con tal seguirá desempeñando sus funciones habituales.

CAPÍTULO IV

DEL RÉGIMEN DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

Art. 27.- Las relaciones jurídicas de trabajo con las o los servidores, las o los trabajadores de la Empresa se rigen a los principios y políticas establecidas en la Constitución de la República y la ley.

Art. 28.- El Directorio, a propuesta de quien ejerza la Gerencia General, expedirá la reglamentación interna para la selección, contratación y manejo del talento humano de la Empresa, de acuerdo con la ley.

Art. 29.- Todos las y los servidores de la Empresa, deberán acreditar conocimiento y experiencia en relación a las labores a cumplir, así como condiciones de honestidad e idoneidad personal y profesional.

Art. 30.- Quienes sean designados como la o el Gerente General; subgerente, la o el administrador de agencias o unidades de negocio; y, demás servidoras o servidores para ejercer funciones de confianza serán de libre nombramiento y remoción y no deberán estar incurso en ninguna de las inhabilidades contempladas en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 31.- Las y los servidores de la Empresa no podrán desempeñar ningún otro cargo público, excepto la docencia universitaria en institutos de educación superior, legalmente reconocidos, y, fuera de su horario de trabajo.

Art. 32.- Las o los servidores de libre nombramiento y remoción no recibirán indemnización de naturaleza alguna cuando fueren separadas o separados de sus funciones.

Art. 33.- La “EPUMUCC&MERH-EP”, impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

CAPÍTULO V

NOMENCLATURA Y ESTRUCTURA BÁSICA DE LA “EPMCCMERTERTH-EP”

Art. 34. La denominación de las dependencias administrativas de la “EPUMUCC&MERH-EP”, se ajustará a la siguiente nomenclatura: Gerencia General; subgerencias de área; departamentos, agencias y unidades de negocio. Su organización, estructura interna y funciones generales serán las que consten en la normativa interna de la empresa, aprobada por el Directorio sobre la base de la propuesta presentada por quién ostente la Gerencia General.

Art. 35. A más de las funciones generales constantes en el Manual de Funciones, la o el Gerente General podrá determinar funciones específicas para cada dependencia administrativa.

Art. 36. La estructura básica de La “EPUMUCC&MERH-EP”, está constituida de acuerdo al organigrama aprobado por el Directorio.

CAPÍTULO VI

PATRIMONIO Y RECURSOS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE CENTRO COMERCIAL Y MERCADO DEL CANTÓN HUAQUILLAS “EPUMUCC&MERH-EP”

Art. 37. El patrimonio de la Empresa estará constituido por:

- a. Los bienes muebles e inmuebles tales como terrenos, edificaciones, maquinarias, equipos, redes, instalaciones, archivos, infraestructura, vehículos, muebles y enseres, que se emplean en la operación, mantenimiento y administración de los servicios que presta la Empresa.
- b. Los bienes que obtenga la Empresa a cualquier título.
- c. Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita.
- d. La conservación y acrecentamiento del patrimonio se fijan como norma permanente de acción de las autoridades de la Empresa.
- e. El Directorio deberá establecer el porcentaje destinado al presupuesto de inversión y reinversión que le permita a la empresa pública, cumplir con su Plan Estratégico y Planes Operativos y asegurar su vigencia y participación en el mercado de su sector.

Art. 38. SON RECURSOS DE LA EMPRESA.- los siguientes.

- a. Las asignaciones y donaciones que le fije el Estado, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal u otras entidades.
- b. Las tarifas, cánones y regalías por los servicios que presta la Empresa.
- c. Los provenientes de la venta de activos improductivos
- d. Los derechos por estudios o trabajos para particulares.
- e. Los provenientes de multas impuestas a los usuarios por uso indebido de los servicios, de conformidad con los reglamentos.
- f. Cualquier otro ingreso correspondiente al giro ordinario de la Empresa.
- g. Serán también recursos de la empresa los extraordinarios que se obtengan de préstamos internos o internacionales, emisiones de bonos, donaciones y/o asignaciones de organismos extranjeros del Estado o del Gobierno Municipal.

CAPÍTULO VII

DEL CONTROL Y DE LA AUDITORÍA

Art. 39. Las actividades de La “EPUMUCC&MERH-EP”, estarán sometidas al control y supervisión del Concejo Cantonal de Huaquillas; así como de los órganos de control establecidos en la Constitución.

Art. 40. La o el Auditor Interno será designado de conformidad con la Ley. La o el Auditor Interno ejercerá sus funciones de manera independiente, de acuerdo con las normas nacionales e internacionales de auditoría aplicables al sector público y presentará sus Informes de conformidad con la ley.

Art. 41. Por resolución del Directorio, la Empresa deberá contar con los servicios de una firma de auditoría externa, que hará las veces de comisario, y que desempeñará sus funciones por un período máximo de cuatro años, de conformidad con la ley y con las normas que expida el Directorio de la Empresa.

La auditora externa tendrá derecho de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la empresa, con independencia de la Gerencia General y en interés de los fines de la empresa.

Será atribución y obligación de la auditora externa, fiscalizar en todas sus partes la administración de la empresa, velando porque ésta se ajuste no sólo a los requisitos sino también a las normas de una buena administración.

Corresponderá a quien ejerciere la Gerencia General de la Empresa la contratación de la auditora externa de acuerdo con la ley.

Art. 42. Son atribuciones y obligaciones de la auditora externa:

- a. Exigir de la o el Gerente General la entrega de un balance trimestral de comprobación
- b. Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera;
- c. Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar al Concejo Cantonal y al Directorio un informe debidamente fundamentado sobre los mismos;
- d. Solicitar a quien ejerza la Gerencia General de la Empresa que haga constar en el orden del día, previamente a la convocatoria a sesiones ordinarias de Directorio, los puntos que crea conveniente;
- e. Asistir con voz informativa a las sesiones de directorio, cuando fuere convocada;
- f. Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la Empresa;
- g. Pedir informes a los servidores de nivel ejecutivo;

- h. Proponer motivadamente la remoción de los servidores de nivel ejecutivo;
- i. Presentar al directorio las denuncias que reciba acerca de la administración de la empresa, con el informe relativo a las mismas. El incumplimiento de esta obligación les hará personal y solidariamente responsables con los administradores; y,
- j. Las demás atribuciones y obligaciones que establezca el Directorio.

CAPÍTULO VIII

DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA

Art. 43.- De conformidad con lo dispuesto en la ley, La “EPUMUCC&MERH-EP”, ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta o beneficiarias de las obras ejecutadas por la Empresa. La coactiva se ejercerá con sujeción a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

Art. 44.- El Directorio reglamentará el ejercicio de la acción coactiva.

Art. 45.- La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en cualquier título firme del que conste una deuda en favor o a la orden de la Empresa, aun cuando la cantidad debida no fuere líquida, en cuyo caso, antes de dictar auto de pago, se dispondrá que la o el Tesorero de la Empresa practique la liquidación correspondiente.

El título se incorporará al respectivo expediente y, dejándose copia autorizada, se lo desglosará.

Art. 46.- En el auto de pago, o en cualquier tiempo antes de remate se podrá dictar cualquiera de las medidas previstas en los artículos 421 y 422 del Código de Procedimiento Civil.

La o el juez de coactiva podrá designar libremente, en cada caso, a la o el depositario y alguacil, quienes prestarán la promesa ante el mismo juez.

Art. 47.- En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, deba citarse por la prensa, bastará la publicación de un extracto claro y preciso del auto de pago.

Art. 48.- La o el servidor de la empresa que ejerce la jurisdicción coactiva, no podrá percibir ninguna clase de honorarios u otro tipo de ingresos adicionales por este concepto. En caso de comprobarse alguna irregularidad, éste será destituido.

En lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

CAPÍTULO IX

DEL JUZGAMIENTO A LAS VIOLACIONES E INCUMPLIMIENTOS A LAS ORDENANZAS Y REGLAMENTOS

Art. 49. Quien ejerce la Gerencia General es competente para conocer y sancionar las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa, de conformidad con las facultades que le atribuye la Ley. Si al juzgar violaciones e incumplimientos a la presente Ordenanza encontrare que se ha cometido también un delito, juzgará las primeras, debiendo remitir el expediente correspondiente a las infracciones de carácter penal, a la Fiscalía competente para la investigación del delito.

La facultad sancionadora se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y a las disposiciones pertinentes de la Ley.

Art. 50. Las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa pueden juzgarse de oficio o a petición de parte, y, en observancia del trámite previsto en la ley.

CAPÍTULO X

DE LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA

Art. 51. Cuando se hubiere resuelto adquirir un determinado bien inmueble necesario para la satisfacción de las necesidades de la Empresa, el Directorio emitirá la declaratoria de utilidad pública o de interés social y el trámite para la transferencia lo realizará el Gerente en sujeción previsto en la ley.

CAPÍTULO XI

DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 52. Los procesos de Fusión, Escisión y Liquidación de la empresa se sujetarán a las Normas establecidas para el efecto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Directorio en base al proyecto presentado por la Gerencia General de la Empresa realizará la estructuración orgánica y funcional de la Empresa que se deriva de la presente Ordenanza, secuencialmente y de acuerdo a las disponibilidades financieras de la Empresa, sin que en ningún caso pueda durar más allá de un término de ciento veinte días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza. Mientras dure la aprobación del Orgánica Funcional de la Empresa, la Gerencia dictará las resoluciones pertinentes aplicables a cada caso y circunstancias siempre y cuando no se opongan a la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- El Directorio se conformará en los 15 días posteriores a la aprobación de la presente ordenanza. El cuerpo colegiado, designará al Gerente en los 15 días subsiguientes a su conformación

TERCERA.- La EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE CENTRO COMERCIAL Y MERCADOS DEL CANTÓN HUAQUILLAS “EPUMUCC&MERH - EP” gozará de las exoneraciones que en materia tributaria le corresponde al Gobierno Municipal.

CUARTA.- El Concejo Cantonal, mediante Resolución, previo inventario, autorizará la transferencia de los bienes muebles y mediante escritura pública de los bienes inmuebles municipales que pasarán a conformar el Patrimonio de LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE CENTRO COMERCIAL Y MERCADOS DEL CANTÓN HUAQUILLAS “EPUMUCC&MERH-EP”, de acuerdo a lo que establece el Artículo 57 del COOTAD y Artículo 38 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas

QUINTA.- Las obligaciones económicas correspondientes a obras para la prestación de los servicios hasta las fechas contratadas y presupuestadas, serán cubiertas por el Gobierno Municipal a fin de que la Empresa pueda financiar adecuadamente el inicio de sus actividades.

SEXTA.- El Directorio de la Empresa en el marco de sus competencias, en un plazo no mayor a ciento ochenta días, contados a partir de la fecha de promulgación de la presente ordenanza expedirá los Reglamentos y más normas pertinentes que regulen el uso de los servicios de las instalaciones, bodega y otros.

SÉPTIMA.- A partir de la aprobación de la presente Ordenanza, los recursos recaudados por concepto de arriendos de los locales de los Mercados del Cantón Huaquillas, como son: Mercado Central, Mercado y Centro Comercial 18 de Noviembre, serán destinados a la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE CENTRO COMERCIAL Y MERCADOS DEL CANTÓN HUAQUILLAS “EPUMUCC&MERH-EP” para su capitalización.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huaquillas, a los veinte y siete días del mes de abril del año 2012.

f.) Abg. Manuel Aguirre Piedra, Alcalde del Cantón.

f.) Jorge Preciado Miranda, Secretario del Concejo.

ING. JORGE PRECIADO MIRANDA, SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS.- CERTIFICO: Que la reforma de la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de concejo de fecha, treinta (30) de Marzo y veinte y siete (27) de Abril del año dos mil doce, en primera y segunda instancia respectivamente.

Huaquillas, 30 de Abril del año 2012.

f.) Jorge Preciado Miranda, Secretario General del Concejo.

Miércoles, 30 de abril del año 2012, a las 17H00.

VISTOS: La ordenanza que antecede y amparada en lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); elévese a conocimiento del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huaquillas, la presente reforma a la ordenanza, para su sanción.- **CÚMPLASE.**

f.) Jorge Preciado Miranda, Secretario General del Concejo.

ING. JORGE WILINTON PRECIADO MIRANDA, SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS, siento razón que notifique personalmente al señor Abogado Manuel Ignacio Aguirre Piedra, Alcalde del cantón Huaquillas con la providencia que antecede, el día de hoy treinta de abril del año dos mil doce, a las 17H15.- **LO CERTIFICO.**

f.) Jorge Preciado Miranda, Secretario General del Concejo.

Huaquillas, 30 de abril del año 2012, a las 17H30.

VISTOS.- Abogado Manuel Ignacio Aguirre Piedra, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas en uso de las atribuciones que me confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); **SANCIONO LA ORDENANZA QUE CREA DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE CENTRO COMERCIAL Y MERCADOS DEL CANTÓN HUAQUILLAS.-** Publíquese de conformidad con la ley.- **CÚMPLASE.**

f.) Abg. Manuel Aguirre Piedra, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó la providencia que antecede el señor Abogado Manuel Aguirre Piedra, Alcalde titular del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Huaquillas, en la fecha y hora que se señala en la misma.- **LO CERTIFICO.**

Huaquillas, 30 de abril del año 2012.

f.) Jorge Preciado Miranda, Secretario General del Concejo.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS.- Certifico: Que la presente es fiel copia de la original.- f.) Ilegible, Secretario General del GAD Municipal.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 “reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumay kawsay”;

Que, la Constitución de la República en su artículo 32, proclama a la salud como un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho a los ambientes sanos; reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna, que asegure la salud y el saneamiento ambiental;

Que, el artículo 364 de la Constitución de la República establece que “las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo del alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. El Estado controlará y regulará la publicidad de alcohol y tabaco”;

Que, el numeral 7 del artículo 264, de la Constitución de la República confiere a los municipios la competencia de planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo de acuerdo con la ley;

Que, la Ley Orgánica para Regulación y Control del Tabaco, promulgada en el Registro Oficial No. 497, 22 de julio del 2011, promueve el derecho a la salud a los habitantes de la República del Ecuador, protegiéndoles de las consecuencias del consumo del tabaco y sus efectos nocivos.

Que, en la Transitoria Tercera de la Ley Orgánica para Regulación y Control de Tabaco establece que los gobiernos seccionales autónomos descentralizados cantonales, expedirán, dentro de los trescientos días (360) subsiguientes a la promulgación de la Ley las ordenanzas correspondientes para la adecuación de la presente norma.

Que, el Código de la Niñez y la Adolescencia en sus artículos 27 y 78 garantizar el derecho a la salud de los niños, niñas y adolescentes y su protección frente al tabaco.

Que, estos principios están recogidos y fundamentados en Convenios Internacionales suscritos por el Ecuador y que se constituyen en derechos humanos fundamentales para el desarrollo integral de las personas;

Que, el Ecuador suscribió la adhesión al Convenio Marco para el Control de Tabaco de la Organización Mundial de la Salud, el 22 de marzo de 2004, y lo ratificó mediante la Resolución Legislativa R26-123 de 25 de mayo de 2006, publicada en el Registro Oficial 382 de 23 de octubre de 2006;

Que, el Convenio Marco para el Control del Tabaco, en su artículo 5, dispone:

“1. Cada Parte formulará, aplicará, actualizará periódicamente y revisará estrategias, planes y programas nacionales multisectoriales integrales de control del tabaco, de conformidad con las disposiciones del presente Convenio y los protocolos a los que se haya adherido.”

“2. A la hora de establecer y aplicar políticas de salud pública relativas al control del tabaco, las partes actuarán de una manera que proteja dichas políticas contra los intereses comerciales y otros intereses creados de la industria tabacalera, de conformidad con la legislación nacional.”

Que, el artículo 8 del citado convenio referido a la protección contra la exposición al humo de tabaco establece:

1. Las partes reconocen que la ciencia ha demostrado de manera inequívoca que la exposición al humo de tabaco es causa de mortalidad, morbilidad y discapacidad.

2. Cada parte adoptará y aplicará, en áreas de la jurisdicción nacional existente y conforme determine la legislación nacional, medidas legislativas, ejecutivas, administrativas y/u otras medidas eficaces de protección contra la exposición al humo de tabaco en lugares de trabajo interiores, medios de transporte público, lugares públicos, cerrados y, según proceda, otros lugares públicos y promoverá activamente la adopción y aplicación de estas medidas en otros niveles jurisdiccionales”;

Que, se ha demostrado científicamente que el tabaco causa adicción, enfermedad y muerte y que la exposición al humo de tabaco ajeno es igualmente causa de mortalidad, morbilidad y discapacidad, pudiendo generar cáncer de pulmón, enfermedades cardíacas, respiratorias y otros efectos adversos en la salud;

Que, no existe un nivel de exposición seguro al humo de tabaco y que únicamente los ambientes 100% libres de humo de tabaco son una medida de protección para las personas;

Que, se debe respetar el derecho de los no fumadores a respirar aire puro, sin humo de tabaco, en un ambiente sano, libre de contaminación;

Que, según lo dispuesto en los literales a) y k) del artículo 54 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, corresponde al municipio promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; así como, regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

En uso de las atribuciones que le confiere el literal a) del Art. 57 del COOTAD;

Expide:

LA ORDENANZA PARA GARANTIZAR LA SALUD DE LA POBLACIÓN DEL CANTÓN HUAQUILLAS

FRENTE A LOS EFECTOS DEL TABACO

Art. 1.- Declaratoria.- Declarase al Cantón Huaquillas 100% libre de humo de tabaco a fin de garantizar a sus habitantes vivir en condiciones y ambientes saludables.

Art. 2.- Definiciones.- Para los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

- Humo de tabaco: la emisión liberada de un producto de tabaco, o el humo exhalado por una persona que fuma un producto de tabaco.
- Área cerrada: Todo espacio cubierto por un techo y confinado por paredes, independientemente del material utilizado para el techo, las paredes o los muros y de que la estructura sea permanente o temporal.
- Lugar de trabajo: Todos los lugares utilizados por las personas durante su empleo o trabajo incluyendo todos los lugares conexos o anexos y vehículos que los trabajadores utilizan en el desempeño de su labor.
- Lugares públicos: Todos los lugares accesibles al público en general, o lugares de uso colectivo, independientemente de quién sea su propietario o del derecho de acceso a los mismos.
- Transporte público: Todo vehículo utilizado para transportar al público, generalmente con fines comerciales o para obtener una remuneración. Incluye a los taxistas.

Art. 3.- Prohibición general.- En el Cantón Huaquillas, se prohíbe fumar o mantener encendidos productos del tabaco, sin excepción, en:

- a. Todos los espacios cerrados que sean lugares de trabajo;
- b. Todos los espacios cerrados de acceso al público, tanto de instituciones públicas como privadas;
- c. Todos los espacios cerrados o abiertos, públicos o privados, que correspondan a dependencias de salud, educación y práctica deportiva; y,
- d. Todos los medios de transporte público.
- e. Se prohíbe expresamente la creación de áreas para fumadores en estos lugares.

Art. 4.- Obligación de colocación de avisos.- Para tales efectos, en las instituciones y establecimientos comprendidos en el artículo anterior deberán colocarse avisos comprensibles, que contendrán imágenes y mensajes alusivos al daño que causa el humo del tabaco y productos derivados de éste.

Los avisos señalados en el inciso anterior se ubicarán en las entradas principales y secundarias, así como en cada uno de los ambientes donde se concentren los usuarios y especialmente personas y grupos de atención prioritaria, como: niños, niñas, adolescentes, embarazadas, adultos mayores, personas con discapacidad.

Art. 5.- Obligación.- El propietario/a, gerente/a, administrador/a o persona responsable de un establecimiento definido en el artículo 3 de esta Ordenanza, deberá retirar del alcance del público ceniceros y demás elementos relacionados con el hábito de fumar, como exhibidores de cigarrillos, máquinas dispensadoras y pipas, etc.

Art. 6.- Venta.- En todo el territorio del Cantón Huaquillas, es absolutamente prohibida la venta directa o indirecta de tabaco o productos derivados de éste, a niños, niñas y adolescentes, así como por parte de éstos.

Se prohíbe además la venta de productos de taco en centros de cuidado infantil, instituciones educativas públicas y privadas, farmacias, escenarios destinados a la práctica del deporte y espectáculos deportivos, artísticos, culturales, instituciones y dependencias públicas, espacios públicos y privados de recreación de niños, niñas y adolescentes.

Art. 7.- Prohibición de publicidad, promoción y patrocinio.- Prohíbese con carácter general toda forma de publicidad, promoción y patrocinio de los productos de tabaco a través de cualquier medio o red de comunicación en el Cantón Huaquillas. Tal prohibición comprende la realización de anuncios o avisos de cualquier naturaleza, directos o indirectos, por parte de la industria tabacalera, sus empresas o entidades relacionadas.

En el Cantón Huaquillas, es prohibido todo auspicio, participación, promoción, patrocinio y organización de eventos de tipo social, educativo, benéfico, cultural o de cualquier otra índole por parte de la industria tabacalera así como de sus empresas o entidades relacionadas. Dicha prohibición se extiende especialmente a lo descrito como responsabilidad social de la industria tabacalera y sus entes vinculados, incluida aquella que hace referencia a la calificada como protección de menores de edad y la prohibición de venta a menores.

El Director/a Municipal de justicia y policía vigilará que en los espectáculos públicos se cumpla con la prohibición de publicidad de tabaco y el patrocinio de empresas o industrias tabacaleras o sus comercializadoras, en caso contrario se aplicarán las sanciones establecidas en esta ordenanza.

Art. 8.- Campañas de sensibilización y educación.- La Dirección de Salud, en coordinación con la Dirección de Educación, y otras dependencias municipales, implementarán las políticas y programas orientados a difundir a las personas que habitan en el cantón, la naturaleza adictiva y nociva del tabaco así como el desarrollo de campañas de sensibilización y educación comunitaria y campañas de asistencia gratuita para las personas que consuman tabaco y se interesen en dejar de hacerlo; para lo cual coordinará con instituciones públicas y privadas afines al tema del control del tabaco.

Art. 9.- Requisito especial.- Se establece como requisito especial para la obtención del correspondiente permiso o patente necesario para el ejercicio de las actividades económicas en el cantón, obtener la certificación de cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza otorgada por la Dirección del Ambiente.

Art. 10.- Sanciones.- En concordancia con las obligaciones y responsabilidades señaladas en esta Ordenanza, se establecen las siguientes sanciones:

a. Serán sancionados con la suspensión de cinco a diez días calendario, del permiso municipal o patente para el ejercicio de las actividades económicas, quien incumpla lo establecido en los Arts. 5 y 6 de la

presente Ordenanza; en caso de reincidencia por primera vez, además de la señalada suspensión del citado permiso, se aplicará la multa de una a cinco remuneraciones básicas unificadas; en caso de reincidencia ulterior se procederá a la clausura definitiva.

b. Serán sancionados con multa de cinco a diez remuneraciones básicas unificadas las autoridades, dueños, administradores o responsables de instituciones y locales que incurran en la violación de las siguientes infracciones:

b.1. Quienes permitan la violación de los espacios cien por ciento (100%) libres de humo establecidos en el artículo 04 de la presente Ordenanza;

b.2. Quienes permitan la venta de tabaco en lugares prohibidos de acuerdo a lo establecido en el artículo 06 de la presente Ordenanza;

b.3. Quienes permitan en sus instituciones y locales la venta o entrega a personas o por personas menores de 18 años de edad, de productos de tabaco o productos que los imiten e induzcan a consumir los mismos;

b.4. Quienes permitan publicidad de tabaco en instituciones o locales; violando lo establecido en el artículo 07 de la presente Ordenanza; y,

c. En caso de reincidencia de cualquiera de estas infracciones, se aplicará el doble de la multa impuesta por primera vez; y en caso de reincidencias ulteriores se procederá con la clausura temporal del local y/o suspensión del permiso municipal de funcionamiento por un período que podrá ir de 15 hasta 30 días.

d. Serán sancionados con multa de diez a veinte remuneraciones básicas unificadas las autoridades, dueños o responsables de instituciones y/o locales que permitan fumar en lugares de concurrencia habitual de niños y niñas, mujeres embarazadas o personas con patologías de alto riesgo para la exposición al humo de tabaco; en caso de reincidencia, se aplicará el doble de la multa impuesta por primera vez, y en caso de reincidencia ulterior se triplicará la multa.

e. Serán sancionados con multa de cien hasta mil remuneraciones mensuales unificadas básicas, las empresas tabacaleras que descaten los artículos previstos en la presente Ordenanza en relación a la venta, publicidad y patrocinio de cualquier tipo; en caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa impuesta por primera vez; y en caso de reincidencia ulterior, se procederá con la clausura temporal de 30 hasta 60 días.

f. Quien contravenga por más de tres veces consecutivas las contravenciones tipificadas en los literales b) c) y d), serán sancionados con la clausura definitiva.

Estas sanciones se aplicarán, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que conlleven las faltas.

Art. 11.- juzgamiento.- La Dirección de Justicia y Policía Municipal en de su competencia, juzgará y sancionara a los infractores. Para el control y juzgamiento de los infractores y reincidentes se llevará un registro de datos y se remitirá a la Dirección del Saneamiento Ambiental copia del acta de juzgamiento y sanción impuesta, la que deberá considerarse para la decisión de suspender o negar la renovación de la patente o permiso de funcionamiento.

Art. 12.- Operativo de Control.- La Dirección de Saneamiento Ambiental en coordinación con la Dirección de Justicia, Policía y vigilancia Municipal, realizarán operativos y controles, de acuerdo con sus competencias, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ordenanza.

La ciudadanía podrá colaborar con los operativos y controles, así como denunciar ante las autoridades competentes las infracciones a esta Ordenanza.

Las organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía en general contribuirán en la vigilancia y control del cumplimiento de esta Ordenanza.

Art. 13.- Registro.- La Municipalidad llevará un registro de los establecimientos del Distrito declarados 100% libres de humo de tabaco, y otorgará un reconocimiento público al establecimiento u organización que se haya destacado en el cumplimiento de esta Ordenanza. Este reconocimiento será otorgado conforme a la normativa vigente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- En el plazo de sesenta días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, en todos los establecimientos obligados a su cumplimiento se colocará la señalización establecida en el artículo 4. Su incumplimiento se sancionará conforme al literal a) del artículo 10.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación en el pleno del Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y su promulgación será en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Dado y firmado en la Sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huaquillas, a los diez y siete días del mes de septiembre del año dos mil doce.

f.) Abg. Manuel Aguirre Piedra, Alcalde del Cantón.

f.) Ing. Jorge Preciado Miranda, Secretario del Concejo.

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS.- CERTIFICO: Que la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias, a los diez (10) días del mes de septiembre y a los diez y siete (17) días del mes de septiembre del año dos mil doce en primera y segunda instancia respectivamente.

Huaquillas, 24 de septiembre del año 2012.

f.) Ing. Jorge Preciado Miranda, Secretario del Concejo.

Jueves 27 de Septiembre del año 2012, a las 10H35.

VISTOS: La ordenanza que antecede y amparada en lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas, la presente ordenanza, para su sanción.- **CÚMPLASE.-**

f.) Ing. Jorge Preciado Miranda, Secretario del Concejo.

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS, siento razón que notifiqué personalmente al señor Abogado Manuel Aguirre Piedra, alcalde del cantón Huaquillas con la providencia que antecede, el día de hoy veinte y ocho de septiembre del año dos mil doce, a las 13H35.- **LO CERTIFICO.**

f.) Ing. Jorge Preciado Miranda, Secretario del Concejo.

Huaquillas, 01 de Octubre del año 2012, a las 10H35.

VISTOS.- Abg. Manuel Aguirre Piedra Alcalde, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas, en uso de las atribuciones que me confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización sanciono **LA ORDENANZA PARA GARANTIZAR LA SALUD DE LA POBLACIÓN DEL CANTÓN HUAQUILLAS.-** Publíquese de conformidad con la ley.- **CÚMPLASE.**

f.) Abg. Manuel Aguirre Piedra, Alcalde del Cantón.

Proveyó y firmó la providencia que antecede el señor Abogado Manuel Aguirre Piedra, Alcalde titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huaquillas en la fecha y hora que se señala en la misma.- **LO CERTIFICO.**

Huaquillas, 01 de Octubre del año 2012.

f.) Ing. Jorge Preciado Miranda, Secretario del Concejo.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS

Considerando:

Que, es un derecho constitucional de los ecuatorianos vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación, conforme lo establece el Art. 14 de la Carta Magna

Que, el art. 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, determina entre una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales en el numeral 4.- *“el manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental”*.

Que, el Art. 99 de la Ley Orgánica de Salud establece que la autoridad sanitaria nacional, en coordinación con los municipios del país, emitirá los reglamentos, normas y procedimientos técnicos de cumplimiento obligatorio para el manejo adecuado de los desechos infecciosos que generen los establecimientos de servicios de salud, públicos o privados, ambulatorio o de internación, veterinaria y estética.

Que, el Art. 100 de la Ley Orgánica de Salud establece que la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos de los establecimientos de salud es responsabilidad de los municipios que la realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la autoridad sanitaria nacional.

Que, el COOTAD, en su Art. 54 determina las funciones del GAD Municipal y en literal k) establece la de: *“Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales”* en concordancia con la obligación de velar por el fiel cumplimiento de las normas legales sobre saneamiento ambiental”.

Que, el COOTAD en el Art., 57 literal a) faculta al Concejo Municipal a emitir y dictar ordenanzas, acuerdos o resoluciones destinadas a velar por el bienestar de la comunidad.

Que, existe un Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Manejo Adecuado de los Desechos Infecciosos generados en las instituciones de salud de la República del Ecuador, publicado en el Registro Oficial No. 338 del Ministerio de Salud Pública del 10 de diciembre de 2010.

Que, la ordenanza que reglamenta el manejo y disposición de los desechos sólidos del cantón Huaquillas, Municipal que fu aprobada y debatida el día tres de enero 2011, en segunda instancia que regula la limpieza de la ciudad, almacenamiento, recolección, transporte, recuperación y disposición final controlada de los desechos sólidos urbanos del cantón Huaquillas..., en donde se establece la responsabilidad y tratamiento exclusivo de la basura catalogada como peligrosa, siendo responsabilidad de quien la genere.

Que es deber del GAD del Cantón Huaquillas, preservar el medio ambiente así como la salud de la población.

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 57 literales a) y 324 del COOTAD, EXPIDE la presente:

ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DE DESECHOS HOSPITALARIOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD UBICADOS EN EL CANTÓN HUAQUILLAS

TÍTULO I

GESTIÓN DE DESECHOS AL INTERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

DEL OBJETIVO Y EL ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 01.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer el régimen normativo para la Gestión de Desechos de Establecimientos de Salud: Hospital Clínica, Consultorio médico, Dispensario Médico, Unidad de Diálisis, Laboratorio Clínico, Especialidad, Policlínico, Subcentros y Centros Médicos, Clínica Veterinaria, Consultorio Odontológico, en lo referente a generación, clasificación, transporte, tratamiento o desactivación y disposición final, estableciendo responsabilidades, contravenciones y sanciones.

Art. 02.- La presente ordenanza es de aplicación obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, asentadas físicamente en el cantón Huaquillas, aunque se encuentren domiciliadas en otro lugar, siendo la Dirección de Saneamiento Ambiental Municipal, quien tendrá a cargo el cumplimiento de esta Ordenanza.

Art. 03.- Las disposiciones contenidas en el presente instrumento normativo se fundamentan en el “Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Manejo Adecuado de los Desechos Infecciosos Generados en las Instituciones de Salud del Ecuador Registro Oficial No.338 del Ministerio de Salud Pública del 10 de diciembre de 2010, sin embargo son independientes y de carácter general y obligatorio para el Cantón Huaquillas.

CAPITULO II

DE LA GESTIÓN DE DESECHOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

Art. 04.- Los establecimientos de salud, sean públicos o privados, deben contar con un Plan de Gestión de Desechos y de Bioseguridad Interna que comprenda las fases de: generación, clasificación, transporte, tratamiento o desactivación y almacenamiento, de acuerdo a lo estipulado en el “Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Manejo Adecuado de los Desechos Infecciosos Generados en las Instituciones de Salud del Ecuador Registro Oficial No.338 del Ministerio de Salud Pública del 10 de diciembre de 2010, las mismas que deberán ponerse en conocimiento de la Administración Municipal. Además, estarán sometidos a los controles periódicos realizados por el Ministerio de Salud, el Municipio a través de la Dirección de Saneamiento Ambiental, y otras instancias respectivas.

Art. 05.- Los establecimientos de salud, deben establecer un Plan Anual de Gestión de Desechos, mediante sistemas, técnicas y procedimientos que permitan el manejo específico y especializado para cada clase de desechos, desde su origen hasta que salen del establecimiento.

Art. 06.- Los establecimientos de salud, en su Plan Anual de Gestión de Desechos, deberán considerar sistemas, procedimientos y mecanismos que reduzcan el riesgo generado por los desechos infecciosos y peligrosos.

Art. 07.- Para casos de accidentes y emergencias, el Plan Anual de Gestión de Desechos de Establecimientos de Salud incluirá un Plan de Contingencias.

Art. 08.- El personal de los establecimientos de salud deberá conocer el Plan de Gestión de Desechos, recibir capacitación permanente sobre el manejo y cumplir las normas de medicina preventiva y bioseguridad interna.

Art. 09.- El Concejo Municipal del Cantón Huaquillas establecerá incentivos y sanciones para fomentar el manejo adecuado de desechos, el incremento de la seguridad biológica y el mejoramiento de las condiciones ambientales en los establecimientos de salud.

CAPITULO III

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS DESECHOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

Art. 10.- Para efectos de la presente ordenanza los desechos o residuos producidos en establecimientos de salud se clasifican en: **RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS**

a) RESIDUOS NO PELIGROSOS

Biodegradables
Reciclables
Inertes
Ordinarios o Comunes

b) RESIDUOS PELIGROSOS

Infeciosos o de Riesgo Biológico

Biosanitarios
Anatomopatológicos
Cortopunzantes
Animales

Químicos

Fármacos
Citotóxicos
Metales pesados
Reactivos
Contenedores Presurizados
Aceites usados

Radiactivos

1. RESIDUOS NO PELIGROSOS.- Son aquellos producidos por el generador en cualquier lugar y en desarrollo de su actividad, que no presentan riesgo para la salud humana y/o el medio ambiente.

Vale la pena aclarar que cualquier residuo hospitalario no peligroso sobre el que se presuma él haber estado en contacto con residuos peligrosos debe ser tratado como tal. Los residuos no peligrosos se clasifican en:

1.1 Biodegradables.- Son aquellos restos químicos o naturales que se descomponen fácilmente en el ambiente. En estos restos se encuentran los vegetales, residuos alimenticios no infectados, papel higiénico, papeles no aptos para reciclaje, jabones y detergentes biodegradables, madera y otros residuos que puedan ser transformados fácilmente en materia orgánica.

1.2 Reciclables.- Son aquellos que no se descomponen fácilmente y pueden volver a ser utilizados en procesos productivos como materia prima. Entre estos residuos se encuentran: algunos papeles y plásticos, chatarra, vidrio, telas, radiografías, partes y equipos obsoletos o en desuso, entre otros.

1.3 Inertes.- Son aquellos que no se descomponen ni se transforman en materia prima y su degradación natural requiere grandes períodos de tiempo. Entre estos se encuentran: el icopor, algunos tipos de papel como el papel carbón y algunos plásticos.

1.4 Ordinarios o comunes.- Son aquellos generados en el desempeño normal de las actividades. Estos residuos se generan en oficinas, pasillos, áreas comunes, cafeterías, salas de espera, auditorios y en general en todos los sitios del establecimiento del generador.

2. RESIDUOS PELIGROSOS.- Son aquellos residuos producidos por el generador con alguna de las siguientes características: infecciosos, combustibles, inflamables, explosivos, reactivos, radiactivos, volátiles, corrosivos y/o tóxicos; los cuales pueden causar daño a la salud humana y/o al medio ambiente. Así mismo se consideran peligrosos los envases, empaques y embalajes que hayan estado en contacto con ellos. Se clasifican en:

2.1 Residuos Infecciosos o de Riesgo Biológico

Son aquellos que contienen microorganismos patógenos tales como bacterias, parásitos, virus, hongos, virus oncogénicos y recombinantes como sus toxinas, con el suficiente grado de virulencia y concentración que pueda producir una enfermedad infecciosa en huéspedes susceptibles. Los residuos infecciosos o de riesgo biológico se clasifican en:

2.1.1 Biosanitarios.- Son todos aquellos elementos o instrumentos utilizados durante la ejecución de los procedimientos asistenciales que tienen contacto con materia orgánica, sangre o fluidos corporales del paciente humano o animal tales como: gasas, apósitos, aplicadores, algodones, drenes, vendajes, mechas, guantes, bolsas para transfusiones sanguíneas, catéteres, sondas, material de laboratorio como tubos capilares y de ensayo, medios de cultivo, láminas porta objetos y cubre objetos, laminillas, sistemas cerrados y sellados de drenajes, ropas desechables, toallas higiénicas, pañales o cualquier otro elemento desechable.

2.1.2 Anatomopatológicos.- Son los provenientes de restos humanos, muestras para análisis, incluyendo biopsias, tejidos orgánicos amputados, partes y fluidos corporales, que se remueven durante necropsias, cirugías u otros procedimientos, tales como placentas, restos de exhumaciones entre otros.

2.1.3 Cortopunzantes.- Son aquellos que por sus características punzantes o cortantes pueden dar origen a un accidente percutáneo infeccioso. Dentro de éstos se encuentran: limas, lancetas, cuchillas, agujas, restos de ampollitas, pipetas, láminas de bisturí o vidrio, y cualquier otro elemento que por sus características cortopunzantes pueda lesionar y ocasionar un riesgo infeccioso.

2.1.4 De animales.- Son aquellos provenientes de animales de experimentación, inoculados con microorganismos patógenos y/o los provenientes de animales portadores de enfermedades infectocontagiosas.

2.2 Residuos Químicos

Son los restos de sustancias químicas y sus empaques ó cualquier otro residuo contaminado con éstos, los cuales, dependiendo de su concentración y tiempo de exposición tienen el potencial para causar la muerte, lesiones graves o efectos adversos a la salud y el medio ambiente. Se pueden clasificar en:

2.2.1 Fármacos parcialmente consumidos, vencidos y/o deteriorados.- Son aquellos medicamentos vencidos, deteriorados y/o excedentes de sustancias que han sido empleadas en cualquier tipo de procedimiento, dentro de los cuales se incluyen los residuos producidos en laboratorios farmacéuticos y dispositivos médicos que no cumplen los estándares de calidad, incluyendo sus empaques.

2.2.2 Residuos de Citotóxicos.- Son los excedentes de fármacos provenientes de tratamientos oncológicos y elementos utilizados en su aplicación tales como: jeringas, guantes, frascos, batas, bolsas de papel absorbente y demás material usado en la aplicación del fármaco.

2.2.3 Metales Pesados.- Son objetos, elementos o restos de éstos en desuso, contaminados o que contengan metales pesados como Mercurio. Este último precedente del servicio de odontología en procesos de retiro o preparación de amalgamas, por rompimiento de termómetros y demás accidentes de trabajo en los que esté presente el mercurio.

2.2.4 Reactivos.- Son aquellos que por sí solos y en condiciones normales, al mezclarse o al

entrar en contacto con otros elementos, compuestos, sustancias o residuos, generan gases, vapores, humos tóxicos, explosión o reaccionan térmicamente colocando en riesgo la salud humana o el medio ambiente. Incluyen líquidos de revelado y fijado y de laboratorios.

2.2.5 Contenedores Presurizados.- Son los empaques presurizados de gases anestésicos, medicamentos, óxidos de etileno y otros que tengan esta presentación, llenos o vacíos.

2.2.6 Aceites usados.- Son aquellos aceites con base mineral o sintética que se han convertido o tornado inadecuados para el uso asignado o previsto inicialmente, tales como: lubricantes de motores y de transformadores, usados en vehículos, grasas, aceites de equipos, residuos de trampas de grasas.

2.3 Residuos Radiactivos.

Son sustancias emisoras de energía predecible y continua en forma alfa, beta o de fotones, cuya interacción con materia puede dar lugar a rayos X y neutrones.

Debe entenderse que estos residuos contienen o están contaminados por radionúclidos en concentraciones o actividades superiores a los niveles de exención establecidos por la autoridad competente para el control del material radiactivo, y para los cuales no se prevé ningún uso.

Esos materiales se originan en el uso de fuentes radiactivas adscritas a una práctica y se retienen con la intención de restringir las tasas de emisión a la biosfera, independientemente de su estado físico.

CAPITULO IV

DEL MANEJO INTERNO EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

Art. 11.- Los desechos deben ser separados técnicamente y siguiendo las normas descritas en el Capítulo IV del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Manejo Adecuado de los Desechos Infecciosos Generados en las Instituciones de Salud del Ecuador Registro Oficial No. 338 del Ministerio de Salud Pública del 10 de diciembre de 2010,.

Art. 12.- La persona que genere desechos deberá ejecutar inmediatamente la fase de "separación en el lugar de origen", es decir, en el mismo sitio en el que se efectuó el procedimiento médico, mediante el depósito selectivo en diferentes recipientes, previo tratamiento o desactivación de acuerdo al tipo de desecho enumerado en el Capítulo III de esta ordenanza.

Art. 13.- Los recipientes usados para la clasificación de desechos corresponderán a lo establecido en las normas descritas en el Capítulo V del Reglamento Sustitutivo al

Reglamento de Manejo Adecuado de los Desechos Infecciosos Generados en las Instituciones de Salud del Ecuador Registro Oficial No. 338 del Ministerio de Salud Pública del 10 de diciembre de 2010; y su tamaño será calculado de acuerdo a la cantidad de desechos que se producen en un periodo comprendido entre 8 a 12 horas.

Art. 14.- Cada recipiente deberá contar en su interior con una bolsa plástica desechable para recibir los desechos, al momento de retirar la bolsa con desechos se deberá instalar una nueva.

Art. 15.- Envasado y Embalaje de desecho bioinfeccioso.

Los desechos bioinfecciosos deben ser envasados de acuerdo al tipo y características del mismo, durante las fases de segregación, etiquetado, acumulación, almacenamiento, recolección y transporte.

Los envases que deben ser utilizados para tal fin son: bolsas y envases rígidos.

1. BOLSAS PARA DESECHOS INFECCIOSOS Y PATOLÓGICOS SIN LÍQUIDOS LIBRES

1.1 Características generales

Las bolsas deben cumplir con las siguientes características:

- a. Ser de color rojo
- b. Ser de plástico impermeable, polietileno de baja densidad, espesor de 100 a 200 micras
- c. Capacidad máxima de 8 a 10 kilogramos
- d. Tamaños:

1.2. Ancho desde 40.64 cm hasta 43.84 cm (16 pulgadas hasta 27 pulgadas);

1.3. Alto desde 78.74 cm hasta 134.62 cm (31 pulgadas hasta 53 pulgadas);

1.4. Las bolsas deben llenarse hasta dos tercios de su capacidad o en el límite de seguridad señalado por el fabricante.

1.5. Cuando la bolsa se coloque dentro de un envase rígido, debe cubrir completamente el borde del mismo, con un doblez hacia fuera de por lo menos 10 cm.

2. CARACTERÍSTICAS DE LOS ENVASES RÍGIDOS PARA DESECHOS PATOLÓGICOS CON LÍQUIDOS LIBRES

Los envases deben presentar las siguientes características:

- a. De color rojo
- b. Resistentes, preferiblemente de polietileno, polipropileno o metálico
- c. De cierre hermético

d. Etiquetado con símbolo universal de bioinfeccioso.

e. Pueden ser reusables, en cuyo caso, deben ser desinfectado y lavado después de su uso con agua a presión aplicando detergente; la desinfección debe realizarse con una solución de hipoclorito de sodio de 250 mg/l a 350 mg/l u otro desinfectante eficaz para tal fin.

3. ENVASES RÍGIDOS HERMÉTICOS PARA DESECHOS INFECCIOSOS CON LÍQUIDOS LIBRES.

Deben tener las siguientes características:

- a. Resistente, preferiblemente de polietileno o polipropileno
- b. De cierre hermético
- c. De diferentes tamaños, según volumen generado
- d. De superficie lisa, redondeada por dentro
- e. Que el material con el cual esté construido permita efectuar el tratamiento de los desechos bioinfecciosos efectivamente.
- f. Etiquetado con símbolo universal de bioinfeccioso y tener una etiqueta que debe cumplir con los formularios de transporte, tratamiento y disposición final.

4. ENVASES RÍGIDOS PARA PUNZOCORTANTES BIOINFECCIOSOS

4.1 Características generales

Los punzocortantes necesitan contenedores que reúnan las siguientes condiciones técnicas:

- a. Hechos de material rígido, impermeable, resistente y descartable con tapadera hermética.
- b. Su material de elaboración debe ser plástico u otro material como por ejemplo: polipropileno y polietileno.
- c. Fácilmente identificables, rotular con la leyenda PUNZOCORTANTES BIOINFECCIOSOS.

4.2 Requisitos generales para el manejo de los desechos punzocortantes bioinfecciosos. Deben cumplirse las precauciones siguientes:

- a. Todos los desechos bioinfecciosos punzocortantes se deben recolectar en envase rígido en el momento que estos son generados, haciendo uso de una adecuada segregación según la clasificación de los desechos bioinfecciosos.
- b. Estos envases no deben llenarse más de dos tercios de su capacidad o lo que indique el fabricante para garantizar su seguridad, cuando estos ya tengan impreso el límite.

- c. Cuando la aguja no está incorporada a la jeringa, descartarse con el protector incorporado.
- d. Para colocar el protector a la aguja se debe utilizar la técnica de una sola mano
- e. Las camisas y émbolos de las jeringas que hayan sido contaminadas con sangre o utilizadas en vacunaciones de origen viral y bacteriano, se deben colocar en bolsas rojas o envases rígidos, rotulados con la leyenda Punzocortantes Bioinfecciosos. Las camisas y émbolos no contaminados se deben manejar como desechos comunes.
- f. Todas las agujas por su alto grado de peligrosidad, independientemente de que estén o no estén contaminadas siempre deben manejarse como desechos bioinfecciosos punzocortantes.
- g. Cuando las agujas estén incorporadas a la camisa y el embolo y no se pueda separar se deben descartar, con el protector incorporado y manejarse, como desecho bioinfecciosos punzocortantes.
- h. Una vez que el envase haya alcanzado el nivel de llenado recomendado, debe cerrarse herméticamente en la fuente de generación. Los contenedores deben depositarse en bolsas rojas, posteriormente incorporarlas al contenedores/caja para el embalaje de las bolsas y envases rígidos, en la cual se transportará dentro y fuera del establecimiento generador.
- i. Los envases grandes podrán suprimir el ser incorporado en bolsa roja, pero deberán estar etiquetados y manejados con todas las precauciones del caso.
- j. Para aquellos punzocortantes que serán remitidos a celda de seguridad autorizada u otra disposición final identificada en esta ordenanza, deberán tratarse químicamente, agregando al envase donde fueron depositados hasta 2/3 de este, preferentemente una solución de hipoclorito de sodio que proporcione una concentración mayor del 1.0 % Y permitir que todos los punzocortantes entren en contacto con la solución y posteriormente descartar el envase; podrá utilizarse otro desinfectante siempre y cuando este proporcione la efectividad de concentración antes mencionada.
- k. Los punzocortantes no deben ser removidos de los contenedores, ni compactados por ningún motivo y debe permanecer en ellos cualquiera que sea el destino final de los desechos bioinfecciosos.
- l. Para aquellos punzocortantes que serán tratados con sistemas primarios estos no deben tratarse químicamente.
- m. La cristalería de vidrio que este quebrada y contaminada debe ponerse en un envase para punzocortante.

5. CONTENEDORES/CAJA PARA EL EMBALAJE DE LAS BOLSAS Y ENVASES RIGIDOS

Para la recolección, transporte interno y externo de las bolsas rojas y envases con desechos bioinfecciosos, estas deben colocarse en contenedores para embalaje, los cuales cumplirán las siguientes características:

- Ser de color rojo
- Tener el símbolo universal de desechos bioinfecciosos, el cual debe estar grabado en el material del contenedor.
- Debe tener dimensiones que facilite su manejo.
- Debe tener un rótulo impreso, adherido o grabado en el material del contenedor, que identifique el nombre de su procedencia.
- Debe ser de plástico u otro material similar, reutilizable y con tapadera. Debe ser resistente y sin aberturas o rendijas.
- Debe tener bordes internos inferiores redondeados.
- El material de su elaboración debe permitir ser desinfectado por calor o químicos sin perder sus propiedades durante su vida útil.
- La desinfección de los contenedores debe realizarse después de cada jornada diaria de utilización.
- Debe mantenerse cerrado con tapadera hermética, para su manipulación dentro y fuera del establecimiento generador.

6. EMPAQUE EL EMPAQUE DE LOS DESECHOS BIOINFECCIOSOS GENERADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD SE LLEVARÁ A CABO DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES REGLAS:

- 6.1. Serán empacados en recipientes rígidos, sellados y a prueba de filtraciones, perforaciones y de humedad.
- 6.2. Los recipientes serán sellados para evitar derrames.
- 6.3. El material de construcción de los envases debe ser fácil de limpiar y resistente a la corrosión.
- 6.4. Si son filosos, se empacarán en un recipiente a prueba de perforaciones, como los son los envases plásticos rígidos.
- 6.5. Si no se pueden segregar por alguna razón, se empacarán como si fueran filosos o húmedos.

7. IDENTIFICACIÓN Y ROTULACIÓN

Identificación:

- 7.1. Todo recipiente que se utilice para descartar desechos bioinfecciosos se identificará en la superficie exterior con una etiqueta resistente al agua. La etiqueta tendrá la siguiente información:”

- a. Nombre específico del desperdicio.
- b. Nombre y número de identificación del Establecimiento de Salud
- c. Fecha en que el desperdicio fue empacado.
- d. Grupo de segregación.
- e. Fecha en que el desperdicio es transportado.

Rotulación:

7.2. Todo envase que se utilice para descartar desechos bioinfecciosos debe ser rotulado, antes de ser entregado para la transportación fuera de la institución, como:

- a. Desperdicio biomédico no tratado o mediante el símbolo universal de peligro o riesgo biológico.
- b. Desperdicio biomédico tratado (si este fuera el caso).

7.3. Las bolsas plásticas rojas, éstas no tienen que ser rotuladas.

8. ACOPIO DE RESIDUOS RADIATIVOS

8.1 Disponer los residuos en los contenedores de acuerdo a la siguiente pauta:

- a. Residuos líquidos en bidones de polietileno de alta densidad, y llenados hasta 90% de su capacidad total
- b. Residuos sólidos en recipientes resistentes a golpes en cuyo interior se dispondrá una bolsa plástica con sello hermético (tamaño, pequeño y grandes, grosor: 100 a 2050 micras, mediante la cual se eliminarán los residuos.

8.2 Almacenar cada radioisótopo en bidones diferentes e identificarlo con las etiquetas y el símbolo universal de peligro o riesgo radiactivo.

8.3 Disponer de un sitio de almacenamiento debidamente señalado con el símbolo universal de peligro o riesgo radiactivo, de fácil acceso, aislado y que no afecte la seguridad del establecimiento.

8.4 Acopiar los residuos en contenedores, de acuerdo a la capacidad de generación estimada y frecuencia de retiro.

8.5 Mantener siempre el envase en posición vertical sobre una superficie lisa. No cargar sobre los envases.

8.6 Cerrar apropiadamente los bidones y recipientes para evitar emanaciones. Mantener los envases limpios y sin derrames.

Art. 16.- Para el transporte interno deben cumplirse las normas estipuladas en el Capítulo VI del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Manejo Adecuado de los Desechos Infecciosos Generados en las Instituciones de

Salud del Ecuador Registro Oficial No.338 del Ministerio de Salud Pública del 10 de diciembre de 2010,. El personal o la empresa encargada de la limpieza, debe verificar que los desechos se encuentren: debidamente clasificados, las bolsas identificadas, sin líquido en su interior y proceder a su cierre hermético antes de transportarlas.

Art. 17.- Los locales de almacenamiento de los desechos deben cumplir con las normas descritas en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Manejo Adecuado de los Desechos Infecciosos Generados en las Instituciones de Salud del Ecuador Registro Oficial No.338 del Ministerio de Salud Pública del 10 de diciembre de 2010,, Capítulo V; y, podrán existir uno o varios, considerados como intermedios, de acuerdo al tamaño y complejidad del establecimiento. Por tanto, puede instalarse un armario, una caseta o una bodega.

Art. 18.- Los lugares de almacenamiento intermedio y final de desechos peligrosos deben estar ubicados dentro del establecimiento generador, cumpliendo normas técnicas que les permitan ser independientes, aislados, seguros, ventilados y de fácil limpieza. En caso de situarse junto a las bodegas de productos peligrosos, inflamables o explosivos, debe existir una pared que los separe para evitar accidentes.

Art. 19.- Almacenamiento Final: La forma y las dimensiones del local de almacenamiento variarán de acuerdo a la cantidad de desechos generada.

Se observarán las siguientes características:

- a. Estará construido o recubierto con un material liso que facilite la limpieza y evite la acumulación de materia orgánica, ya que esto provoca la multiplicación de gérmenes.
- b. Existirá una toma de agua y un desagüe para poder realizar la limpieza en forma eficiente. Tendrá equipo para limpieza y desinfección.
- c. Tendrá una cubierta superior para aislarlo completamente y evitar el contacto con la lluvia.
- d. Estará aislado y cerrado, para evitar el ingreso de personas no autorizadas para su manejo.
- e. Contará con subdivisiones para distribuir el espacio entre los diferentes tipos de desechos: comunes, infecciosos, especiales, corto-punzantes, reciclables, biodegradables y líquidos. En esas subdivisiones se ubicarán los recipientes con tapa, destinados para cada tipo y debidamente identificados.
- f. Estará correctamente señalizado y contará con iluminación adecuada, para evitar errores o accidentes el momento de la recolección.
- g. En el caso de bodegas grandes, será necesario contar con un extintor de incendios

Art. 20.- El local de almacenamiento final deberá situarse en un lugar que facilite el acceso del personal de recolección. Preferentemente, debería ubicarse en la parte delantera del establecimiento o en la proximidad de la calle

por la que ingresa el vehículo recolector. Pueden existir varios locales de almacenamiento, por ejemplo uno destinado exclusivamente a los desechos infecciosos y otro localizado en un sector diferente para los desechos comunes.

CAPITULO V

DEL TRATAMIENTO O DESACTIVACIÓN INTERNO EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

Art. 21.- Los establecimientos de salud deberán realizar obligatoriamente el tratamiento o desactivación de los siguientes tipos de desechos infecciosos o de riesgo biológico: Biosanitarios, Anatomopatológicos, Cortopunzantes.

Art. 22.- El tratamiento deberá eliminar o reducir los riesgos reales o potenciales de los desechos infecciosos. Esto se consigue con métodos como desinfección química (ej.: cloro), calor húmedo o seco (ej.: autoclave), microondas y los que sean aceptados por las autoridades ambientales y de salud

Art. 23.- Los establecimientos de salud deberán efectuar el tratamiento de todos sus desechos infecciosos de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VII del Título I del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Manejo Adecuado de los Desechos Infecciosos Generados en las Instituciones de Salud del Ecuador Registro Oficial No. 338 del Ministerio de Salud Pública del 10 de diciembre de 2010,

Art. 24.- Independientemente del método de tratamiento implementado, se debe establecer un programa de monitoreo periódico de la operación, cuyo costo será cubierto por el establecimiento.

TÍTULO II

MANEJO EXTERNO DE LOS DESECHOS DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA DE RECOLECCIÓN DIFERENCIADA DE DESECHOS INFECCIOSOS

Art. 25.- Será responsabilidad del GAD del Cantón Huaquillas proporcionar en forma directa, la Recolección Diferenciada de desechos infecciosos a los establecimientos de salud que se encuentren en su jurisdicción.

Art. 26.- El GAD del Cantón Huaquillas. Asume las obligaciones y responsabilidades técnicas y jurídicas del manejo de los residuos, desde el momento y lugar en que los recibe, salvo comprobación que la clasificación, embalaje, e identificación se encuentren adulterados en el momento de recibir los desechos.

Art. 27.- El GAD del Cantón Huaquillas es el responsable de que el personal a su cargo verifique que la recolección y transporte de los desechos se realice de acuerdo a normas y procedimientos técnicos establecidos en la presente Ordenanza.

Art. 28.- El GAD del Cantón Huaquillas, en coordinación con los establecimientos de salud, establecerán el programa de operaciones.

Art. 29.- El establecimiento de salud debe colocar en el local de almacenamiento final, avisos indicando los días y horarios de recolección, de acuerdo al art. 35 de esta ordenanza. Asimismo, debe señalar las áreas o recipientes de cada tipo de desechos.

Art. 30.- Las unidades de Atención Médica independientes que se encuentren ubicadas en un mismo inmueble deberán establecer un sistema único de gestión de desechos con un solo local de almacenamiento.

Art. 31.- Sólo se recolectarán los desechos infecciosos debidamente clasificados, empacados, identificados y etiquetados, debiendo mantenerse en las mismas condiciones durante la recolección, el transporte y la entrega al centro de tratamiento o disposición final.

Art. 32.- El personal municipal de recolección de desechos domésticos del GAD del Cantón Huaquillas, tiene la prohibición de recolectar desechos infecciosos de los establecimientos de salud.

Art. 33.- Se deberá elaborar un Plan de Contingencias en el que consten los procedimientos de respuestas a emergencias, como roturas de las bolsas, derrames, accidentes de tránsito. También en casos de imposibilidad de descarga por problemas del vehículo, de la planta de tratamiento o del sitio de disposición final.

CAPITULO II

DEL TRANSPORTE EXTERNO

Art. 34.- El sistema de transporte requerirá de una licencia ambiental, según lo dispuesto en el Art. 168 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente,

Art. 35.- Los vehículos utilizados en el transporte de desechos infecciosos deben ser seleccionados considerando la cantidad total de desechos producidos, por lo que existirán múltiples opciones, desde camiones, remolques, bicicletas e incluso transporte manual. Cualquiera sea la elección, deberán cumplir con las siguientes características:

- El vehículo recolector de desechos hospitalarios será de uso exclusivo para esta función.
- El cajón no deberá tener sistema de compactación, preferentemente con puertas laterales y posteriores para facilitar la carga y descarga.
- El cajón de carga debe ser de estructura metálica o plástica con su interior liso apto para la limpieza. El piso será hermético y sellado para evitar derrames y filtraciones, además contará con un canal de retención de líquidos.
- Las paredes laterales y techo del cajón no serán transparentes para que los desechos no sean visibles. El cajón no tendrá ventanas, pero contará con luz interior y la ventilación será frontal y con salida posterior.

- Será conveniente tener un recipiente de almacenamiento de emergencia para colocar bolsas en caso de derrames de líquidos.
- La limpieza se realizará diariamente con agua y jabón. En caso de producirse derrames se colocará inmediatamente hipoclorito de sodio en una concentración de 10.000 ppm. Por tanto el vehículo deberá contar con: pala, escoba, cepillo, bolsas rojas, detergente y cloro.

Art. 36.- El horario de recolección lo determinará técnicamente el Departamento de Saneamiento Ambiental del GAD del Cantón Huaquillas, tomando en cuenta las rutas, las características del tráfico automotor en la Ciudad y el horario de funcionamiento de los establecimientos. Se evitarán las horas de mayor tráfico y se considerará la norma de que es mandatario transportarlos en el menor tiempo posible al sitio de disposición final.

Art. 37.- Se determinará la frecuencia de recolección, considerando la producción de desechos infecciosos de cada uno de los establecimientos de salud. Esta podrá variar de diaria a semanal. El establecimiento de salud es responsable del almacenamiento durante el periodo en que no se recolecte.

Art. 38.- El conductor por ningún motivo podrá abandonar el vehículo, ni entregar a personas o depositar desechos en lugares distintos a los que han sido especificados.

Art. 39.- El personal de recolección del GAD del Cantón Huaquillas tendrá la capacitación en cuestiones de riesgo del manejo de desechos, operación y mantenimiento básico del vehículo, control de los locales de almacenamiento, registro del peso de las bolsas y supervisión de la entrega por parte de los establecimientos de salud.

Art. 40.- El personal del Departamento de Saneamiento Ambiental del GAD del Cantón Huaquillas deberá cumplir con las siguientes normas técnicas:

- Trabajar con medidas de protección
- Estar entrenados para realizar carga y descarga de los desechos infecciosos y para efectuar una limpieza diaria del vehículo.
- Conocer los procedimientos de respuestas a emergencias
- Aplicar los procedimientos sanitarios en caso de contacto accidental con desechos infecciosos.
- Sugerir cambios en las rutas y horarios para hacer más eficiente el servicio.
- Coordinar con los encargados de los establecimientos de salud los procedimientos de entrega para facilitar la operación.

Art. 41.- Del proceso de recolección: El vehículo de recolección acudirá al local de almacenamiento final de las casas de salud en la ruta y horario establecidos. Deberá contar con un recipiente de transporte para las situaciones

en las que se recolecte bolsas desde una distancia mayor a 100 metros desde el sitio en que se encuentre el vehículo.

Art. 42.- Transportarán los desechos infecciosos que se encuentren en bolsas plásticas íntegras, debidamente selladas e identificadas con el nombre del hospital, el peso y el día de generación, de acuerdo a la norma. Serán entregadas directamente por el empleado del establecimiento de salud.

Art. 43.- No se recogerán bolsas que se encuentren rotas. En ese caso el responsable del establecimiento colocará una nueva bolsa. Podrá hacerlo la propia empresa de recolección con el cobro de un recargo adicional.

Art. 44.- No recibirán bolsas que contengan líquidos en su interior o que se encuentren húmedas en su parte externa, con derrames de líquidos y que chorreen al levantarlas.

Art. 45.- Se llevará un registro diario para el control de desechos recolectados, con la cantidad, procedencia y observaciones del estado de las bolsas y del almacenamiento final. El registro debe llevar el conductor del vehículo y estará firmado por el empleado del establecimiento. Tendrá a su disposición una balanza para comprobar el peso de las bolsas recibidas

CAPITULO III

DEL TRATAMIENTO EXTERNO

Art. 46.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, generadora o no de desechos podrá realizar el tratamiento de los mismos, en establecimientos de salud, debiendo para tal efecto contar imperativamente con los Certificados y Permisos Ambientales de operación respectivos.

Art. 47.- El tratamiento deberá eliminar o reducir los riesgos reales o potenciales de los desechos infecciosos y peligrosos, de tal forma que al final del procedimiento, la mayor parte de estos residuos podrán ser considerados como desechos comunes.

Art. 48.- Se podrá utilizar diferentes sistemas que estén aprobados para tal uso y que cumplan con disposiciones sanitarias y ambientales. Todos ellos deberán contar con un programa de operaciones y un plan de contingencias.

CAPITULO IV

DE LA DISPOSICIÓN FINAL

Art. 49.- Los desechos químicos y radiactivos de los establecimientos de salud, que no hayan recibido tratamiento serán transportados a una celda especial que deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Impermeabilización para evitar filtraciones de lixiviados o aguas de lluvia. Esto se puede realizar con capa de arcilla o con material plástico del tipo de la geo-membrana.
- Existencia de cercas de aislamiento y letreros de identificación. Acceso restringido. Sólo el personal autorizado podrá ingresar a la celda y necesitará usar ropa de protección.

- Vías de acceso adecuadas para permitir que el vehículo llegue fácilmente a la zona de descarga.
- Cunetas perimetrales para el control del agua lluvia.
- Canales de recolección de lixiviados de acuerdo al tamaño de la celda.
- Material para la cobertura

Art. 50.- La operación de la celda deberá cumplir con las siguientes normas:

- La descarga de los desechos infecciosos debe realizarse manualmente, para que las bolsas no se rompan.
- Evitar el uso de palas mecánicas que puedan romper los recipientes y desparramar los objetos contaminados.
- Si la celda cuenta con una base aislante e impermeable de altas características técnicas y existe un sistema adecuado de recolección y tratamiento de lixiviados podría aplicarse algún método de compactación para disminuir el volumen y aumentar la vida útil de la celda. La densidad inicial de los desechos infecciosos varía entre 60 y 120 kg/m³ y podría elevarse 2 a 3 veces.
- Cobertura inmediata que puede ser con capas de tierra de 10 a 20 cm. de espesor.
- Registro del peso de desechos depositado diariamente.

Art. 51.- La programación de la celda especial debe incluir un plan de contingencias para accidentes, derrumbes o suspensión del servicio por cualquier causa. Adicionalmente existirá el plan de cierre definitivo para aplicarlo al final de su vida útil.

Art. 52.- La operación de la celda especial, será supervisada por el Departamento de Saneamiento Ambiental del GAD del Cantón Huaquillas.

CAPITULO V

COSTOS Y RECAUDACIONES

Art. 53.- Los establecimientos de salud son responsables de los desechos que generen, por ello deben realizar la gestión integral de los mismos en el marco de los Reglamentos y Leyes, o pagar por las labores que realice un tercero, especialmente en las fases externas de transporte, tratamiento y disposición final.

Art. 54.- La Administración Municipal con aprobación del Concejo del GAD del Cantón Huaquillas determinará el cobro de tasas a los generadores de desechos de establecimientos de salud, pudiendo realizar las mismas mediante contrato o convenio con terceros que cuenten con sistemas de facturación, cobranza y una cobertura conveniente.

Art. 55.- El establecimiento de salud mediante pago especial por este servicio, delega su responsabilidad de manejo externo: transporte, tratamiento y disposición final

al Departamento de Saneamiento Ambiental del Cantón Huaquillas

Art. 56.- Las tasas al manejo externo de desechos de establecimientos de salud, deben cubrir los costos de todos los servicios a fin de garantizar su auto sostenibilidad.

Art. 57.- Es obligación del representante legal del establecimiento realizar el pago por el servicio de manejo externo que recibe del GAD del Cantón Huaquillas de acuerdo con la siguiente tabla de servicios:

TASAS POR SERVICIO PARA LA GESTIÓN DE DESECHOS HOSPITALARIOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD UBICADOS EN EL CANTÓN HUAQUILLAS.

RAZÓN SOCIAL	VALOR MENSUAL
HOSPITAL	\$ 150 C/U
CLÍNICA	\$ 100 C/U
CONSULTORIO MÉDICO	\$ 30 C/U
DISPENSARIO MÉDICO	\$ 50 C/U
UNIDAD DE DIÁLISIS	\$ 50 C/U
LABORATORIO CLÍNICO	\$ 30 C/U
ESPECIALIDAD	\$ 20 C/U
POLICLÍNICO	\$ 30 C/U
SUBCENTROS Y CENTROS MÉDICOS	\$ 50 C/U
CLÍNICA VETERINARIA	\$ 20 C/U
CONSULTORIO ODONTOLÓGICO	\$ 15 C/U
FARMACIAS	\$ 10 C/U

TITULO III

DE LAS CONTRAVENCIONES, CONTROLES Y SANCIONES

CAPITULO I

DE LAS CONTRAVENCIONES

Art. 58.- Es responsabilidad del Departamento de Saneamiento Ambiental del GAD del Cantón Huaquillas, controlar el cumplimiento de los artículos estipulados en esta Ordenanza y sancionar su incumplimiento. Por lo tanto se establecen dos clases de contravenciones con sus respectivas sanciones.

Art. 59.- Las contravenciones serán imputables a las personas, naturales o jurídicas que resulten responsables de los actos u omisiones que contravengan las disposiciones contenidas en esta ordenanza, cuando ellas no configuren delito ambiental.

Art. 60.- Son contravenciones de primera clase:

Para los establecimientos de salud:

- Usar ductos internos para la evacuación de desechos
- No observar las normas de limpieza del local de almacenamiento en los establecimientos de salud.
- No empacar adecuadamente los desechos infecciosos, mantenerlos en bolsas rotas o con líquidos en su interior.
- Todas aquellas que infrinjan las normas del presente reglamento y que no consten como contravenciones de segunda clase.
- No cumplir con el horario establecido para la recolección de los desechos peligrosos.

Art. 61.- Son contravenciones de segunda clase:

Para los establecimientos de salud:

- Mezclar desechos de distintas categorías en un mismo envase o recipiente.
- Quemar desechos de establecimientos de salud a cielo abierto y/o en condiciones no autorizadas.
- Almacenar los desechos a cielo abierto o sin protección.
- No efectuar el tratamiento de los residuos infecciosos o de riesgo biológico y la desinfección de los desechos corto punzantes antes de su salida del establecimiento de salud.
- Alterar la identificación o etiquetado de las bolsas o envases de desechos.
- Arrojar o abandonar desechos peligrosos, en áreas públicas, quebradas, cuerpos de agua y cualquier otro sitio no autorizado.
- Reutilizar material peligroso o contaminado que no haya sido sometido a tratamiento previo.
- Oponerse a los controles realizados por las autoridades respectivas o sus delegados, sin previo aviso, ya sea impidiendo su ingreso al establecimiento, negando acceso a la información o bloqueando la toma de muestras y la realización de exámenes.
- No completar cada año o cuando se lo requiera el 70% del puntaje en la Evaluación realizada con el instrumento oficial del Ministerio de Salud.

Art. 62.- Agravantes.- El desconocimiento de normas y procedimientos en el manejo de los desechos en los establecimientos de salud, no podrá ser considerado como atenuante, y así se lo considerará para efectos de aplicación de las sanciones pertinentes.

Art. 63.- Las contravenciones anteriores no se contraponen a las establecidas en la Ordenanza sobre Manejo de Desechos Sólidos y que norman el Manejo de Residuos Domésticos o comunes. Por tanto, los establecimientos de salud están obligados a cumplir también estas normas.

CAPITULO II

DEL CONTROL

Art. 64.- Es responsabilidad del Departamento de Saneamiento Ambiental del GAD del Cantón Huaquillas, controlar el cumplimiento de los artículos estipulados en esta Ordenanza, para lo cual coordinará con las Autoridades de Salud y Ambiente, con sus delegados y con los Organismos de Control respectivos.

Art. 65.- Los Organismos de Control efectuarán las supervisiones incluidas dentro de un Plan Anual; y, adicionalmente todas aquellas que consideren necesarias, ya sea en respuesta a denuncias o como necesidad técnica frente a deficiencias en el manejo.

Art. 66.- El Departamento de Saneamiento Ambiental del GAD del Cantón Huaquillas contará con varios Sistemas de Control para mejorar su eficiencia y alcanzar niveles adecuados de bioseguridad para su comunidad.

Art. 67.- Se utilizará el Instrumento Oficial del Ministerio de Salud, para realizar evaluaciones del manejo de desechos en los establecimientos de salud. Estas serán realizadas directamente por el Comité Interinstitucional conformado para el efecto o directamente por el Ministerio de Salud. Se establece la calificación de 70/100 como el nivel mínimo que deben cumplir los establecimientos de salud para su funcionamiento.

Art. 68.- Se coordinará con la Unidad de Protección Ambiental de la Policía para la ejecución de controles sin previo aviso que se efectuarán a los establecimientos de salud. Esta unidad está autorizada además para efectuar supervisiones en casos de denuncias y para controlar los servicios de recolección, tratamiento y disposición final.

Art. 69.- Por su parte el personal de recolección y disposición final del GAD del Cantón Huaquillas está obligado a reportar diariamente cualquier trasgresión observada a las normas del presente reglamento y cualquier irregularidad adicional que existiere, para lo cual deberán llevar un registro escrito que será entregado periódicamente al Departamento de Saneamiento Ambiental.

CAPITULO III

DE LAS SANCIONES

Art. 70.- Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones de primera clase serán sancionadas con una multa correspondiente al 25 % de la Remuneración Básica Unificada; y, una multa correspondiente al 50 % de la Remuneración Básica unificada, para las contravenciones de segunda clase.

Art. 71.- El Departamento de Saneamiento Ambiental del GAD del Cantón Huaquillas, realizará el control y monitoreo correspondiente, sancionando a los infractores de conformidad al procedimiento establecido para el efecto, promoviendo sanciones administrativas, suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, y en general toda autorización otorgada para la realización de actividades de salud, comerciales, industriales o de servicios.

Art. 72.- Cuando proceda la clausura temporal o definitiva, total o parcial, como sanción, el personal comisionado para ejecutarla, procederá a levantar el Acta. Subsanaadas las deficiencias o irregularidades que hubiere cometido el infractor, se levantará la clausura temporal que se aplicó.

Art. 73.- Se iniciarán las acciones legales correspondientes contra aquellos individuos que en actos vandálicos alteren o inciten a efectuar daños a los bienes o procesos que tienen relación con el manejo de desechos de establecimientos de salud.

Art. 74.- Las sanciones establecidas en la presente Ordenanza se determinará tanto para los generadores de desechos como para quienes los gestionan y disponen, serán impuestas por la Comisaría de Higiene Ambiental Municipal y la Dirección respectiva.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 75.- El Departamento de Saneamiento Ambiental del GAD del Cantón Huaquillas elaborará un Reglamento de aplicación en un plazo de 60 días.

Art. 76.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el dominio web de la Institución.

TASAS POR SERVICIO PARA LA GESTIÓN DE DESECHOS HOSPITALARIOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD UBICADOS EN EL CANTÓN HUAQUILLAS.

RAZÓN SOCIAL	VALOR MENSUAL
HOSPITAL	\$ 150 C/U
CLÍNICA	\$ 100 C/U
CONSULTORIO MÉDICO	\$ 30 C/U
DISPENSARIO MÉDICO	\$ 50 C/U
UNIDAD DE DIÁLISIS	\$ 50 C/U
LABORATORIO CLÍNICO	\$ 30 C/U
ESPECIALIDAD	\$ 20 C/U
POLICLÍNICO	\$ 30 C/U
SUBCENTROS Y CENTROS MÉDICOS	\$ 50 C/U
CLÍNICA VETERINARIA	\$ 20 C/U
CONSULTORIO ODONTOLÓGICO	\$ 15 C/U
FARMACIAS	\$ 10 C/U

DEROGATORIAS

Deróguese la **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DE DESECHOS HOSPITALARIOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD UBICADOS EN EL CANTÓN HUAQUILLAS**; asimismo quedan derogadas

todas las disposiciones contrarias, todo acto y cualquier otra ordenanza que se oponga a la presente acuerdos o resoluciones de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación en el pleno del Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y su promulgación será en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Dado y firmado en la Sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huaquillas, a los diez y siete días del mes de septiembre del año dos mil doce.

f.) Abg. Manuel Aguirre Piedra, Alcalde del cantón.

f.) Ing. Jorge Preciado Miranda, Secretario del Concejo.

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS.- CERTIFICO: Que la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias, a los diez (10) días del mes de septiembre y a los diez y siete (17) días del mes de septiembre del año dos mil doce en primera y segunda instancia respectivamente.

Huaquillas, 24 de septiembre del año 2012.

f.) Ing. Jorge Preciado Miranda, Secretario del Concejo.

Jueves 27 de Septiembre del año 2012, a las 10H30.

VISTOS: La ordenanza que antecede y amparada en lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas, la presente ordenanza, para su sanción.- **CÚMPLASE.-**

f.) Ing. Jorge Preciado Miranda, Secretario del Concejo.

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS, sienta razón que notifiqué personalmente al señor Abogado Manuel Aguirre Piedra, alcalde del cantón Huaquillas con la providencia que antecede, el día de hoy veinte y ocho de septiembre del año dos mil doce, a las 13H30.- **LO CERTIFICO.**

f.) Ing. Jorge Preciado Miranda, Secretario del Concejo.

Huaquillas, 01 de Octubre del año 2012, a las 10H30.

VISTOS.- Abg. Manuel Aguirre Piedra Alcalde, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas, en uso de las atribuciones que me confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización sanciono **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DE DESECHOS HOSPITALARIOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD UBICADOS EN EL CANTÓN HUAQUILLAS.-** Publíquese de conformidad con la ley.- **CÚMPLASE.**

f.) Abg. Manuel Aguirre Piedra, Alcalde del Cantón.

Proveyó y firmó la providencia que antecede el señor Abogado Manuel Aguirre Piedra, Alcalde titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huaquillas en la fecha y hora que se señala en la misma.- **LO CERTIFICO.**

Huaquillas, 01 de Octubre del año 2012.

f.) Ing. Jorge Preciado Miranda, Secretario del Concejo.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS**

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 10 reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Además, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 83, numeral 6 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, el respetar

los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264, numeral 4. de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tienen, entre varias competencias exclusivas, prestar entre otros servicios públicos, el de manejo de desechos sólidos.

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que, la gestión de los residuos sólidos debe ser considerada en forma integral desde la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los Residuos Sólidos;

Que, la gestión integral de los residuos sólidos debe ser realizada por la Dirección Saneamiento Ambiental con la participación de la ciudadanía del Cantón;

Que, existe descuido de los constructores y propietarios de los bienes inmuebles, en el desalojo de residuos de construcción y el uso indiscriminado y no autorizado de vías y aceras.

Que, existe acumulación de materiales de construcción y residuos de demolición, sin un adecuado destino.

Que, se debe crear conciencia ciudadana en materia de la gestión integral de los residuos sólidos.

Que, es un deber de la Municipalidad velar por la salud de la comunidad a fin de proporcionarles debida atención y así propender a su bienestar físico, mental y social;

Que, es menester contar con una ordenanza que reglamente las normas de la gestión integral de los residuos sólidos en el cantón.

Que, el Art. 55 literal d) Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley.

Que, el Art. 322 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el mecanismo en la toma de decisiones legislativas relacionadas con las ordenanzas.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus Artículos 57 literales a), b) y c) y, 568 literal d), faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear tasas por la prestación de los servicios públicos.

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 57 literal b) y 324 del COOTAD

Expede:

“ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN HUAQUILLAS”

CAPITULO I:

GENERALIDADES Y COMPETENCIA

Art. 1. La presente Ordenanza regula la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos del cantón Huaquillas, de su área costera, sus parroquias, comunidades y sectores periféricos de conformidad a la Normativa Municipal y Leyes pertinentes.

Art. 2. El barrido y recolección le corresponde realizarlos a la Dirección de Saneamiento Ambiental del Gobierno Municipal del Cantón Huaquillas, con la participación de todos sus habitantes.

Art. 3. La separación en origen de los residuos sólidos tanto orgánicos como inorgánicos, es obligación de las instituciones públicas y privadas, así como de la ciudadanía en general, y de quienes ingresen y desembarquen residuos sólidos, por vía marítima al puerto de Hualtaco, o de playas, esteros y canales pertenecientes al cantón Huaquillas, previa su entrega a los vehículos recolectores en los horarios y frecuencias establecidas para cada sector de la ciudad.

Art. 4. El desalojo y eliminación de los residuos industriales, de escombros, lodos, chatarra, de poda de árboles y residuos de jardines, de residuos de aves de corral, de productos hidrobiológicos, de heces de animales, de eventos especiales y de espectáculos es responsabilidad de cada uno de los generadores, independientemente de que sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas del cantón Huaquillas, centros parroquiales y poblados del cantón, en función a los requerimientos descritos en esta normativa.

Art. 5. La recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos en general, es obligación de la Dirección de Saneamiento Ambiental del Gobierno Municipal del Cantón Huaquillas, con la participación de las Juntas Parroquiales, Instituciones Públicas, Privadas y habitantes en general.

Art. 6. La autoridad competente que otorgue el permiso de funcionamiento anual, de los establecimientos sujetos a vigilancia y control sanitario, ambiental e imagen de la ciudad será el Director del Departamento de Saneamiento Ambiental.

CAPITULO II:

OBJETIVOS Y MOTIVACIÓN

Art. 7. El objetivo de la presente Ordenanza es establecer una gestión integral de los residuos sólidos, para lo cual se implementará:

- a. Un sistema de barrido, que permita a la ciudad de Huaquillas y a los centros parroquiales y poblados del cantón, mantenerse limpios, garantizando la salud de los que habitan en estas jurisdicciones.
- b. Nuevas alternativas de recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos conforme a la técnica actual.
- c. La participación ciudadana en actividades tendientes a conservar limpia la ciudad y los centros parroquiales y poblados del cantón; de conformidad al modelo de gestión que se implementará desde la Municipalidad.
- d. La disminución en la generación de residuos sólidos.
- e. La concienciación ciudadana para lograr de los propietarios y/o arrendatarios, el barrido de la vereda y el 50% de la calle; a fin de mantenerlas limpias y vigilar que terceros no la ensucien.

CAPITULO III:

DEL SERVICIO ORDINARIO Y DE LOS SERVICIOS ESPECIALES DE ASEO

Art. 8.- Se define como **SERVICIO ORDINARIO** el que presta la Dirección de Saneamiento Ambiental del Gobierno Municipal del Cantón Huaquillas, por la recolección de residuos sólidos que por su naturaleza, composición, cantidad y volumen, son generados en actividades realizadas en viviendas o en cualquier establecimiento asimilable a estas.

PREVENCIÓN EN TERRENOS O LOTES BALDÍOS

Art. 9.- Es obligación de los propietarios, a fin de evitar la proliferación de focos contaminantes, el saneamiento y limpieza de terrenos, lotes baldíos, solares, patios, edificios o viviendas desocupadas comprendidos dentro del territorio del Cantón Huaquillas. Cuando no se cumpla esta disposición, el Municipio por intermedio del Departamento de Saneamiento Ambiental, se hará cargo de ello, sin perjuicio de la aplicación de las multas a que se hagan acreedores los propietarios y de la obligación de resarcir al Municipio el importe de los gastos que el saneamiento y limpieza de su lote haya ocasionado.

Es obligación de los propietarios de terrenos, lotes baldíos, solares, patios, edificios o viviendas desocupadas ubicados

dentro del Cantón Huaquillas, mantenerlos debidamente cercados y protegidos, para evitar que se arrojen dentro residuos sólidos que los conviertan en lugares nocivos para la salud o seguridad de las personas.

SERVICIO ESPECIALES DE ASEO

Se define como **SERVICIO ESPECIAL** el que presta la Dirección de Saneamiento Ambiental del Gobierno Municipal del Cantón Huaquillas, por la recolección de residuos sólidos que por su naturaleza, composición, cantidad y volumen, son generados en actividades realizadas en viviendas, en cualquier establecimiento asimilable a estas o provenientes del archipiélago de Jambeli.

Los servicios especiales de Recolección y Transporte de escombros, lodos, chatarras, materiales vegetales e inservibles se prestarán dentro de las 48 horas siguientes a la autorización dada por el usuario.

Art. 10.- Los servicios especiales se cancelan a través de la factura o títulos de crédito en la oficina de rentas de la Municipalidad, donde se incluirá el valor del servicio especial; el interesado deberá presentar una solicitud dirigida al Director del Departamento de Saneamiento Ambiental. El trámite autorizado para el cobro de estos servicios especiales, es mediante el diligenciamiento del formato de certificación y autorización de pago de servicios especiales.

Art. 11.- Son **SERVICIOS ESPECIALES** los siguientes:

- a. **SERVICIO COMERCIAL.-** Es el manejo de residuos generados en los establecimientos comerciales y mercantiles tales como: Industria, fábrica, almacenes, depósitos, bodegas, hoteles, hostales, residenciales, restaurantes, Picanterías, cafeterías, discotecas, centros de diversión diurnos y/o nocturnos, plazas de mercado, ferias libres, puestos de venta, escenarios deportivos, y demás sitios de espectáculos masivos.
- b. **SERVICIO DE ESCOMBROS, LODOS Y CHATARRA.-** Es el manejo de escombros producto de construcciones, demoliciones y obras civiles; tierra o lodo de excavación y chatarra de todo tipo.
- c. **SERVICIO DE EVENTOS ESPECIALES Y ESPECTÁCULOS.-** Es el servicio que preste la Dirección de Saneamiento Ambiental al organizador del evento y será considerado como especial, previa cancelación del respectivo servicio por parte de persona o institución pública o privada, o ente organizador. En lo posible se propenderá por separar los residuos sólidos aprovechables de los no aprovechables
- d. **SERVICIO DE PODA O CORTE DE ÁRBOLES Y RESIDUOS DE JARDINES.-** Es el servicio que preste la Dirección de Saneamiento Ambiental al arreglo de jardines, flores, parques, poda de árboles o arbustos, árboles caídos por cualquier motivo y corte del césped en áreas públicas, también se deberá realizar mediante el régimen especial, tanto para personas como para instituciones públicas o privadas.

e. **SERVICIO EN TERMINALES TERRESTRES DE CARGA O PASAJEROS**

- ❖ Es el manejo de residuos sólidos generados por los concesionarios o propietarios de Boleterías, establecimientos comerciales, como: almacenes, local comercial, depósitos, bodegas, restaurantes, cafeterías, puestos de venta, etc.
- ❖ Es obligación de cada concesionario o propietario mantener limpio, pulcro y en buenas condiciones en general los locales de boletería asignados.

f. **SERVICIO DE DESECHOS SÓLIDOS PELIGROSOS.-**

Es el manejo de desechos que comprenden los objetos, elementos o sustancias que se abandonan, botan, desechan, descartan o rechazan y que por sus características resulten corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas, irritantes, de patogenicidad, y representen un peligro para los seres vivos, el equilibrio ecológico y/o el ambiente.

CAPITULO IV:

DEL BARRIDO Y RECOLECCIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS COMUNES

Art. 12. Es obligación de los propietarios o arrendatarios de: viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, picanterías, centros de diversión diurna y/o nocturna, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas; y de los que ocupen la vía pública puestos de cambiadores de monedas o de ventas, kioscos, carretas, triciclos, ubicados en el área urbana y suburbana de la ciudad, en puerto Hualtaco y centros parroquiales y poblados del cantón, mantener limpio el frente de sus propiedades, las arrendadas y de veredas como en el 50% de la calle; así como los que ocupen la vía pública, mantener limpia el área de trabajo y su alrededor; debiendo barrer de afuera hacia adentro, y el producto de este barrido se recogerá para su envío en los vehículos recolectores según el horario establecido para cada sector.

Art. 13. Todos los propietarios o arrendatarios de: viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, picanterías, centros de diversión pública diurna y/o nocturna, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas o privadas; y los que ocupen la vía pública puestos de cambiadores de monedas o ventas, kioscos, carretas, triciclos, tienen la obligación de realizar la adquisición de dos recipientes plásticos uno de color verde y otro de color negro, que deberán adquirir con su propio dinero o en situaciones especiales serán expendidos por el Gobierno Municipal, y descontado su costo a través de las planillas de consumo de luz en un plazo de seis meses o descontado en el pago de predios urbanos o de la patente municipal.

Art. 14. Todos los propietarios o arrendatarios de: viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, picantería, centros de diversión diurna y/o nocturna, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas, puestos de negocios, kioscos, carretas, triciclos, que ocupen la vía pública, y de

quienes ingresen y desembarquen residuos sólidos, por vía marítima al puerto de Hualtaco, o de playas, esteros y canales pertenecientes al cantón Huaquillas, tienen la obligación de entregar los residuos sólidos (orgánicos e inorgánicos) en la forma que establece esta Ordenanza de conformidad a lo que disponga para el efecto la Dirección de Saneamiento Ambiental del Gobierno Municipal del Cantón Huaquillas.

- a. Por razones de salud preventiva del trabajador, se prohíbe colocar en el recipiente residuos sólidos con pesos mayores a 25 kilogramos.
- b. Se prohíbe el uso de recipientes de fundas plásticas, para pesos mayores a 8 kilogramos.
- c. En el caso de los recipientes convencionales para contenido de residuos sólidos de 25 kilogramos, el peso del recipiente vacío podrá ser máximo de 3 kilogramos.

Art. 15. Todos los vendedores ambulantes tienen la obligación de llevar dos recipientes plásticos uno de color verde y otro de color negro y la obligación de entregar los residuos sólidos (orgánicos e inorgánicos) en la forma que establece esta Ordenanza de conformidad a lo que disponga para el efecto la Dirección de Saneamiento Ambiental del Gobierno Municipal del Cantón Huaquillas

Art. 16. Toda persona que proceda a entregar los residuos sólidos domiciliarios, comerciales o de servicios (orgánicos, inorgánicos) para que sean recogidos por los vehículos recolectores debe realizarlo en la siguiente forma:

- a. Utilizar los recipientes plásticos de color verde o negro, para identificar los desechos que lo contienen.
- b. En el recipiente de color verde, se deberán colocar los residuos considerados orgánicos: Ej: cáscaras de frutas, restos de alimentos consumidos, es decir aquellos residuos que se descomponen en corto tiempo.
- c. En el recipiente de color negro se deberá depositar los residuos inorgánicos como: plásticos metales, cartón, papel, vidrio.
- d. En el caso de instituciones o establecimientos que generen gran cantidad de residuos, estos deberán separarlos en la fuente, en orgánicos e inorgánicos, para depositarlos en recipientes adecuados en un lugar de fácil acceso a los vehículos recolectores.
- e. En las parroquias se utilizará el mismo tipo de recipientes para los residuos orgánicos, inorgánicos y peligrosos.

Art. 17.- Todos los propietarios de solares, terrenos urbanos o suburbanos, casas o edificios abandonados, deberán mantener limpias sus propiedades, libres de malezas, matorrales, aguas estancadas o putrefactas y contar con su respectivo cerramiento.

Art. 18. Los ciudadanos deberán entregar los recipientes que corresponda (verde o negro) en el día establecido por la Dirección de Saneamiento Ambiental del Gobierno Municipal del Cantón Huaquillas, colocando el recipiente

en la acera para su recolección, en la hora establecida para el paso del vehículo recolector en cada uno de los sectores.

Art. 19. Las personas que deseen recuperar materiales reciclables, deberán obtener el permiso respectivo de la Dirección Municipal de Saneamiento Ambiental, para lo cual el interesado deberá presentar una solicitud dirigida al Director del Departamento de Saneamiento Ambiental y sujetarse a las disposiciones que le sean otorgadas. Queda prohibido a cualquier persona recolectar materiales en las calles, veredas, vehículos recolectores y lugares de disposición final sin autorización previa.

Art. 20.- Todo ciudadano está obligado a cumplir con las disposiciones impartidas por la Dirección de Saneamiento Ambiental en lo que respecta al barrido, separación, recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos en el cantón.

Art. 21. Las personas que habitan en sectores o lugares a los cuales no tiene acceso el vehículo recolector, deberán depositar la basura en la calle más cercana al acceso del vehículo recolector.

Art. 22. Para aquellas localidades de la zona rural, la Dirección Municipal de Saneamiento Ambiental, coordinará con la Junta Parroquial para determinar el tipo de mecanismo de recolección en cada sitio y desarrollará un plan para la ejecución de dicho servicio.

CAPITULO V:

DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Art. 23.- Obligaciones y responsabilidades.- Son obligaciones y responsabilidades en el aseo de la ciudad, del puerto de Hualtaco, o del sector costero cantonal, las que se detallan a continuación:

a) **De las responsabilidades y obligaciones de los propietarios o arrendatarios, administradores o responsables, de los inmuebles públicos o privados, propietario de edificios, conjuntos residenciales, Hoteles, Hostales, Residenciales, centros de diversión diurna y/o nocturna, centros educativos, centros comerciales, establecimientos comerciales e industriales, cambiadores de moneda, establecimiento de mercados o ferias, locales o puestos de Asociaciones de comerciantes de frutas, Restaurantes, Picanterías, talleres en general, lubricadoras y de los vendedores autorizados para trabajar en kioscos, carros manuales de ventas, puestos permanentes o móviles:**

1. Mantener limpias las aceras y la mitad de la calzada correspondiente a los inmuebles públicos o privados, edificios, conjuntos residenciales, urbanizaciones, vías privadas, lotes, jardines, Hoteles, Hostales, Residenciales, centros de diversión diurnos y/o nocturnos, obras civiles terminadas o en construcción, centros educativos, cambiadores de moneda, centros comerciales, establecimientos comerciales e industriales,

- establecimiento de mercados o ferias, locales o puestos de Asociaciones de comerciantes de frutas Restaurantes, picanterías, talleres en general, lubricadoras, kioscos, carros manuales de ventas, puestos permanentes o móviles,.
2. Los administradores, responsables o encargados de propiedades públicas o privadas, civil o policial, emplearán los recursos necesarios para conservar limpios los frentes de sus inmuebles y la mitad de la calzada;
 3. Denunciar por escrito ante la Comisaría de Higiene, si algún vecino depositó residuos fuera del frente correspondiente a su inmueble, fuera del contenedor autorizado o de cualquier otra manera inadecuada;
 4. Sin menoscabo de la responsabilidad del Municipio y cuando exista la recolección que lo permita, deberán diferenciar y separar en la fuente los residuos sólidos orgánicos o inorgánicos y disponerlos en recipientes distintos y claramente identificados, según las disposiciones contenidas en esta norma;
 5. En las zonas en donde no exista servicio de recolección diferenciada el ciudadano seguirá las directrices establecidas en esta norma para poder entregar los residuos a un gestor ambiental autorizado para cumplir dicha actividad. De igual manera estas normas aplicarán para los centros de acopio comunales autorizados por la Dirección de Saneamiento Ambiental;
 6. Depositar los residuos sólidos en fundas, en recipientes impermeables debidamente cerrados, tachos o tarros, según lo determine la Dirección de Saneamiento Ambiental, respetando los colores que servirán únicamente para los siguientes residuos:
 - 6.1. Para residuos inorgánicos, color negro
 - 6.2. Para residuos orgánicos, color verde
 7. La diferenciación en la fuente será obligatoria siempre y cuando la Municipalidad pueda garantizar la recolección diferenciada;
 8. Es obligación de los ciudadanos el adquirir, los recipientes correspondientes, que respetarán el código de colores antes mencionado, y en caso de contradicción con reglamentos, resoluciones, etc., en el Municipio se estará a lo previsto en esta ordenanza.
 9. Colocar los residuos sólidos en fundas y luego éstas en los respectivos recipientes o tachos, en la acera del frente correspondiente a su inmueble o en lugares apropiados y accesibles para la recolección por parte del personal de limpieza, o en los contenedores comunales autorizados si fuere el caso, o en cualquier otro depósito que se fije para su almacenamiento;
 10. Respetar los horarios de recolección que se fijen para el efecto;
 11. Retirar el recipiente, tacho o tarro una vez concluido el horario de recolección fijado para el efecto;
 12. En los edificios terminados o por terminar, en construcción destinados a vivienda, industria, comercio o cualquier otra actividad de construcción o demolición; en las construcciones de obras civiles; en las urbanizaciones, condominios y conjuntos residenciales; los responsables del aseo serán los propietarios, administradores, o contratistas, según sea el caso, quienes deberán disponer del número necesario de recipientes impermeables o contenedores para el depósito de residuos sólidos, en un sitio visible, para uso de sus habitantes, y de utilizar los contenedores comunitarios más cercanos en caso de existir, y deberán cumplir con las disposiciones para el almacenamiento y recolección de residuos sólidos que se detallan en esta ordenanza; los edificios a partir de cuatro niveles deberán ser construidos con dos ductos para evacuación de residuos, uno para orgánicos y otro para inorgánicos.
 13. En los inmuebles de instituciones públicas o privadas, centros de enseñanza o educativos, deportivos, sanitarios y otros, los responsables del cumplimiento de lo estipulado en este capítulo serán sus representantes legales o administradores; deberán disponer del número necesario de recipientes impermeables ornamentales observando el código de colores previsto, o contenedores para el depósito de residuos sólidos, en un sitio visible, para uso de sus clientes, estudiantes, visitantes, feligreses y de los transeúntes, y de utilizar los contenedores comunitarios más cercanos en caso de existir estos;
 14. Las especificaciones técnicas (tamaño, color, cantidad, diseño, etc.) serán definidas y proporcionadas por la Dirección de Saneamiento Ambiental;
 15. En los centros comerciales, mercados, supermercados, ferias libres, hoteles, hostales, residenciales, centros de diversión diurna y/o nocturna, restaurantes, picanterías, Bahías, locales o puestos de Asociaciones de comerciantes, puestos de negocios que ocupen la vía pública (kioscos, triciclos o carretas); los responsables del cumplimiento de lo estipulado en este capítulo serán el propietario, arrendatario o concesionario, representante legal, gerente o administrador; deberán disponer del número necesario de recipientes o contenedores impermeables ornamentales para el depósito de residuos sólidos, observando el código de colores previsto, en un sitio visible, para uso de sus clientes, visitantes, y de los transeúntes, y tendrán la obligación de depositar los residuos sólidos en un solo lugar de acopio debidamente equipado con recipientes que

eviten su esparcimiento o en los contenedores comunitarios más cercanos en caso de existir. Las especificaciones técnicas (tamaño, color, cantidad, diseño, etc.) serán definidas y proporcionadas por la Dirección de Saneamiento Ambiental;

16. En los centros comerciales, mercados, supermercados y ferias libres, los comerciantes serán responsables del aseo, tanto de cada puesto individual y del conjunto comercial, como de la calle de uso; y tendrán la obligación de depositar los residuos sólidos en un solo lugar de acopio debidamente equipado con recipientes que eviten su esparcimiento o en los contenedores comunitarios más cercanos en caso de existir. Adicionalmente, éstos deben disponer del número necesario de recipientes o contenedores impermeables para el depósito de residuos sólidos, de acuerdo a los colores establecidos para el efecto, en un sitio visible, para uso de sus clientes y de los transeúntes.
17. En el caso de residuos industriales o peligrosos declarar, el tipo de residuos que van a desalojar y realizar la disposición adecuada de estos de conformidad a las políticas de gestión de residuos sólidos y a las instrucciones que emita la Dirección de Saneamiento Ambiental, o por el encargado del servicio de recolección; Las especificaciones técnicas (tamaño, color, cantidad, diseño, etc.) serán definidas y proporcionadas por la Dirección de Saneamiento Ambiental;
18. Solicitar al Municipio, previo al pago de una tasa, el servicio especial para residuos que no correspondan a la recolección domiciliaria ordinaria.
19. Todo Propietario, Administrador, Representante o Gerente de inmuebles públicos o privados, edificios, conjuntos residenciales, hoteles, hostales, Residenciales, centros educativos, centros comerciales, establecimientos comerciales e industriales, establecimiento de mercados o ferias, centros comerciales de asociados, Restaurantes, Picanterías, talleres en general, lubricadoras, etc., previo a la obtención del permiso de funcionamiento anual, otorgado por la Dirección de Saneamiento Ambiental Municipal del Cantón Huaquillas, para lo cual el interesado deberá presentar una solicitud dirigida al Director del Departamento de Saneamiento Ambiental, deberán obtener según el caso la licencia ambiental o ficha ambiental, además establecer un plan anual de gestión de de Desechos sólidos, mediante sistemas, técnicas y procedimientos que permitan el manejo específico y especializado para cada clase de desechos, desde su origen hasta que salen del establecimiento. Para casos de accidentes y emergencias, el Plan Anual de Gestión de Desechos, incluirá un Plan de Contingencias; además de comunicar a la Dirección de Saneamiento Ambiental, los procedimientos de manejo y disposición final de sus desechos en función de la regulación aplicable.

20. Toda persona natural o jurídica, que ocupe la acera o vía pública, para negocios, cambios de monedas, ventas, promoción, etc., en la ciudad de Huaquillas o en Puerto de Hualtaco, deberá obtener el permiso de funcionamiento anual, otorgado por la Dirección de Saneamiento Ambiental Municipal de Huaquillas, para lo cual el interesado deberá presentar una solicitud dirigida al Director del Departamento de Saneamiento Ambiental previo al pago de una tasa diaria por el servicio de recolección y transporte de desechos sólidos, por el siguiente valor:

Puestos de comidas:	USD \$ 0.25
Puestos o carretas de comidas rápidas	USD \$ 0.25
Carreta o puesto de ceviche o de encebollados	USD \$ 0.25
Puestos de mercaderías	USD \$ 0.25
Puestos de frutas, legumbres u hortalizas:	USD \$ 0.25
Vendedores ambulantes	USD \$ 0.25
Puesto para cambiadores de monedas	USD \$ 0,25

21. Para el funcionamiento de puestos, carretas, y habilitar a los vendedores ambulantes, cambiadores de monedas; los inspectores, el comisario de higiene o el Director de saneamiento Ambiental, exigirá el permiso de funcionamiento anual, otorgado por la Dirección de Saneamiento Ambiental.

b) De las responsabilidades de los propietarios o administradores de los vehículos de transporte terrestre o embarcaciones marítimas.

1. Disponer dentro de la unidad de transporte público o privado, al alcance de los pasajeros, de un basurero plástico con tapa con dos divisiones a fin de que se pueda realizar la separación entre residuos orgánicos e inorgánicos aprovechables, conforme lo que establece la presente ordenanza;
2. Depositar los residuos sólidos recolectados en cada viaje en recipientes adecuados en las terminales de transporte, estación o puerto; o en los contenedores comunales más cercanos;
3. Las empresas, cooperativas, compañías o propietarios de transporte terrestre o marítimo, dispondrán de contenedores o recipientes adecuados para los residuos sólidos, y mantendrán limpia la estación o terminal terrestre o marítimo, la acera, el 50% de la calle, vía, o muelle; en las zonas con servicio contenerizado estos usuarios podrán adquirir contenedores para este propósito.
4. Toda persona natural o jurídica propietaria o administradora, de transporte o embarcación marítima, artesanal, comercial o turística, asentada o que atraque en el puerto de Hualtaco, deberá obtener el permiso de funcionamiento anual, otorgado por la Dirección de Saneamiento

Ambiental Municipal de Huaquillas, para lo cual el interesado deberá presentar una solicitud dirigida al Director del Departamento de Saneamiento Ambiental previo al pago de una tasa mensual por el servicio de recolección y transporte de desechos sólidos, de los siguientes valores, por parte del propietario o administrador del transporte marítimo:

Embarcaciones sin motor	USD \$ 2,00
Embarcaciones con motor:	
Artesanales	USD \$ 2,00
Embarcación turística	USD \$ 2,00
Embarcaciones de carga	USD \$ 5,00

Para la navegación del transporte marítimo, la capitania de puerto Hualtaco, además de los requisitos para matricular embarcaciones a motor o a remo, exigirá el permiso ambiental, otorgado por la Dirección de Saneamiento Ambiental.

CAPITULO VI:

DE LOS ESCOMBROS, TIERRA, LODOS O CHATARRA

Art. 24.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que produzca escombros, tierra, lodos o chatarra será responsable de los mismos hasta su disposición final, adecuada en los términos establecidos en esta ordenanza o del reglamento respectivo, así mismo será responsable por el efecto negativo al ambiente y a la salud por su inadecuada disposición final.

Art. 25.- Los particulares, sean estas personas o empresas, naturales o jurídicas, podrán transportar los escombros, tierra, lodos o chatarra siempre que se sujeten a las normas respectivas dictadas por la Dirección Municipal de Saneamiento Ambiental conforme al Reglamento Municipal correspondiente y solo podrán disponerlos en los lugares autorizados.

En cualquier caso, la recolección, transporte y disposición final de escombros, tierra, lodos o chatarra, deberá efectuarse cada una en forma separada del resto de residuos sólidos.

Este servicio al ser regulado por el régimen especial, está sujeto a las normas generales establecidas para el sistema de aseo contratado.

Art. 26.- Toda persona natural o jurídica que requiera o solicite a la Dirección de Saneamiento Ambiental el servicio especial de recolección, transporte y desalojo de escombros, tierra, lodos o chatarra, en cualquier sector de la ciudad o en Puerto Hualtaco, para lo cual el interesado deberá presentar una solicitud dirigida al Director del Departamento de Saneamiento Ambiental, deberá pagar el valor de cinco dólares americanos (USD 5,00) por m³, por parte del solicitante, con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación y si no fuera solicitado al municipio durante las 48 horas, el municipio lo hará por cuenta propia y procederá a emitir el correspondiente título de crédito.

Art. 27.- Los únicos sitios para recibir escombros, tierra, lodos o chatarra, son los autorizados por la Dirección de Saneamiento Ambiental. Podrán existir sitios privados de disposición final, siempre que cuenten con el permiso expreso de la Dirección Municipal de Saneamiento Ambiental. Esta deberá informar a la ciudadanía de los sitios autorizados y señalizarlos.

Art. 28.- Prohibición de mezcla.- Los escombros, tierra, lodos o chatarra depositados en los sitios definidos por la Dirección Municipal de Saneamiento Ambiental, no podrán estar mezclados con residuos domésticos, comunes, industriales o peligrosos. Los escombros conformados por concreto rígido, no podrán tener una dimensión superior a 1.0 m x 0,5 m x 0,3m.

Art. 29.- Se prohíbe depositar, abandonar o arrojar escombros o desperdicios de la construcción en la acera, calles, avenidas, vía pública y sus márgenes, áreas verdes, solares baldíos, plazas jardines públicos dentro de las zonas urbanas y suburbanas del cantón Huaquillas; por más de 24 horas, y quienes lo hagan o produzcan deberán obligatoriamente realizar su recolección y posterior traslado, durante el tiempo permitido.

Art. 30.- Además se establece la obligatoriedad de parte de la persona que produzca cualquier tipo de residuo de obra, a que por su cuenta y costo utilice cualquier método para su recolección, carga y traslado, como por ejemplo camiones, camionetas, acoplados, contenedores, volquetes o recipientes afines acordes, de modo que no altere el normal tránsito vehicular o peatonal en la vía pública, ni resulte un foco de suciedad para los vecinos.

Art. 31.- Toda persona que vaya a realizar una construcción, reconstrucción, demolición, o reparación y que produzca cualquier tipo de residuo de obra, deberá presentar el cronograma de ejecución de obras, en el que incluya cada una de los ítem y el tiempo de su ejecución.

Art. 32.- Se prohíbe depositar o abandonar materiales de construcción en la acera, vía pública por más de 24 horas, y quienes lo requieran deberán obligatoriamente realizar su recolección y posterior bodegaje o traslado, durante el tiempo permitido.

Art. 33.- Los materiales de construcción, que necesiten en obra, deben estar acorde al cronograma de avance de obras y requerimiento diario en obra de materiales de construcción.

Art. 34.- Obligación del productor.- El productor del desecho tendrá la obligación de velar por el manejo y disposición final de los escombros, tierra, lodos o chatarra producidos, y no podrá ocupar el espacio público o afectar al ornato de la zona, en concordancia con las normas de arquitectura y urbanismo vigentes, por lo que deberá contratar el servicio de recolección especial u aseo contratado.

Art. 35.- Permiso de movilización.- Las empresas o los particulares que presten el servicio de transporte de escombros, tierra, lodos o chatarra deberán obtener previo al pago de una tasa de cinco dólares americanos (\$5,00) por cada volquete de 8 m³ o su equivalente, un permiso general

de movilización correspondiente expedido por la Dirección Municipal de Saneamiento Ambiental, para lo cual el interesado deberá presentar una solicitud dirigida al Director del Departamento de Saneamiento Ambiental documento que será el único que autorice la circulación y disposición final de este tipo de residuos o cualquier otro similar.

Este permiso podrá ser retirado e iniciado el proceso de sanción determinado en el respectivo reglamento si el comisario de Higiene municipal, los inspectores, policías municipales, policías turísticos, constatan la inobservancia de lo dispuesto en esta ordenanza y en las normas pertinentes.

Art. 36.- Obligaciones del transportador.- Los transportadores de escombros, tierra, lodos o chatarra estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos por esta ordenanza y su reglamento correspondiente, al igual que de aquellas disposiciones que en materia de escombros, tierra y chatarra que la Dirección Municipal de Saneamiento Ambiental expida respecto del manejo de escombros, tierra, lodos o chatarra, volumen de carga, permisos, uso de carpas y horarios para el desarrollo de esta actividad.

Serán responsables de la correcta ejecución de esta operación el propietario del vehículo, el del predio en el que se haya ejecutado el desalojo de escombros, tierra, lodos, chatarra o la excavación, demolición o construcción y el contratista.

Quienes incumplan lo dispuesto en los artículos precedentes serán sancionados conforme lo determina esta Ordenanza, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que hubiere lugar.

Art. 37.- Políticas sobre manejo de escombros y otros.- El ente competente para definir políticas y todos los aspectos relacionados con el manejo de los escombros, tierra de excavaciones, lodos y chatarra, es el Concejo Municipal de Huaquillas, en base a propuestas de las comisiones permanentes del Concejo, la Dirección de Saneamiento Ambiental o de cualquier organismo de la Municipalidad.

CAPITULO VII:

LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS EN EVENTOS ESPECIALES, CONCENTRACIONES, EXPOSICIONES PÚBLICAS O ESPECTÁCULOS MASIVOS

Art. 38.- Toda persona natural o jurídica que realice u organice un evento especial, concentraciones, exposiciones, ferias, espectáculo público o juegos mecánicos en cualquier sector de la ciudad, Puerto Hualtaco, o Plaza cívica, tiene la obligación además de obtener el permiso por uso de vía pública, obtener el permiso de funcionamiento otorgado por la Dirección de Saneamiento Ambiental Municipal, para lo cual el interesado deberá presentar una solicitud dirigida al Director del Departamento de Saneamiento Ambiental previo al pago de treinta dólares americanos (USD 30,00), por parte del ente organizador, con cuarenta y ocho (48)

horas de anticipación y consignar en las Dirección de Saneamiento Ambiental, una garantía de cuarenta dólares americanos (USD 40,00) a efectos de asegurar la limpieza del local y/o espacio abierto y sus alrededores, garantía que le será devuelta si se comprueba que el espacio destinado a la actividad o evento especial, concentraciones, exposiciones o espectáculo público, en cualquier sector de la ciudad, Puerto Hualtaco o Plaza cívica, ha quedado totalmente limpio y en buenas condiciones de higiene, previa inspección e informe que deberá ser elaborado por el Comisario (a) de higiene Municipal.

Los organizadores de espectáculos o eventos públicos, cualquiera fuere su naturaleza, durante y al culminar los mismos, estarán, por lo tanto, obligados a limpiar el área o espacio utilizado; y, los desechos que generen deberán ser almacenados en los recipientes o fundas respectivas, los que serán colocados en los sitios de recolección determinados por el Departamento de Saneamiento Ambiental, para dicho efecto, lo que se hará en los horarios pertinentes.

CAPITULO VIII:

DE PODA DE ÁRBOLES Y RESIDUOS DE JARDINES

Art. 39.- La Limpieza, recolección y transporte de los residuos sólidos originados por el arreglo de jardines, arreglos florales, parques, poda de árboles o arbustos, árboles caídos por cualquier motivo y corte del césped en áreas públicas o privadas, lo podrán realizar mediante el régimen especial, por parte de particulares, sean estas personas o empresas naturales o jurídicas, públicas o privadas, en cualquier sector de la ciudad o Puerto Hualtaco, siempre que se sujeten a las normas respectivas dictadas por la Dirección Municipal de Saneamiento Ambiental conforme al Reglamento Municipal correspondiente y solo podrán disponerlos en los lugares autorizados, dentro del plazo de 24 horas, establecido para estos casos.

Para realizar este servicio, previamente deberán obtener el permiso ambiental otorgado por la Dirección de Saneamiento Ambiental Municipal, para lo cual el interesado deberá presentar una solicitud dirigida al Director de Saneamiento Ambiental previo al pago de cinco dólares americanos (USD 5,00), por parte del propietario, encargado, responsable o administrador, del inmueble, predio o solar, con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación y consignar en las Dirección de Saneamiento Ambiental, una garantía de cincuenta dólares (USD 50,00) a efectos de asegurar la limpieza por ocupación de la acera, vía pública, la que no podrá ser mayor a 24 horas; garantía que le será devuelta si se comprueba que el espacio ocupado para apilar dichos residuos, ha quedado totalmente limpio y en buenas condiciones de higiene, previa inspección e informe que deberá ser elaborado por el Comisario (a) de higiene Municipal.

En lo posible estos residuos deben destinarse a procesos de aprovechamiento.

Este servicio está sujeto a las normas establecidas en el capítulo respectivo.

Art. 40.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que solicite el servicio especial a la Dirección de Saneamiento Ambiental, en cualquier sector de la ciudad o Puerto Hualtaco, deberá previamente coordinar con la Dirección de Saneamiento Ambiental Municipal, para lo cual el interesado deberá presentar una solicitud dirigida al Director del Departamento de Saneamiento Ambiental con cuarenta y ocho horas de anticipación, previo al pago por parte del propietario, encargado, responsable o administrador, del inmueble, predio o solar, los siguientes valores por el servicio de recolección y transporte de: residuos sólidos originados por:

Arreglo de jardines	USD \$ 2,00/saco de 50 libras
Arreglos florales	USD \$ 2,00/saco de 50 libras
Parques	USD \$ 2,00/saco de 50 libras
Poda de árboles o arbustos	USD \$ 10,00/unidad
Árboles caídos por cualquier motivo	USD \$ 20,00/unidad
Corte del césped	USD \$ 2,00/saco de 50 libras

Si además requiere en el área urbana, el desmonte y desbroce del lugar, o arreglo del área verde, deberá cancelar por este servicio adicional, los siguientes valores:

Arreglo de jardines	USD 1,00/m2
poda de árboles	USD 20,00/unidad
corte del césped	USD 1,00/m2
Desmonte y desbroce:	
Por lote pequeño	USD 30,00 c/lote
Por lote mediano	USD 50,00 c/lote

Art. 41.- Se prohíbe depositar, abandonar o arrojar desperdicios de arreglo de jardines, arreglos florales, parques, poda de árboles o arbustos, árboles caídos por cualquier motivo y corte del césped en áreas públicas o privadas, acera, calles, avenidas, vía pública y sus márgenes, áreas verdes, solares baldíos, plazas jardines públicos dentro de las zonas urbanas y suburbanas del cantón Huaquillas; por más de 24 horas, y quienes lo produzcan deberán obligatoriamente realizar su recolección y posterior traslado, durante el tiempo permitido.

Además se establece la obligatoriedad de parte de la persona que produzca cualquier tipo de residuo o desperdicios de arreglo de jardines, arreglos florales, parques, poda de árboles o arbustos, árboles caídos por cualquier motivo y corte del césped, a que por su cuenta y costo utilice cualquier método para su recolección, carga y traslado, como por ejemplo camiones, camionetas, acoplados, contenedores, volquetes o recipientes afines acordes, de modo que no altere el ornato de la ciudad o puerto, el normal tránsito vehicular o peatonal en la vía pública, ni resulte un foco de suciedad para los vecinos.

CAPITULO IX:

TERMINALES TERRESTRES DE CARGA O PASAJEROS

Art. 42.- Los terminales terrestres de Pasajeros o de transferencia de carga deberán contar al menos con:

- Instalaciones de recepción y almacenamiento atendido por un sistema de recolección contenerizada de residuos sólidos compatibles con su generación. Los contenedores que se utilicen deben cumplir con la normativa establecida en esta ordenanza.
- Instalaciones y medios de recepción contenerizados, almacenamiento, transporte y posibilidades de tratamiento, seguras y eficientes para la gestión de residuos sólidos, de acuerdo con la normativa establecida en esta ordenanza.
- En caso de optar por un sistema de recolección diferenciado, se deberá cumplir con las normas respectivas contenidas en esta ordenanza.
- Un sistema de vigilancia sanitaria con mecanismo de control sanitario y ambiental, habilitado para los procedimientos de fiscalización y monitoreo de residuos sólidos

Art. 43.- Toda persona natural o jurídica que requiera o solicite a la Dirección de Saneamiento Ambiental el servicio especial de recolección, transporte y desalojo de residuo sólidos, para el terminal terrestre, o transferencia de carga, deberá presentar una solicitud dirigida al Director del Departamento de Saneamiento Ambiental tiene la obligación del pago de veinte dólares americanos (USD 20,00), por cada contenedor de hasta 3m3, por parte del solicitante, y con veinticuatro horas de anticipación (24h00).

CAPITULO X:

DE LOS DESECHOS, INDUSTRIALES Y PELIGROSOS

Art. 44.- Recolección Especial.- Por sus características los residuos peligrosos se acogerán obligatoriamente al sistema de recolección especial o aseo contratado.

Art. 45.- Definición de residuos peligrosos.- Se denomina residuo peligroso a aquel que por exhibir una o varias de las características y/o propiedades que confieren la calidad de residuo que pueda causar daño a la salud humana o al medio ambiente.

Así mismo, se consideran residuos peligrosos los envases, empaques y embalajes que hayan estado en contacto con residuos o materiales considerados como peligrosos, cuando dichos materiales, aunque no sean residuos, exhiban una o varias de las características y/o propiedades que confieren la calidad de peligroso, y de conformidad con la lista emitida por el Ministerio de Ambiente para el efecto.

Art. 46.- Características que confieren a un residuo la calidad de peligroso.- La calidad de peligroso es conferida a un residuo que exhiba características y/o propiedades infecciosas, combustibles, inflamables, explosivas, volátiles, corrosivas, reactivas y tóxicas, de conformidad con lo previsto por el Ministerio de Ambiente. A continuación se definen estas características y/o propiedades, las cuales se aplicarán siempre que no contradigan la Norma INEN 2288 respectiva.

- a. Característica que hace a un residuo peligroso por ser infeccioso:** Se considera residuo infeccioso aquel que contiene microorganismos tales como bacterias, protozoarios, virus, rickettsias, hongos y recombinantes híbridos y mutantes y sus toxinas, con la suficiente virulencia y concentración para producir una enfermedad infecciosa o toxinecciosa.
- b. Característica que hace a un residuo peligroso por ser combustible:** Se considera residuo combustible aquel que puede arder por acción de un agente exterior, como chispa o cualquier fuente de ignición, y que contiene sustancias, elementos o compuestos que al combinarse con el oxígeno son capaces de generar energía en forma de calor, luz, dióxido de carbono y agua, y tienen un punto de inflamación igual o superior a 60°C e inferior a 93°C.
- c. Característica que hace a un residuo peligroso por ser inflamable:** Se considera residuo inflamable aquel residuo (o mezcla de residuos) que puede arder en presencia de una llama o un chispa bajo ciertas condiciones de presión y temperatura, y presenta cualquiera de las siguientes propiedades:
- Ser un gas que a 20 °C y una atmósfera de presión arde en una mezcla igual o menor al 13% del volumen del aire.
 - Ser un líquido cuyo punto de inflamación es inferior a 60 °C, con excepción de las soluciones acuosas con menos de 24 grados de alcohol en volumen.
 - Ser un sólido con la capacidad bajo condiciones de temperatura de 25 °C y presión de una atmósfera, de producir fuego por fricción, absorción de humedad y alteraciones químicas espontáneas, o de quemar vigorosa y persistentemente dificultando la extinción del fuego.
 - Ser un oxidante que puede liberar oxígeno y, como resultado, estimular la combustión y aumentar la intensidad del fuego en otro material.
- d. Característica que hace a un residuo peligroso por ser explosivo:** Se considera residuo explosivo todo residuo sólido o líquido (o mezcla de residuos) que por sí mismo es capaz, mediante una reacción química, de emitir un gas a una presión que pueda ocasionar daño a la salud humana y/o al medio ambiente, y además presenta cualquiera de las siguientes propiedades:
- Formar mezclas potencialmente explosivas con el agua.
 - Ser capaz de producir fácilmente una reacción o descomposición detonante o explosiva a 25 °C y presión de una atmósfera.
 - Ser una sustancia fabricada con el fin de producir una explosión o efecto pirotécnico.
- e. Característica que hace a un residuo peligroso por ser volátil:** Se considera residuo volátil aquel que exhiba cualquiera de las siguientes propiedades:
- Tener una presión de vapor absoluta mayor de 78 mm de mercurio a 25 °C.
 - Tener una constante de la ley de Henry mayor de o igual a 105 atm.m³/mol.
- f. Característica que hace a un residuo peligroso por ser corrosivo:** Se considera residuo corrosivo aquel que posee la capacidad de deteriorar o destruir tejidos vivos, degradar otros materiales, y presenta cualquiera de las siguientes propiedades:
- Que sea acuoso y que tenga un pH menor de o igual a 2, o mayor de o igual a 12.5.
 - Que sea líquido y corroa el acero a una tasa mayor de 6.35 mm por año, a una temperatura de ensayo de 55 °C.
- g. Característica que hace a un residuo peligroso por ser reactivo:** Se considera residuo reactivo aquel que al mezclarse o ponerse en contacto con otros elementos, compuestos, sustancias o residuos pueda tener cualquiera de las siguientes propiedades:
- Ser normalmente inestable y reaccionar de forma violenta e inmediata sin detonar.
 - Interactuar violentamente con agua.
 - Generar gases, vapores y humos tóxicos en cantidades suficientes para provocar daños a la salud humana o al ambiente cuando se mezcla con agua.
 - Poseer, entre sus componentes, sustancias tales como cianuros, sulfitos, etc. que por reacción bajo ciertas condiciones específicas liberan gases, vapores o humos tóxicos en cantidades suficientes para poner en riesgo la salud humana o el ambiente.
 - Ser capaz de producir una reacción explosiva o detonante bajo la acción de un fuerte estímulo inicial o de calor en ambientes confinados.
 - Produce una reacción endotérmica o exotérmica al ponerse en contacto con el aire, agua o cualquier sustancia o elemento.
- h. Característica que hace a un residuo peligroso por ser tóxico:** Se considera residuo tóxico aquel que en virtud de su capacidad de provocar efectos biológicos indeseables o adversos puede causar daño a la salud humana, animal o vegetal y/o al medio ambiente.
- Las características para ser considerado como residuos peligrosos, no podrán contradecir a las directrices previstas por el Ministerio de Ambiente, y en las normas INEN respectivas.
- Art. 47.- Plan de Manejo de residuos peligrosos.-** Las instalaciones, establecimientos o actividades que anualmente den origen a residuos tóxicos agudos o a residuos peligrosos que presenten cualquier característica de

peligrosidad deberán contar con un Plan de Manejo de Residuos Peligrosos aprobado por el Ministerio de Ambiente y presentado a la Dirección de Saneamiento Ambiental..

El Plan deberá ser diseñado por un profesional en la materia e incluirá todos los procedimientos técnicos y administrativos necesarios para lograr que el manejo interno y la eliminación de los residuos se hagan con el menor riesgo posible.

Toda modificación del Plan deberá ser previamente aprobada por el Ministerio de Ambiente y presentado a la Dirección de Saneamiento Ambiental. En todos los casos la Dirección de Saneamiento ambiental podrá solicitar su modificación y hará el seguimiento respectivo para su cumplimiento.

Art. 48.- Requisitos mínimos del Plan de Manejo: El Plan de Manejo de Residuos Peligrosos deberá privilegiar opciones de sustitución en la fuente, minimización y reciclaje, cuyo objetivo sea reducir la peligrosidad, cantidad y/o volumen de residuos que van a disposición final y deberá contemplar al menos los siguientes aspectos:

- a. Descripción de las actividades que se desarrollan en el proceso productivo, sus flujos de materiales e identificación de los puntos en que se generan residuos peligrosos.
- b. Identificación de las características de peligrosidad de los residuos generados y estimación de la cantidad anual de cada uno de ellos.
- c. Análisis de alternativas de minimización de la generación de residuos peligrosos y justificación de la medida seleccionada.
- d. Detalle de los procedimientos internos para recoger, transportar, embalar, etiquetar y almacenar los residuos.
- e. Definición del perfil del profesional o técnico responsable de la ejecución del Plan, así como, del personal encargado de operarlo.
- f. Definición de los equipos, rutas y señalizaciones que deberán emplearse para el manejo interno de los residuos peligrosos.
- g. Hojas de Seguridad para el Transporte de Residuos Peligrosos para los diferentes tipos de residuos peligrosos generados en la instalación.
- h. Capacitación que deberán recibir las personas que laboran en las instalaciones, establecimientos o actividades donde se manejan residuos peligrosos.
- i. Plan de Contingencia.
- j. Identificación de los procesos de eliminación a los que serán sometidos los residuos peligrosos, explicitando los flujos y procesos de reciclaje y/o reutilización.

Art. 49.- Diferenciación en la fuente.- El Generador de residuos, deberá establecer un manejo diferenciado entre los residuos peligrosos y los que no lo son.

Art. 50.- Todos los propietarios o arrendatario de: fábricas en general, talleres en general, lubricadores, o de quienes de una u otra forma generen residuos peligrosos, tienen la obligación de realizar la adquisición de recipiente adicional de color rojo, etiquetado con su respectivo símbolo universal, para depositar dichos residuos, y que lo deberán adquirir con su propio dinero.

En el recipiente de color rojo se deberá depositar los residuos peligrosos como: Aceites; Pilas y baterías; Amianto; Desechos tóxicos en cantidades dispersas; Residuos de arsénico, cianuro, mercurio o cromo; Planta de residuos; Productos de acero; Disolventes; Lodos industriales

Para residuos peligrosos, recipiente color rojo, etiquetados con su respectivo símbolo universal.

Art. 51.- Almacenamiento.- Todo sitio destinado al almacenamiento de residuos peligrosos producidos por el generador, deberá contar con la correspondiente autorización de instalación.

Art. 52.- Período de almacenamiento.- El período de almacenamiento de los residuos peligrosos no podrá exceder de 15 días. Sin embargo, en casos justificados, se podrá solicitar, una extensión de dicho período hasta por un lapso igual, para lo cual se deberá presentar un informe técnico, el que será sometido a la aprobación de la Dirección de Saneamiento Ambiental, esto en lo que sea compatible con el Reglamento para la prevención y control de la contaminación con residuos peligrosos.

Art. 53.- Sitio de Almacenamiento.- Los sitios donde se almacenen residuos peligrosos producidos por el generador, deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a. Tener una base continua, impermeable y resistente estructural y químicamente a los residuos.
- b. Contar con un cierre perimetral de a lo menos 1,80 metros de altura que impida el libre acceso de personas y animales.
- c. Estar techados y protegidos de condiciones ambientales tales como humedad, temperatura y radiación solar.
- d. Garantizar que se minimizará la volatilización, el arrastre o la lixiviación y en general cualquier otro mecanismo de contaminación del medio ambiente que pueda afectar a la población.
- e. Tener una capacidad de retención de escurrimientos o derrames no inferior al volumen del contenedor de mayor capacidad ni al 20% del volumen total de los contenedores almacenados, y los demás previstos por el Ministerio de Ambientes y las normas INEN respectivas.

Art. 54.- Transporte de residuos peligrosos.- Sólo podrán transportar residuos peligrosos por calles y caminos públicos las empresas calificadas que hayan sido

autorizadas por el Ministerio de Ambiente, y que sean autorizados por la dirección de Saneamiento Ambiental de la Municipalidad mediante el respectivo certificado de movilización.

Los residuos sólidos peligrosos serán transportados hasta el sitio que para su disposición final se determine.

El prestador del servicio de disposición final de este tipo de residuos debe contar con un lugar debidamente autorizado y, sin perjuicio de lo establecido en esta Ordenanza, debe cumplir con las normas mínimas establecidas para el efecto por el Ministerio de Ambiente y demás normativas ambientales emitidas por la Secretaría de Ambiente.

Art. 55.- Requisitos de la solicitud y plan de contingencia.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, la solicitud respectiva deberá contener las características e identificación de los vehículos a utilizar y la ubicación y las características de las instalaciones del sistema de transporte y de los equipos de limpieza y descontaminación.

Además, deberá incluir un Plan de Contingencia para abordar posibles accidentes que ocurran durante el proceso de transporte.

El Plan de Contingencias deberá contemplar lo siguiente:

- a. Medidas de control y/o mitigación
- b. Capacitación del personal
- c. Identificación de las responsabilidades del personal
- d. Sistema de comunicaciones portátil para alertar a las autoridades competentes
- e. Identificación, ubicación y disponibilidad de personal y equipo para atender las emergencias, y demás directrices emitidas por el Ministerio de Ambiente y demás directrices previstas en las normas INEN respectivas.

Art. 56.- Capacitación del personal.- El personal que realice el transporte de residuos peligrosos deberá estar debidamente capacitado para la operación adecuada del vehículo y de sus equipos y para enfrentar posibles emergencias, de conformidad con lo previsto por el Ministerio de Ambiente.

Art. 57.- Vehículos de recolección.- Los vehículos que se utilicen en el transporte de residuos peligrosos deberán estar diseñados, construidos y operados de modo que cumplan su función con plena seguridad.

En todo caso, tales vehículos deberán ser adecuados para el tipo, características de peligrosidad y estado físico de los residuos a transportar, conforme a la información que sobre éstos debe proporcionar el Generador.

Art. 58.- Directrices para la gestión de residuos peligrosos.- La gestión de residuos peligrosos debe basarse en el marco de las directrices básicas que se presentan a continuación:

- a. Minimizar el riesgo sobre la salud humana y sobre el ambiente asociado con cada uno de los elementos de gestión de residuos peligrosos.
- b. Identificar adecuadamente cada flujo de residuos peligrosos para garantizar su adecuada gestión.
- c. Cuantificar la tasa de generación de cada flujo de residuos peligrosos.
- d. Segregar los residuos peligrosos según incompatibilidades.
- e. Segregar diferentes flujos de residuos peligrosos.
- f. Se prohíbe la dilución de todo residuo peligroso.

Además de las directrices antes mencionadas, se estará a lo previsto en las normas INEN respectiva.

Art. 59.- Directrices para la ubicación de instalaciones para la gestión de residuos peligrosos.- Los sitios en donde se ubiquen instalaciones para la gestión de residuos peligrosos, serán fuera del perímetro urbano (almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final, etc.) deben seleccionarse teniendo en cuenta los siguientes criterios: Norma Nacional Vigente:

- a. Criterio sísmico - fallas. No deben ubicarse en zonas que se encuentren a menos de 60 m de fallas geológicas que han presentado desplazamientos en el periodo holoceno. Este requisito no es aplicable cuando el generador o receptor responsable de las instalaciones puede demostrar a satisfacción de la Municipalidad que dichas instalaciones mantendrán su integridad estructural en el evento de un desplazamiento de la falla.
- b. Criterio sísmico - estabilidad. No deben ubicarse en zonas que estén sujetas a deslizamientos.
- c. Criterio de estabilidad en general. El operador de una instalación para el manejo de residuos peligrosos debe demostrar a satisfacción de la Municipalidad que todas las estructuras en donde se manejen dichos residuos no están comprometidas durante eventos inestables, tales como flujos de residuos arrastrados por la lluvia en casos de altas precipitaciones, rápida formación de sumideros causados por una excesiva retirada del agua subterránea, deslizamientos por explosivos, licuefacción repentina del suelo, etc.
- d. Criterio de inundación. No deben ubicarse en zonas que sean propensas a inundarse, y en particular en zonas que se encuentren dentro de la planicie de inundación definida con base en un período de recurrencia de 100 años.
- e. Criterio de humedales. No pueden ubicarse en humedales, a menos que el operador demuestre a satisfacción de la Municipalidad que el riesgo de contaminación del área es mínimo teniendo en cuenta el tipo y cantidad de residuos que pueden ser liberados al ambiente en el evento de una inundación y su

impacto sobre la calidad de las aguas superficiales y sobre el medio ambiente, incluidos los sedimentos y las especies de flora y fauna de la zona.

Además de las directrices antes mencionadas, se estará a lo previsto en las normas INEN respectiva.

Art. 60.- Directrices para los generadores de residuos peligrosos.- Las siguientes directrices son de cumplimiento obligatorio para los generadores de residuos peligrosos:

- a. El generador debe envasar los residuos en recipientes herméticos y de características físicas y mecánicas tales que permitan, en forma segura, su manipulación y transporte, así como minimizar los riesgos de pérdida o derrame de dichos residuos. Los envases, teniendo en cuenta su material de construcción, deben ser compatibles con los residuos peligrosos que en ellos se pretenda envasar. En la medida de lo posible se tenderá a realizar la recolección de residuos peligrosos a través de contenedores de alta tecnología diseñados para el efecto.
- b. Cada recipiente que contenga residuos peligrosos debe estar identificado en forma indeleble y numerado consecutivamente; la identificación debe incluir un rótulo o etiqueta firmemente fijado sobre el envase. La etiqueta debe incluir, de manera legible, la descripción del residuo peligroso (según sus características y el proceso de origen); su cantidad; su estado físico; su tipo y grado de peligrosidad; el nombre, dirección y teléfono del generador; fecha de envasado (si se trata de un residuo acumulado a lo largo de un periodo de tiempo, la fecha en que empezó la acumulación).
- c. Previo a su transporte, cada recipiente que contenga residuos peligrosos debe tener un rótulo o etiqueta en la cual se indique el destino y las medidas de emergencia que deben ser tomadas en caso de alguna contingencia.
- d. El generador debe disponer de un área de almacenamiento de residuos peligrosos diseñada o adecuada para tal fin.
- e. El generador debe llevar un registro o bitácora en el cual documente regularmente el origen, cantidad y características de cada uno de los flujos de residuos peligrosos que genere.
- f. El generador debe llevar un registro o bitácora de los movimientos de entrada y salida de recipientes del área de almacenamiento.
- g. El generador debe capacitar al personal encargado del empaque, almacenamiento y embalaje del residuo peligroso dentro de sus instalaciones y además debe brindar el equipo para el manejo adecuado de estos y la protección personal necesaria para ello.
- h. El generador debe poseer un plan de atención de emergencias relacionadas con el manejo de los residuos peligrosos y debe contar en todo momento con personal capacitado para su implementación.

- i. Con el fin de garantizar una adecuada y responsable gestión integral de los residuos peligrosos, se recomienda que el generador lleve a cabo auditorías de las empresas transportadoras y receptoras que manejen sus residuos peligrosos.

- j. El generador puede optar por utilizar el régimen especial o aseo contratado para la recolección de los residuos peligrosos que genere.

- k. Todos los generadores de residuos peligrosos están obligados a su manejo y disposición final adecuado y no podrán ocupar con ellos el espacio público, afectar el ornato ni atentar a la salud de las personas, en concordancia con las leyes y ordenanzas vigentes.

Además de las directrices antes mencionadas, se estará a lo previsto en las normas INEN respectiva.

Art. 61.- Directrices aplicables a recolectores de residuos peligrosos.- Las siguientes directrices son de cumplimiento obligatorio para las empresas calificadas que presten el servicio de recolección de residuos peligrosos:

- a. Es obligación entregar la totalidad de los residuos peligrosos recibidos de un generador al receptor designado para el efecto, sea para tratamiento, disposición final, etc.
- b. Deben contar con un procedimiento de carga y descarga de los residuos peligrosos de sus vehículos.
- c. El recolector debe estudiar y seleccionar las rutas y horarios adecuados con el fin de minimizar los riesgos para la salud humana y el medio ambiente. En la medida posible, la selección de rutas y horarios debe propender por evitar cruces con cuerpos de agua y zonas de alto riesgo.
- d. El recolector debe brindar el entrenamiento adecuado a sus trabajadores con el fin de garantizar un manejo adecuado de los residuos peligrosos y una atención pronta a emergencias.
- e. El recolector en ningún momento puede movilizar en un mismo transporte aquellos residuos que resulten incompatibles.

Además de las directrices antes mencionadas, se estará a lo previsto en las normas INEN respectivas.

Art. 62.- Todos los productores de desechos sólidos de animales, industriales y peligrosos, están obligados a su manejo y disposición final adecuada y no podrán ocupar con ellos el espacio público, afectar al ornato ni atentar a la salud de las personas, en concordancia con las leyes y ordenanzas vigentes.

El productor de cualquiera de estos desechos sólidos es responsable de los efectos negativos que causen en el inadecuado acopio, transporte o disposición final de los mismos.

Así mismo, todos los productores y manipuladores de desechos sólidos de animales, industriales y peligrosos están obligados a acatar las medidas adoptadas por la Dirección dentro de las políticas de protección al medio ambiente, incluyendo la vigilancia y control a sus empleados o contratistas.

La inadecuada disposición final de desechos industriales y peligrosos dará lugar a la sanción correspondiente, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por afectación ambiental.

Art. 63.- El productor de desechos industriales y peligrosos será responsable de establecer sitios adecuados y protegidos de acopio, de la limpieza de esos sitios y del espacio público que se vea afectado por el ejercicio de esa actividad.

Art. 64.- Para el transporte y movilización de desechos industriales y peligrosos será requisito indispensable el permiso de movilización expedido por la Dirección de Saneamiento Ambiental, para lo cual el interesado deberá presentar una solicitud dirigida al director del Departamento de Saneamiento Ambiental, sin perjuicio de la obligación que los transportistas tienen de cumplir con lo establecido en el parágrafo 2do del Capítulo III del Reglamento de Prevención y control de la contaminación por Residuos peligrosos del TULAS.

Los transportadores estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección de Saneamiento Ambiental, respecto del volumen de carga, protecciones especiales, tipos de vehículos, horarios, y en general todo lo relativo a esta actividad.

Art. 65.- Los únicos sitios para recibir desechos industriales o peligrosos son los autorizados por la Dirección de Saneamiento Ambiental, para lo cual el interesado deberá presentar una solicitud dirigida al Director del Departamento de Saneamiento Ambiental, o los particulares que cuenten con su autorización previa. En estos casos se deberá informar por escrito para la movilización a los sitios a los que pueden ser transportados dependiendo del tipo de material.

Art. 66.- Todos los establecimientos industriales, artesanales, lubricadoras, mecánicos o automotrices, y productivos que generen desechos sólidos peligrosos, deberán diferenciar los residuos orgánicos e inorgánicos de los peligrosos y los dispondrán en recipientes claramente identificados y separados y de acuerdo con las leyes vigentes para este tipo de desechos y que incluya el símbolo universal de desechos peligrosos)

En cada establecimiento se fijará un sitio exclusivo, debidamente aislado y protegido, para almacenar temporalmente los residuos peligrosos y se prestará facilidades para su recolección.

Art. 67.- El productor de cualquier desecho considerado como lodo industrial tiene la obligación de neutralizarlo. Para el efecto, deberá cumplir con los procedimientos que rigen la cadena de custodia, establecidos por la Dirección de Saneamiento Ambiental.

Art. 68.- Los lodos industriales deberán ser dispuestos en celdas de confinamiento previo su inertización. La Municipalidad, a través de la Dirección de Saneamiento Ambiental deberá mantener habilitados los sitios posibles para la ubicación final de los desechos sólidos peligrosos.

Art. 69.- Una vez que el lodo se estabilice será responsabilidad de cada industria su transporte, hasta el sitio de ubicación final establecido por la Dirección de Saneamiento Ambiental y se aplicarán las tarifas establecidas para el caso. Para que ésta faculte la ubicación final, deberán contar con el permiso específico emitido por la Autoridad Ambiental Nacional.

Art. 70.- Los desechos sólidos peligrosos deberán ser tratados y ubicados adecuadamente, mediante técnicas de rellenos sanitarios de seguridad, incineración (a excepción de los desechos de establecimientos de salud, encapsulamiento, fijación u otra técnica aprobada).

Art. 71.- Todo productor de desechos peligrosos deberá obtener la licencia ambiental o ficha ambiental según el caso, en el que deberá establecer un plan anual de gestión de de Desechos sólidos, el plan de manejo ambiental, mediante sistemas, técnicas y procedimientos que permitan el manejo específico y especializado para cada clase de desechos, desde su origen hasta que salen del establecimiento. Para casos de accidentes y emergencias, el Plan Anual de Gestión de Desechos, incluirá un Plan de Contingencias; además comunicar a la Dirección de Saneamiento Ambiental, los procedimientos de manejo y disposición final de sus desechos en función de la regulación aplicable.

Art. 72.- Todas las disposiciones del presente capítulo son de carácter Municipal; en tal virtud los regulados deberán cumplir en lo que fuere aplicable con el Art. 168 del Libro VI "De la Calidad Ambiental", del TULAS.

CAPITULO XI

REDUCCIÓN, APROVECHAMIENTO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS

De la reutilización y reciclaje

Art. 73.- Reutilización y reciclaje.- Los residuos sólidos que pueden ser reutilizados y reciclados deben estar limpios y homogéneos. Especialmente a ciertos residuos se les dará el siguiente tratamiento:

- a. Aluminio: Las latas deberán ser aplastadas y empacadas. Deberán estar libres de humedad y contaminación.
- b. Papel y cartón: No deberán tener contaminantes como papel quemado por el sol, metal, vidrio y residuos de comida. Deberá estar libre de humedad.
- c. Plásticos: Deberán ser clasificados de acuerdo a las categorías de uso internacional y deben estar libres de humedad, salvo el plástico de invernadero.

- d. Vidrio: Deberán clasificarse por colores, no deben contener contaminantes como piedras, cerámicas o según especificaciones del mercado. No se deberá reciclar vidrio de automóvil laminado.

La Dirección de Saneamiento Ambiental municipal establecerá otros aspectos relacionados con el tratamiento especial para cada tipo de material aprovechable.

Art. 74.- Reutilización.- Los residuos sólidos reutilizables pueden usarse de la siguiente forma:

- a. Directamente. Madera, barriles, muebles, etc.
- b. Materia prima para la fabricación y reprocesamiento. Aluminio, papel y cartón, plásticos, vidrio, metales férreos, metales no férreos, goma y textiles.
- c. Alimentación para la producción de compost (abono orgánico). Residuos de jardín, fracción orgánica de los residuos sólidos urbanos.
- d. Otros productos de conversión química y biológica como fuente de combustible para la producción de energía. Residuos de jardín, fracción orgánica de los residuos sólidos urbanos, plásticos, papel residual, madera y neumáticos.
- e. Recuperación de terreno. Residuos de construcción y demolición.

Art. 75. Reciclaje.- Los productores y comercializadores, cuyas actividades, productos y servicios generen residuos sólidos susceptibles de valorización mediante procesos de reutilización o reciclaje, además realizarán planes de manejo que establezcan las acciones para minimizar la generación de sus residuos sólidos, su manejo responsable y para orientar a los consumidores y demás ciudadanos sobre las oportunidades y beneficios de minimizar la generación, y de las oportunidades y beneficios de la valorización de residuos reciclables para su futuro aprovechamiento.

Art. 76. Incentivos al mercado a través de programas.- La Dirección de Saneamiento Ambiental instrumentará programas para la utilización de materiales o subproductos provenientes de los residuos sólidos a fin de promover mercados para su aprovechamiento, vinculando al sector privado, organizaciones sociales y otros agentes económicos.

Art. 77.- Directrices para impedir la mezcla de residuos reciclables y reutilizables.- Se debe evitar mezclar los elementos reciclables separados en la fuente por el productor. Para ello deben seguirse las siguientes especificaciones:

- a. Los residuos sólidos deben separarse en la fuente, por los generadores del residuo. Una vez separados deben colocarse en recipientes separados y diferenciados.
- b. Los residuos sólidos reciclables deben transportarse de acuerdo al sistema de operación, tipos de contenedor o de caja, el equipo utilizado y el tipo de residuo a recolectar.

- c. Para la recolección deben fijarse parámetros en cuanto a punto, frecuencia e itinerarios de recolección del residuo sólido reciclable y debe identificarse el número de operarios y el equipo a utilizar para el desarrollo del ejercicio.

- d. Debe identificarse y apartarse de otros residuos, los residuos reciclables en el punto de generación o en las instalaciones de recuperación.

- e. Los residuos sólidos reciclables deben colocarse en contenedores de almacenamiento individuales, estos contenedores deben ser seleccionados de acuerdo al número necesario para almacenar los residuos sólidos reciclables, el tipo de contenedor, la capacidad del contenedor y el tipo de residuo a guardar en cada contenedor.

- f. Tratándose de puntos limpios, estos deben ubicarse en sitios de fácil acceso para el ciudadano, deben ser vigilados y solo podrán ser vaciados por gestores y operadores autorizados para cada punto limpio. Quien agrede o vacíe un punto limpio sin autorización será sancionado según establece el régimen sancionatorio de esta ordenanza.

Art. 78.- Comercialización de materiales.- La compra y venta de residuos sólidos reciclables podrá efectuarse libremente fuera del perímetro urbano, de acuerdo a las exigencias del mercado y la normativa vigente establecida en lo correspondiente a residuos peligrosos.

Los gestores ambientales calificados que realicen el tratamiento de los residuos sólidos serán los propietarios de los mismos, y podrán comercializarlas directamente o a través de intermediarios.

Art. 79.- Reprocesamiento.- En el caso de residuos sólidos reciclables que requieran de tratamiento, con el objetivo de un uso futuro o aprovechamiento, los gestores ambientales calificados deberán contar con estaciones para la separación y procesamiento de residuos dentro de los centros de tratamiento.

Las estaciones que pueden ser utilizadas son:

- a. Estaciones automatizadas. Este tipo de instalación debe tener en cuenta la identificación de las características de los residuos sólidos que son reciclados o procesados, las especificaciones y cantidad de los residuos sólidos recuperados ahora y en el futuro, la localización y los tipos de equipamiento necesario de la instalación.
- b. Estaciones manuales con bandas. Este tipo de instalaciones debe poseer buena iluminación, flujo de aire continuo que permita la migración de olores hacia el sistema de tratamiento.

Art. 80.- Requisitos para actividades de reutilización o reciclaje.- Toda persona natural o jurídica, que desee instalar centro de acopio de material reciclado o recicladoras, locales, bodegas de compra y venta de desechos sólidos reciclados, establecimiento mercantil, industrial y de servicios que se dedique a la reutilización o reciclaje de los residuos sólidos deberá:

- a. Obtener la licencia o ficha ambiental de la Secretaría de Gestión Ambiental, para lo cual ésta emitirá las normas relacionadas con los requisitos mínimos; obtener la patente municipal; y el permiso de funcionamiento por el Director del Departamento de Saneamiento Ambiental;
- b. Ubicarse o instalarse fuera del perímetro urbano, y en lugares que reúnan los criterios que establezca la normatividad aplicable;
- c. Instrumentar un plan de manejo ambiental, aprobado por la Secretaría de Gestión Ambiental para la operación segura y ambientalmente adecuada de los residuos sólidos que valorice;
- d. Contar con un plan contingencias o emergencias ambientales y accidentes;
- e. Deben tener un sistema de seguridad industrial y contra incendios, señalización horizontal y vertical, al menos parqueo para un vehículo con carga, baños, oficina administrativa, entre otros.
- f. Contar con personal capacitado y continuamente actualizado; y
- g. Contar con garantías financieras para asegurar que al cierre de las operaciones en sus instalaciones, éstas queden libres de residuos y no presenten niveles de contaminación que puedan representar un riesgo para la salud humana y el ambiente.
- h. Se prohíbe que los centros de acopio de material reciclado, limiten con áreas regeneradas, ríos, esteros, o que puedan estar frente a bosques, áreas protegidas o parques.

Art. 81.- Residuos no aprovechables.- Los residuos sólidos que no hayan sido seleccionados y remitidos a los centros de comercialización, y que por sus características no puedan ser procesados, deberán enviarse a costo del gestor ambiental a un centro de disposición final.

El centro de disposición final que opten por realizar actividades de reciclaje, deberán estar calificadas como gestores ambientales y contar con instalaciones que cumplan con la presente normativa y la normativa ambiental vigente.

Art. 82.- Residuos aprovechables y no aprovechables importados al relleno sanitario de Huaquillas.- Todo residuo que tenga como destino una planta de aprovechamiento, una planta de industrialización de residuos o un centro de disposición final deberá contar con la autorización respectiva. De igual manera cualquier operador de estos centros o plantas, previo a la recepción de residuos de fuera del cantón deberá contar con la autorización respectiva en el correspondiente permiso de operación. Una vez autorizados, no se exigirá requisito adicional alguno ni podrá impedirse el tránsito y llegada de dichos residuos.

En los casos en los que exista un convenio de mancomunidad para el manejo de residuos sólidos o en los

casos en los que una planta o centro de disposición final haya sido declarado de cobertura regional, no será necesaria autorización para el ingreso de los residuos que sean materia de dichos convenios o declaratorias.

CAPITULO XII

Del Compostaje

Art. 83.- Centros de Compostaje.- A fin de fomentar la separación de residuos y mejorar la gestión de los residuos biodegradables y reducir el impacto ambiental de los mismos, el Municipio implementará programas de separación de materia orgánica en los residuos sólidos. Para este efecto el Municipio o los gestores ambientales calificados construirán, operarán y mantendrán centros de compostaje o de procesamiento de residuos orgánicos, de conformidad con lo que establece esta norma y la legislación ambiental vigente.

El Municipio procurará que el *compost* producido se utilice, preferentemente, en parques, jardines, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y otras que requieran ser regeneradas. En todo caso, los gestores ambientales calificados que tengan plantas de compostaje podrán comercializar libremente el *compost*, siempre y cuando hayan cumplido con la norma ambiental que establecerá al efecto la Dirección de Saneamiento Ambiental.

Art. 84.- Control sobre el compostaje.- Los controles sobre las características apropiadas de los materiales para la producción de composta o criterios para cada tipo de composta, se fijarán en el reglamento, debiendo identificar las particularidades de los tipos que por sus características puedan ser comercializados o donados. El *compost* que no pueda ser aprovechado deberá ser enviado a los rellenos sanitarios para su disposición final a costo del productor o el usuario que no lo pueda aprovechar.

CAPITULO XIII

Incineración, Pirolisis, y otras tecnologías

Art. 85.- Incineración.- La incineración es el procesamiento térmico de los residuos sólidos mediante la oxidación química con cantidades estequiométricas o en exceso de oxígeno. Los productos finales incluyen gases calientes de combustión, compuestos principalmente de óxidos de nitrógeno (NOX), dióxido de carbono (CO₂), partículas, monóxido de carbono (CO), hidrocarburos, ácidos, metales y vapor de agua (gases de chimenea), y rechazos no combustibles (cenizas).

La utilización de este método deberá ser conocida por la Comisión de Ambiente y aprobada por el Concejo Cantonal, si se demuestra su factibilidad económica, operativa y ambiental, además de la Licencia Ambiental respectiva.

Art. 86.- Pirolisis.- La Pirolisis es la descomposición química de materia orgánica y todo tipo de materiales causada por el calentamiento en ausencia de oxígeno.

La utilización de este método deberá ser conocida por la Comisión de Ambiente y aprobada por el Concejo Cantonal, si se demuestra su factibilidad económica, operativa y ambiental, además de la Licencia Ambiental respectiva.

Art. 87.- Características mínimas de localización de la planta de incineración o pirólisis.- Las características mínimas con las que debe cumplir una planta son las siguientes:

- a. La planta debe ubicarse en una zona donde se disponga de la infraestructura vial necesaria para facilitar el acceso permanente a la misma.
- b. Es necesario localizar las plantas de incineración o pirolisis en lugares donde se puedan mantener zonas adecuadas de seguridad alrededor de la instalación. Preferentemente se ubicarán las plantas en zonas o áreas de uso industrial, o en los alrededores de las ciudades.
- c. Contar con un estudio de impacto ambiental para la instalación de la planta de incineración o pirolisis en la localización escogida. Dicho estudio debe estar acompañado de un análisis de riesgos de los posibles efectos que tengan las emisiones de la planta sobre la salud y el bienestar de las personas.

Art. 88.- Selección de los residuos a tratar.- Los residuos sólidos que pueden ser tratados por cualquiera de estos métodos son:

- a. Residuos de comida y de jardín.
- b. Productos de papel siempre y cuando el papel no haya sufrido un tratamiento previo en el cual se haya utilizado algún tipo de sustancia tóxica.
- c. Maderas.
- d. Cartón.
- e. Otros que determine el Municipio

Art. 89.- Tecnologías Alternativas limpias.- El Municipio evaluará nuevas formas de industrialización de los residuos sólidos, en especial aquellos que promuevan la generación de energía. Para el efecto se dictarán normas específicas para procurar su introducción al GAD municipal del cantón Huaquillas.

La utilización de este método deberá ser conocida por la Comisión de Ambiente y aprobada por el Concejo Cantonal, si se demuestra su factibilidad económica, operativa y ambiental, además de la Licencia Ambiental respectiva.

CAPITULO XIV:

DE LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Art. 90.- La disposición final de los residuos sólidos no peligrosos solo podrá hacerse en rellenos sanitarios

manejados técnicamente y con su respectiva licencia ambiental. Por lo tanto, los botaderos a cielo abierto están totalmente prohibidos y aquellas personas que dispongan residuos en dichos lugares no autorizados serán sancionadas.

Art. 91.- La Autoridad Municipal asignará los recursos necesarios para el funcionamiento y operación adecuada del relleno sanitario Municipal en función de los requerimientos técnicos establecidos en esta ordenanza.

Art. 92.- Las iniciativas comunitarias, sean en barrios o parroquias, sobre la disposición final y el procesamiento de los residuos sólidos, deberán contar con la aprobación de la Dirección Municipal de Saneamiento Ambiental.

Art. 93.- En los lugares considerados como rellenos sanitarios no se recibirán aquellos residuos con características diferentes a aquellas aprobadas y aceptadas en la licencia ambiental respectiva.

Art. 94.- Las instalaciones que se establezcan para el aprovechamiento de residuos sean para compostaje u otros similares deberán ser autorizados por la Dirección Municipal de Saneamiento Ambiental, para lo cual el interesado deberá presentar una solicitud dirigida al Director del Departamento de Saneamiento Ambiental.

Art. 95.- Requerimientos técnicos:

- a. El relleno sanitario contará con un diseño y manejo técnico para evitar problemas de contaminación de las aguas subterráneas, superficiales, del aire, los alimentos y del suelo mismo.
- b. No se ubicará en zonas donde se ocasione daños a los recursos hídricos (aguas superficiales y subterráneas, fuentes termales o medicinales), a la flora, fauna, zonas agrícolas ni a otros elementos del paisaje natural. Tampoco se escogerá áreas donde se afecten bienes culturales (monumentos históricos, ruinas arqueológicas, etc.).
- c. El relleno sanitario estará ubicado a una distancia mínima de 200 m de la fuente superficial del recurso hídrico más próximo.
- d. Para la ubicación del relleno no se escogerá zonas que presenten fallas geológicas, lugares inestables, cauces de quebradas, zonas propensas a deslaves, a agrietamientos, desprendimientos, inundaciones, que pongan en riesgo la seguridad del personal o la operación del relleno.
- e. El relleno sanitario no se ubicará en áreas incompatibles con el plan de desarrollo urbano de la ciudad. La distancia del relleno a las viviendas más cercanas no podrá ser menor de 500 m. Tampoco se utilizará áreas previstas para proyectos de desarrollo regional o nacional (hidroeléctricas, aeropuertos, represas).
- f. El relleno sanitario debe estar cerca de vías de fácil acceso para las unidades de recolección y transporte de los desechos sólidos.

- g. Se deberá estimar un tiempo de vida útil del relleno sanitario de por lo menos 10 años.
- h. El relleno sanitario tendrá cerramiento adecuado, rótulos y avisos que lo identifiquen en cuanto a las actividades que en él se desarrollan, como entrada y salida de vehículos, horarios de operación o funcionamiento, medidas de prevención para casos de accidentes y emergencias, además se debe disponer la prohibición de acceso a personas distintas a las comprometidas en las actividades que allí se realicen.
- i. El relleno sanitario contará con los servicios mínimos de: suministro de agua, energía eléctrica, sistema de drenaje para evacuación de sus desechos líquidos, y otros, de acuerdo con la complejidad de las actividades realizadas.
- j. El relleno sanitario contará con programas y sistemas para prevención y control de accidentes e incendios, al igual que para atención de primeros auxilios y deberá cumplir con las disposiciones reglamentarias que en materia de salud ocupacional, higiene y seguridad industrial establezca el Ministerio de Salud Pública y demás organismos competentes.
- k. El relleno sanitario para su adecuada operación contará con un manual de operación y mantenimiento expedido por la Dirección de Saneamiento Ambiental.
- l. El relleno sanitario mantendrá las condiciones necesarias para evitar la proliferación de vectores y otros animales que afecten la salud humana o la estética del entorno.
- m. Se ejercerá el control sobre el esparcimiento de los desechos sólidos, partículas, polvo y otros materiales que por acción del viento puedan ser transportados a los alrededores del sitio de disposición final.
- n. Se contará con una planta de tratamiento de lixiviados y percolados.
- o. Para la captación y evacuación de los gases generados al interior del relleno sanitario se diseñará chimeneas de material granular, las mismas que se conformarán verticalmente, elevándose, a medida que avanza el relleno.
- p. Todo relleno sanitario dispondrá de una cuneta o canal perimetral que intercepte y desvíe fuera del mismo las aguas lluvias.
- q. Todas las operaciones y trabajos que demande el relleno sanitario deben ser dirigidos por una persona especialmente seleccionada para este efecto.
- r. El relleno sanitario en operación será inspeccionado regularmente por la Dirección Municipal de Saneamiento Ambiental de Huaquillas.

CAPITULO XV:

DEL CONTROL, ESTIMULO A LA LIMPIEZA, CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Art. 96.- CONTROL.- La Dirección Municipal de Saneamiento Ambiental y las Juntas Parroquiales con el apoyo de la Comisaría de Higiene, controlarán el cumplimiento de esta ordenanza y normas conexas; la Comisaría de Higiene juzgará y sancionará a los infractores conforme a lo establecido en esta Ordenanza y en general tomará todas las medidas para mejorar el aseo y limpieza de la ciudad de Huaquillas y las cabeceras parroquiales. El control se realizará también por parte de los Inspectores Municipales, la Policía Municipal, la Policía Turística, Autoridades Competentes y los veedores cívicos ad honorem.

Art. 97.- ESTIMULO.- La Dirección Municipal de Huaquillas brindará estímulos a barrios, urbanizaciones, empresas, organizaciones de comerciantes o ciudadanía en general, por las iniciativas que desarrollen para mantener limpia la ciudad, de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.

Art. 98.- CONTRAVENCIONES Y SANCIONES.- En concordancia con lo establecido en las disposiciones o prohibiciones de esta ordenanza que se refieren a la limpieza y cuidado al medio ambiente en el Cantón Huaquillas, se establecen cinco clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, las que se especifican a continuación:

CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con la multa de 30 dólares a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a. Mantener sucia y descuidada la acera y calzada del frente correspondiente a su domicilio, negocio o empresa.
- b. Mantener sucia y descuidada el área de trabajo, la acera, la calzada, correspondiente al uso de vía pública o acera pública, en ferias libres, puestos desarmables y móviles, triciclos, kioscos, de cualquier tipo de negocio o de intercambio o cambio de mercadería o monedas.
- c. Colocar o dejar abandonada la basura en la acera, cuneta o calle sin utilizar los recipientes identificados para la clasificación. (Recipientes de color Verde y Negro).
- d. Depositar la basura fuera de la frecuencia y horario de su recolección.
- e. No retirar el recipiente (o tacho de basura) después de la recolección.
- f. Arrojar, sea al transitar a pie o desde vehículos, colillas de cigarrillos, cáscaras, goma de mascar (chicles), papeles, plásticos, fundas plásticas, palillos, tarrinas, vasos plásticos, sorbetes, botellas, envolturas, empaques y residuos comunes en general, teniendo la

responsabilidad, en el segundo caso, el dueño del automotor y/o conductor del vehículo.

- g. No disponer los vendedores ambulantes o cambiadores de monedas de un basurero plástico compartido con tapa y su respectiva funda.
- h. Ensuciar o abandonar en el espacio público, en solares o predios abandonados, en terrenos baldíos, con residuos sólidos, al realizar labores de minado o recuperación de materiales, propiciando la existencia de centros de acopio de basura no autorizados.
- i. Arrojar, abandonar, esparcir o depositar sin el respectivo recipiente o saco, en la acera, vías públicas o espacios públicos, residuos vegetales provenientes de corte de césped, corte de plantas de jardines.
- j. Sacudir tapices, alfombras, cobijas, sábanas y demás elementos de uso personal o doméstico, en puertas, balcones y ventanas que accedan al espacio público.
- k. Incinerar a cielo abierto basura, papeles, y en general residuos no peligrosos.
- l. Escupir, vomitar, en las vías, calles o espacios públicos.
- m. Quienes incumplan el art. 19, de ésta ordenanza.
- n. Quienes incumplan el literal a, b, o c de la disposición del art. 14, de ésta ordenanza.

CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES.

Serán sancionados con una multa de 50 dólares a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a. Depositar o arrojar la basura en los parterres, avenidas, parques, esquinas, terrenos baldíos y quebradas, esto es, en cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando la existencia de centros de acopio de basura no autorizados.
- b. Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final).
- c. Insultar, agredir de palabra u obra a los trabajadores, Inspectores de Saneamiento Ambiental, del Comisario de Higiene o del director del Departamento de Saneamiento Ambiental, a los Policías Municipales, al Comisario Municipal o a los Policía Turísticos, en cuanto a la aplicación o ejecución de esta ordenanza, o lo establecido en ella.
- d. Impedir u obstaculizar la labor de los trabajadores, inspectores de saneamiento ambiental, del Comisario de Higiene o del director del Departamento de Saneamiento Ambiental, en cuanto a la aplicación o ejecución de esta ordenanza, o lo establecido en ella.
- e. No disponer de dos basureros plásticos con tapa, dentro de los vehículos de transporte masivo, buses escolares, particulares, oficiales, y vehículos en general.
- f. Mezclar los tipos de residuos orgánicos e inorgánicos
- g. No respetar la recolección diferenciada de los desechos orgánicos e inorgánicos, en los días establecidos por la Dirección de Saneamiento Ambiental.
- h. Arrojar, esparcir o depositar en las aceras, vías públicas o espacios públicos, líquidos provenientes del baldeado, de bebidas alcohólicas, del lavado de utensilios, desperdicios de comidas preparadas, lavazas y en general aguas servidas.
- i. Arrojar, abandonar o esparcir, en la acera, vías públicas o espacios públicos, residuos vegetales provenientes de frutas o frutas en descomposición, ramas, podas de árboles o arbustos.
- j. Arrojar a las alcantarillas, aguas grasosas, escamas de pescado, residuos de comida, objetos o materiales sólidos.
- k. Arrojar a la calle, vía pública, a la red de alcantarillado, a las quebradas, ríos, al canal internacional, esteros, áreas comunales y demás espacios públicos, los productos del barrido de viviendas, locales o puestos comerciales, establecimientos.
- l. Depositar en espacios o vías públicas colchones, muebles y otros enseres en desuso, fuera de los horarios establecidos para la recolección de basura.
- m. Orinar, en las aceras, vías públicas, calles o espacios públicos.
- n. Lavar vehículos en áreas verdes, aceras, vías públicas o espacios públicos.
- o. Realizar trabajos de construcción, reconstrucción o reparación sin las debidas precauciones, ensuciando las aceras, los espacios públicos o vías públicas con materiales de construcción, pinturas, masillas, aceites, grasas o residuos de materiales.
- p. Permitir que animales domésticos ensucien con sus excrementos las aceras, calzadas, parques, parterres y en general, los espacios públicos.
- q. Quien realice el pastoreo de animales de consumo, tales como: ganado vacuno, lanar, caballo, porcino, caprino o actividades afines dentro del área urbana.
- r. Atraso o falta de pago por el servicio especial o de recolección de basura.
- s. No tener impreso el logotipo y nombre comercial del propietario, los recipientes, envases, empaques, fundas, sorbetes, etc., en locales comerciales, puestos de negocios, mercados, tiendas, Bares, restaurantes, comedores, picanterías, para el expendio o ventas de mercaderías, comidas, frutas, jugos, batidos, o refrescos, de su negocio.

- t. Quienes incumpla la disposición del numeral 15, literal a del art. 23, de esta ordenanza.
- u. Quienes incumpla la disposición del numeral 4, literal b del art. 23, de esta ordenanza.
- v. Quienes incumpla la disposición del art. 95, de esta ordenanza.
- w. Quienes incumpla la disposición del literal h del art. 23, de esta ordenanza.
- x. No disponer los propietarios o arrendatario de: fábricas en general, talleres en general, lubricadores, o de quienes de una u otra forma generen residuos peligrosos, un recipiente adicional de color rojo, etiquetado con su respectivo símbolo universal, para depositar dichos residuos.
- g. Utilizar la acera, el espacio público o vía pública para realizar actividades de comercio de animales, mecánica en general y de mantenimiento o lubricación de vehículos, de carpintería o de pintura, de cerrajería y en general todo tipo de actividades manuales, artesanales o industriales que perjudican el aseo y el ornato de la ciudad.
- h. Mantener o abandonar en los espacios públicos o vías públicas vehículos fuera de uso y, en general, cualquier clase de chatarra u otros objetos o materiales.
- i. Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de residuos.
- j. Quemar llantas, envases plásticos, medicamentos, cualquier otro material o desecho peligroso en el patio, en la vía pública o espacio público.
- k. Propiciar la combustión de materiales que generen gases tóxicos.

CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con una multa de 70 dólares a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a. Arrojar, depositar o abandonar en la acera, el espacio público o vía pública animales muertos o despojos de los mismos.
- b. Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos, esteros o playas, aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos y demás materiales tóxicos, de acuerdo con la ordenanza respectiva.
- c. Arrojar o lanzar desde la vivienda, local comercial, mercado, centro comercial o edificio público o privado, lavazas, basura, excrementos de personas o animales, etc., al techo o patio del vecino, a solares deshabitados, a áreas comunales, a la vía pública y demás espacios públicos.
- d. Dejar sucias las aceras, vías públicas o espacios públicos tras un evento, concentración, exposición o espectáculo público posterior a su desarrollo, que haya sido organizado sin contar con el permiso previo otorgado por el Director del Departamento de Saneamiento Ambiental Municipal y el pago respectivo.
- e. Ocupar el espacio público o vía pública, depositar o mantener en él, materiales de construcción, maquinaria o equipo en general, sin el permiso de la autoridad competente, el mismo que no será mayor a 24 horas en el área comercial y de 48 horas en el resto de la ciudad; previa coordinación con la Dirección de Saneamiento Ambiental.
- f. Mantener el terreno, lotes baldíos, solar, patio, edificios o viviendas, sin cercar, sin la debida protección y llenos de maleza, basura o de aguas servidas, estancadas o putrefactas, dentro del área urbana del territorio del Cantón Huaquillas.
- l. Las empresas públicas o privadas que comercialicen o promocionen sus productos o servicios a través de vendedores ambulantes o informales, con o sin autorización municipal, que no cuenten con las medidas necesarias para evitar la generación de desperdicios en las calles, aceras y/o espacios públicos en general.
- m. Transportar basuras o cualquier tipo de material de desecho sólido, escombros, lodos, tierra, o materiales para la construcción (arena, lastre, ripio, triturados), sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública.
- n. Defecar en los espacios públicos o vías públicas.

CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con la multa de 100 dólares a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a. Arrojar, abandonar o almacenar escombros, materiales de construcción, chatarra, basura y desechos industriales o peligrosos en la acera, vía pública, espacio público, esteros, playas, quebradas y cauces de ríos.
- b. Usar el espacio público o vía pública como depósito o espacio de comercialización de chatarra o repuestos automotrices usados.
- c. Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos, esteros, residuos peligrosos y hospitalarios, de acuerdo con las Ordenanzas respectivas
- d. Quienes incumplan la prohibición del art. 28 de ésta ordenanza.
- e. Quienes incumplan la prohibición del art. 29 de ésta ordenanza.

- f. Quienes incumplan la prohibición del art. 32 de ésta ordenanza.
- g. Quienes incumplan la prohibición del art. 41 de ésta ordenanza.

CONTRAVENCIONES DE QUINTA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con una multa de 300 dólares americanos a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a. Mezclar o botar la basura doméstica con basura tóxica, biológica, contaminada, radioactiva u hospitalaria.
- b. No disponer los residuos industriales y peligrosos según lo establecido en esta ordenanza.
- c. Tener botaderos de residuos sólidos a cielo abierto.
- d. Quienes incumpla la disposición del numeral 15, literal a, del art. 22, de esta ordenanza.
- e. Quienes incumplan la disposición o la prohibición del art. 79, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 8, de ésta ordenanza.

Art. 99.- REINCIDENCIA EN LAS CONTRAVENCIONES.- Quien reincida en la violación de las disposiciones de esta ordenanza será sancionado, cada vez, con un recargo del cien por ciento sobre la última sanción; además de ser necesario procederá a la clausura o anulación del permiso según el caso.

Art. 100.- COSTOS.- Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que incurra la Municipalidad, o cualquier otra en estos temas de su competencia, para remediar o corregir el daño causado.

Art. 101.- ACCIÓN PÚBLICA.- Se concede acción pública para que cualquier ciudadano pueda denunciar ante la Dirección Municipal de Saneamiento Ambiental, a la comisaría de higiene, Inspector Municipal, Policía Turística, Policía Municipal y /o Policía Nacional las infracciones o contravenciones a las que se refiriere este capítulo.

La aplicación de las multas y sanciones determinadas en esta ordenanza serán impuestas a los contraventores por el comisario/a de Higiene municipal y para su ejecución contarán con la asistencia de los Inspectores Municipales, o la policía municipal y de ser necesario, con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que podrían derivarse por la violación o contravención de las normas establecidas en la presente sección.

Art. 102.- CONTRAVENTORES Y JUZGAMIENTO.- Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza será sancionado de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida y de respetando el debido proceso. En el caso de menores de edad, serán responsables sus padres o representantes legales.

Los contraventores serán sancionados por el comisario/a de Higiene municipal, sin perjuicio de las sanciones que se deriven o puedan ser impuestas por otras autoridades.

Para el control y juzgamiento de los infractores y reincidentes, el comisario/a de Higiene Municipal llevará un registro de datos.

Art. 103.- DE LAS MULTAS RECAUDADAS Y SU FORMA DE COBRO.- El 70% de los fondos recaudados por concepto de multas cobradas a los contraventores, formarán parte del Fondo Ambiental que dispondrá la Dirección Municipal de Saneamiento Ambiental para consolidar el sistema de gestión integral de residuos sólidos en la ciudad y el 30% de los ingresos percibidos por la Comisaría de Higiene Municipal formará parte fondo que dispondrá la Dirección de Saneamiento Ambiental, para la capacitación de sus funcionarios.

Quando el contraventor sea dueño o arrendatario de un bien inmueble y no comparezca, la multa que corresponda, más los intereses, se cobrará en la carta del impuesto predial, para lo cual la Dirección Municipal de Saneamiento Ambiental deberá remitir el listado y detalle de los infractores en forma periódica a la Dirección Financiera, para que se incluya esta multa en el título correspondiente.

Quando el contraventor sea dueño, arrendatario o concesionario de una Industria, fábrica, almacén o almacenes, local comercial, establecimiento comercial, depósitos, bodegas, hoteles, restaurantes, Picanterías, cafeterías, discotecas, centros de diversión nocturnos, plazas de mercado, ferias libres, puestos o kioscos de venta, puestos móviles en vías públicas, etc., escenarios deportivos, y demás sitios de espectáculos masivos y no cancele la multa correspondiente, se procederá a la clausura temporal de su negocio, hasta que cumpla con sus obligaciones ante la Comisaría de Higiene Municipal y, de no hacerlo, se cancelará el permiso ambiental y su patente municipal.

Quando el contraventor ocupe la acera, vía pública o espacio público de o con un puesto de ventas y no cancele la multa correspondiente, se procederá a la clausura temporal de su negocio, hasta que cumpla con sus obligaciones ante la Comisaría de Higiene Municipal y, de no hacerlo, se cancelará su patente municipal y no podrá ocupar ninguna acera, vía pública o espacio público.

CAPITULO XVI:

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 104.- Los inspectores de la Dirección de Saneamiento Ambiental o la comisaría de Higiene municipal, los policías municipales, los policías turísticos y el personal designado para el efecto, están obligados a presentar los partes por escrito de todo cuanto se relaciona con el aseo e imagen de la ciudad o puerto Hualtaco; en base a estos documentos se procederá a la citación y sanción respectiva.

Art. 105.- Cumplidas las notificaciones o citaciones respectivas, la no comparecencia del contraventor, no lo exime de la sanción.

Art. 106.- Se concede acción popular para la denuncia de cualquier infracción a las disposiciones de esta Ordenanza, guardándose absoluta reserva del nombre del denunciante.

Art. 107.- La Dirección Municipal de Saneamiento Ambiental a través del Departamento de Relaciones Públicas del Gobierno Municipal, propenderá a mantener un espacio de una hora semanal o su equivalente, para la difusión de programas encaminados a sensibilizar a la ciudadanía en materia de higiene y salubridad, a través de los medios de difusión colectiva hablados, escritos y televisivos.

CAPITULO XVII:

DE LAS TASAS Y COBROS

Art. 108.- La Dirección de Saneamiento Ambiental Municipal deberá, anualmente, presentar un informe de análisis de las tasas por cobrar a la ciudadanía por el servicio de aseo, justificando el valor en función del manejo integral que realiza (barrido, recolección, transporte, tratamiento, disposición final).

Art. 109.- El cobro del servicio de aseo se lo realizará a la ciudadanía a través de la planilla de luz por medio de un convenio celebrado entre la CNEL y la Municipalidad.

Art. 110.- Sobre el monto total mensual de consumo de energía eléctrica se aplicará la tasa equivalentes por concepto de recolección de basura y desechos sólidos, a todos los clientes de la Corporación Nacional de Electrificación que se encuentran dentro de la Jurisdicción del Cantón Huaquillas, según el cuadro siguiente, excepto los que probaren que no reciben el servicio de recolección de basura.

SECTOR PERTENECIENTE A LA TARIFA DE LA DIGNIDAD

10% DEL COSTO DIRECTO DE CONSUMO DE LUZ POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN (En dólares Americanos)

SECTOR RESIDENCIAL

15% DEL COSTO DIRECTO DE CONSUMO DE LUZ POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN (En dólares Americanos)

SECTOR COMERCIAL E INDUSTRIAL.

20% COSTO DIRECTO DE CONSUMO DE LUZ POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN (en dólares americanos).

Para cantidades mayores a las normales de residuo sólido la tasa diaria será de:

Por saco de 25 kg	\$ 2.00
Por tanque de 55 galones	\$ 4.00
Por contenedor de hasta 3,0m3	\$ 15.00

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogatoria.- Deróguense la ordenanza que Reglamenta el Manejo y Disposición de los Desechos Sólidos del cantón Huaquillas, aprobada el 03 de Enero del 2011, y en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial de la institución.

Dado y firmado en la Sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huaquillas, a los veinte y seis días del mes de noviembre del año dos mil doce.

f.) Abg. Manuel Aguirre Piedra, Alcalde del cantón.

f.) Ing. Jorge Preciado Miranda, Secretario del Concejo.

JORGE PRECIADO MIRANDA, SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS.- CERTIFICO: Que la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias, a los veinte (20) días del mes de noviembre y a los veinte y seis (26) días del mes de noviembre del año dos mil doce en primera y segunda instancia respectivamente.

Huaquillas, 29 de noviembre del año 2012.

f.) Ing. Jorge Preciado Miranda, Secretario del Concejo.

Jueves 29 de Noviembre del año 2012, a las 10H00.

VISTOS: La ordenanza que antecede y amparada en lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas, la presente ordenanza, para su sanción.-**CÚMPLASE.-**

f.) Ing. Jorge Preciado Miranda, Secretario del Concejo.

JORGE PRECIADO MIRANDA, SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS, sienta razón que notifiqué personalmente al señor Abogado Manuel Aguirre Piedra, alcalde del cantón Huaquillas con la providencia que antecede, el día de hoy doce de noviembre del año dos mil doce, a las 10H30.- **LO CERTIFICO.**

f.) Ing. Jorge Preciado Miranda, Secretario del Concejo.

Huaquillas, 29 de Noviembre del año 2012, a las 14H00.

VISTOS.- Abg. Manuel Aguirre Piedra, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas, en uso de las atribuciones que me confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización sanciono **LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTON HUAQUILLAS.-** Publíquese de conformidad con la ley.- **CÚMPLASE.**

f.) Abg. Manuel Aguirre Piedra, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó la providencia que antecede el señor Abogado Manuel Aguirre Piedra, Alcalde titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huaquillas en la fecha y hora que se señala en la misma.- **LO CERTIFICO.**

Huaquillas, 30 de Noviembre del año 2012.

f.) Ing. Jorge Preciado Miranda, Secretario del Concejo.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente la conservación de los ecosistemas la biodiversidad y la recuperación de espacios naturales degradados;

Que, los artículos 238 de la Constitución de la República del Ecuador y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales gozan de autonomía funcional, económica y administrativa;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador determina que es competencia de los Gobiernos Municipales, la expedición de ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las

condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. El Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos está compuesto por las Unidades de Gestión de Riesgos de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley;

Que, el artículo 390 de la Constitución de República del Ecuador establece que: Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce a los Concejos Municipales la capacidad para dictar providencias normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, en el artículo 140 del COOTAD, indica que la gestión de riesgos incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable de acuerdo con la Constitución y la ley.

Que, en el mismo artículo 140 del COOTAD, dispone que la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo, a la Constitución corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regula la materia.

Que, en los artículos 338 y 339 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determinan que cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requerirá para el cumplimiento de sus fines y ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno;

Que, el cantón no cuenta con una unidad operativa especializada en Gestión del Riesgos, que se encargue específicamente del análisis de las amenazas y vulnerabilidades de Huaquillas. También dedique sus actividades a la identificación reducción de los efectos del riesgo, de los eventos adversos y la coordinación de las tareas de recuperación ante emergencias desastres que podrían presentarse en esta jurisdicción cantonal.

Que, es necesario organizar el establecimiento y funcionamiento de una Unidad Municipal especializada en los temas relacionados a la Gestión de Riesgos, con capacidad técnico-operativa responsabilidad administrativa

y funcionamiento apropiado, acorde con las posibilidades presupuestarias del Gobierno Autónomo Descentralizado de Huaquillas y con la competencia en la ejecución de las políticas normativas para la Gestión del Riesgo en el Cantón.

Expede:

LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGO (UGR)

CAPÍTULO I

DE SU NATURALEZA Y FINES

Art. 1.- Créase la Unidad de Gestión de Riesgos (UGR) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huaquillas, la misma que será una Dependencia Administrativa de carácter técnica y municipal, sus atribuciones y competencias son las establecidas expresamente en esta ordenanza y otras que sin contraponerse a la naturaleza fines de esta instancia le otorguen nuevas responsabilidades.

Art. 2.- Misión.- La misión es de proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar vulnerabilidades.

Art. 3.- Atribuciones.- Las Atribuciones de la Unidad de Gestión de Riesgos son:

- a. Proporcionar asesoramiento técnico, administrativo y operativo a las entidades y organismos locales en materia de Gestión de Riesgos.
- b. Recopilar y generar información de Gestión de Riesgos del cantón, que permita realizar una gestión efectiva.
- c. Análisis y mapeo de riesgos, que comprende la investigación y el conocimiento sobre las amenazas, vulnerabilidades y capacidades a nivel cantonal.
- d. Promover la actualización, generación y aplicación de nuevas normativas y reglamentos sobre materia de gestión de riesgos, así como su aplicación y monitoreo en todas las actividades de servicios públicos, obras públicas, higiene, salubridad, ambiente, planificación, régimen constructivo público y privado, frontera agrícola, ordenamiento territorial, etc.
- e. Velar por el cumplimiento y aplicación de la Política y Estrategia nacional en Gestión de Riesgos dentro de su jurisdicción.
- f. Organizar las secciones o áreas que fueren necesarias para implementar los planes, programas y proyectos en materia de Gestión de Riesgos a nivel municipal.
- g. Promover la investigación, educación, capacitación y la difusión en temas de Gestión de Riesgos;

- h. Planificación estratégica ante riesgos y desastres, diseño de Planes, Programas y Proyectos de Prevención y Mitigación;
- i. Planes de Emergencia y Contingencia a eventos dentro de su jurisdicción.
- j. Crear un Sistema de Información Georeferenciado, actualizado permanentemente y con énfasis basado en la Gestión de Riesgos.
- k. Coordinar la ejecución interinstitucional de los planes, programas y proyectos elaborados.
- l. Planes de ordenamiento territorial que se elaboren a partir de la zonificación y micra- zonificación participativa del territorio, aportarán los elementos básicos para elaborar una estrategia necesaria para normar el uso de los espacios físicos y disminuir en el futuro los riesgos existentes.
- m. Coordinar Interinstitucional y Sectorial con organizaciones nacionales gubernamentales, seccionales, organismos no gubernamentales, agencias de cooperación, comunitarias, en el nivel local, a fin de racionalizar el uso de recursos y potenciar las diferentes intervenciones.
- n. Promover y propiciar la suscripción de convenios interinstitucionales con organismos nacionales, universidades y organismos extranjeros para la consecución de proyectos de investigación y cooperación;
- o. Promover la conformación y fortalecimiento de Comités de Gestión de Riesgos, COE's Cantonal y Parroquial;
- p. Promover el mejoramiento de infraestructura y equipamiento para organismos de prevención y respuesta a eventos adversos;
- q. Llevar un sistema de información integral de las acciones efectuadas dentro del proceso de Gestión de Riesgos a nivel cantonal;
- r. Crear instancias de coordinación y participación interinstitucional y comunitaria que coadyuven a alcanzar los objetivos de la unidad y el desarrollo de la comunidad;
- s. Fortalecer con diferentes comunidades estructuras organizativas para la activa participación e involucramiento en todas las actividades de los proyectos, debiendo ser la guía permanente en la ejecución de las actividades y la elaboración de los planes operativos, los que deberán ser validados con su participación;
- t. Tratar de potenciar las fortalezas comunitarias, aprovechar las oportunidades, neutralizar las amenazas y disminuir las vulnerabilidades;

- u. Desarrollar acciones que contribuyan a lograr el fortalecimiento organizado y autogestionario de la comunidad y a mejorar su capacidad en materia de Gestión de Riesgos;
- v. Realizar acciones preventivas de recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales y de mitigación frente a riesgos de origen natural o antrópico.

CAPÍTULO II

ÁMBITO Y COMPETENCIA

Art. 4. Para el desarrollo de su gestión, la UGR organizará sus actividades a partir de las seis áreas de la Gestión de Riesgos:

- a. **Análisis de riesgo**, la UGR se orientará especialmente a identificar naturaleza, extensión, intensidad y magnitud de la amenaza, determinar la existencia y grado de vulnerabilidad: a identificar las medidas y recursos disponibles, construir escenarios de riesgo probables, determinar niveles aceptables de riesgos así como consideraciones costo-beneficio: a fijar prioridades en cuanto a tiempos y no a movimientos de recursos, diseñar sistemas de administración efectivos y apropiados para implementar y controlar los procesos antes enumerados.
- b. **Reducción de los efectos de riesgo**, las actividades de la UGR estarán dirigidas a eliminar el riesgo o a reducir sus efectos, mediante medidas estructurales y no estructurales en un esfuerzo claro y explícito.
- c. **Manejo de desastres**, la UGR aplicará diferentes acciones (educativas, informativas, prácticas sociales, estructurales, operativas, etc.), para preparar a la ciudadanía del cantón Huaquillas ante el impacto de probables eventos adversos.
- d. **Recuperación**, la UGR recomendará, orientará, aplicará y ejecutará diferentes acciones para el restablecimiento de las condiciones normales de vida de la comunidad afectada por un desastre, con enfoque sostenible. Se considerará aspectos como **rehabilitación, reconstrucción, prevención, mitigación y preparación**, para no continuar la exposición de la comunidad al riesgo.
- e. **Transferencia de riesgo**, la UGR diseñará, propondrá y ejecutará instrumentos técnicos a la Alcaldía de Huaquillas y por su intermedio al Comité de Operaciones de Emergencias del cantón (COE Cantonal), las cuales deberían de ser ejecutadas de ser consideradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Huaquillas para proteger a las comunidades contra riesgos causados por los efectos de algún evento adverso, con el fin de asegurar a la población servicios básicos, medios de vida mientras dura la emergencia.
- f. **Regulación de uso de suelo**, la UGR observará y cumplirá con la aplicación de las políticas en materia de riesgos, utilizando para aquello la documentación

técnica de las direcciones de Gestión Ambiental, Planificación y Catastro. Así se garantiza que las viviendas se construyan en zonas seguras.

Art. 5.- La Unidad de Gestión de Riesgos estará a cargo del Director/a de Planeamiento Territorial y Desarrollo como Coordinador, como Técnico (o Técnica) actuará el Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental y como secretaria o secretario uno de los servidores municipales.

Art. 6.- La Unidad de Gestión de Riesgos mantendrá la estructura básica prevista en esta Ordenanza y según las necesidades condiciones presupuestarias se implementarán las secciones y el personal correspondiente.

Art. 7.- En correspondencia a la naturaleza técnica operativa y científica de la UGR, la designación de sus funcionarios se realizará considerando experiencia y perfil profesional de los (o las) aspirantes, relacionados con su ámbito de competencia.

Art. 8.- Son funciones del Coordinador de la UGR:

- a. Diseñar, dirigir, coordinar, supervisar y verificar la ejecución de todas las actividades de capacitación en mitigación, prevención, reducción de riesgos y respuesta ante eventos adversos en las diferentes comunidades del cantón Huaquillas. Sus acciones se enmarcan obligatoriamente en las funciones de la Unidad de Gestión Ambiental.
- b. Representar a la UGR en las relaciones de trabajo y coordinación con las direcciones municipales, así como en general con las personas naturales o jurídicas sujetas a su control. También con otras instituciones vinculadas a la gestión de riesgos, a nivel local, regional, nacional e internacional.
- c. Diseñar, supervisar y administrar el sistema de alerta temprana ante la presencia de eventos adversos.
- d. Actualizar los mapas de riesgos del cantón a manejar.
- e. Verificar obligatoriamente que la Hoja de Habitabilidad que expide el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huaquillas sea el inicio del proceso la legalización de tierras. Así mismo será responsable de su modificación e inclusión de nuevas variables de riesgo.
- f. Proponer reglamentos o normativas, ordenanzas para que las actividades industriales, obras civiles, infraestructura, viviendas, viales, turísticas, etc., desarrolladas en el cantón, incorporen criterios de gestión de riesgos y prevención ante probables eventos adversos.
- g. Generar material educativo de difusión en coordinación con la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos (SNGR), Dirección Provincial de Educación, Dirección Provincial de Salud, Ministerio de Inclusión Económicas Social (MIES) y demás instituciones del COE Cantonal.

- h. Participar en la coordinación de la respuesta del Gobierno Municipal ante la ocurrencia de un evento adverso.
- i. Elaborar programas y proyectos de reducción del riesgo con participación ciudadana, encaminados a prevenir mitigar los riesgos locales existentes: gestionar proyectos para la reducción del riesgo, manejo de información disponible del clima, manejo del evento adverso: la recuperación, con instituciones públicas, privadas, agencias de cooperación y diferentes sectores de la sociedad, que contribuyan a fortalecer los procesos de desarrollo sostenible a nivel local.
- j. Coordinar con las instituciones encargadas de Gestión de Riesgos con otras la construcción de obras de prevención, mitigación o remediación.
- k. Delegar funciones de carácter operativo a subalternos de acuerdo a las Ordenanzas y Reglamentos Municipales.
- l. Cumplir y hacer cumplir las funciones de la UGR.
- m. Las demás que señale la Constitución y las Leyes.

Art. 9. Son funciones del Técnico de la UGR:

- a. Organizar campañas de difusión, educación sensibilización, dirigidas a los diversos sectores sociales del cantón a fin de promover la autoprotección ante eventos adversos y generar una actitud positiva de respaldo frente a las acciones de gestión de riesgos de los actores locales.
- b. Realizar las diligencias de inspección, reconocimiento y evaluación que le sean encomendadas por el Coordinador de la UGR y/o que se hallen previstas en el programa de inspecciones de la UGR.
- c. Ejecutar el programa de capacitación comunitaria para la reducción del prevención y del riesgo: así como la preparación ante posibles eventos adversos: para ello deberán realizarlo de manera participativa con los habitantes de las zonas vulnerables.
- d. Apoyar a la UGR en tareas de carácter administrativo que se requieran para el eficiente despacho de los trámites a cargo de la misma.
- e. Contribuir a la actualización del Mapa de Riesgos, mediante insumos, recolección de datos en el campo.
- f. Realizar las observaciones de campo para la emisión de informes aprobatorios de legalización de tierras.
- g. Las demás responsabilidades que le asignen las normas municipales la UGR.

Art. 10.- Son funciones del secretario o la Secretaria:

- a. Mantener un archivo de la información referente a las actividades de la UGR.

- b. Entrega-recepción y custodia de información y documentos de la UGR.
- c. Las demás responsabilidades que le asignen las normas municipales y la UGR.

Art. 11.- Son funciones de la UGR:

- a. **Incorporación de la Gestión de Riesgos en la Planificación:** Debe estar presente en los procesos de toma de decisiones de las distintas instancias técnicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huaquillas.
- b. **Análisis de riesgos:** Comprende la investigación y el conocimiento sobre las amenazas, vulnerabilidades y capacidades.
- c. **Planificación estratégica participativa** ante riesgos y desastres, diseño de Planes, Programas y Proyectos de Prevención y Mitigación de manera participativa: Planes de Emergencia y Contingencia por eventos para someterlos a la aprobación del Alcalde, buscando desarrollar una gestión planificada sostenible a corto, mediano y largo plazo.
- d. **Coordinación y Cooperación Interinstitucional y Sectorial,** con organizaciones nacionales gubernamentales, seccionales, organismos no gubernamentales agencias de cooperación comunitarias, nacionales e internacionales a fin de racionalizar el uso de recursos y fortalecer su capacidad de gestión e intervención. Incorporar metodologías ya validadas en experiencias anteriores.
- e. **Realizar los estudios técnicos** necesarios para la zonificación de las áreas vulnerables y zonas de riesgo del cantón, elaboración de mapas de amenazas, vulnerabilidades y capacidades con tecnología SIG.
- f. **Fortalecimiento institucional,** se promoverá en las instituciones locales, instituciones educativas y organismos de coordinación: a través del fortalecimiento de los Comités de Operaciones de Emergencia (COE's) Cantonal y Parroquiales con la participación de Instituciones inmersas en la Gestión de Riesgos.
- g. **Coordinación de la Respuesta y Recuperación:** Se establecerán acciones de respuesta y recuperación ante posibles eventos adversos en coordinación con las diferentes instituciones (organismos gubernamentales, no gubernamentales y actores a nivel local, regional y nacional).
- h. Las demás funciones que le otorguen las normas legales pertinentes.

CAPÍTULO III

DE LOS MECANISMOS DE GESTIÓN

Art. 12.- Para la adecuada ejecución de sus actividades la Unidad de Gestión de Riesgos, deberá observar las políticas y normas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente y actuará de manera desconcentrada e inmediata en materia de gestión de riesgos.

Art. 13.- La ejecución del artículo anterior se sujetará a un Plan de Gestión de Riesgos Cantonal en la que incluya Programas, Proyectos y Planes Operativos que deberán ser elaborados por la UGR; para lo cual contará con una asignación presupuestaria asignada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huaquillas a la Unidad de Gestión de Riesgos.

Art. 14.- Los mecanismos y actividades que desarrolle la UGR, deberán mantener una adecuada coordinación con el resto de dependencias y Autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huaquillas y guardarán sujeción a las respectivas políticas nacionales, locales e institucionales, especialmente en materia de Gestión de Riesgos.

Art. 15.- Para el desarrollo de sus actividades la UGR deberá contar con:

- a. **Oficinas amobladas**, (que permitan de preferencia que el equipo de la UGR esté en una sola ubicación física).
- b. **Equipos informáticos**, constituidos por computadoras e impresora (para los funcionarios de la UGR), scanner, computadora portátil con software SIG, proyector multimedia (para procesos de capacitación), plotters, GPS, Implementos para la respuesta inmediata.
- c. Demás equipos y materiales que faciliten las actividades que desarrollará la UGR, como son mapas básicos referenciales y fotografías aéreas. Documento Línea Base de Riesgos (Amenazas, Vulnerabilidades Capacidades) del cantón. Mapas de Riesgos (Amenazas. Vulnerabilidades. Capacidades). Construcción de Escenarios de Riesgo.

Art. 16.- El financiamiento de la Unidad de Gestión de Riesgos será mediante:

- a. Asignaciones Especiales del Estado.
- b. Partidas Presupuestarias Municipales para el funcionamiento de la Unidad de Gestión de Riesgos.
- c. El apoyo económico gestionado o donaciones de diferentes organismos tanto gubernamentales como no gubernamentales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA.- La Unidad de Gestión de Riesgos, deberá contar, con el estudio de la línea de base de riesgos amenazas, vulnerabilidades y capacidades del cantón en un plazo máximo de 1 año a partir de aprobación en las instancias respectivas y la asignación de recursos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a la presente ordenanza.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal de Huaquillas sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución.

Dado y firmado en la Sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huaquillas, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil doce.

f.) Abg. Manuel Aguirre Piedra, Alcalde del cantón.

f.) Ing. Jorge Preciado Miranda, Secretario del Concejo.

JORGE PRECIADO MIRANDA, SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS.- CERTIFICO: Que la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias, a los treinta (30) días del mes de octubre y a los cinco (05) días del mes de noviembre del año dos mil doce en primera y segunda instancia respectivamente.

Huaquillas, 12 de noviembre del año 2012.

f.) Ing. Jorge Preciado Miranda, Secretario del Concejo.

Lunes 12 de Noviembre del año 2012, a las 09H00.

VISTOS: La ordenanza que antecede y amparada en lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas, la presente ordenanza, para su sanción.- **CÚMPLASE.-**

f.) Ing. Jorge Preciado Miranda, Secretario del Concejo.

JORGE PRECIADO MIRANDA, SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS, siento razón que notifiqué personalmente al señor Abogado Manuel Aguirre Piedra, alcalde del cantón Huaquillas con la providencia que antecede, el día de hoy doce de noviembre del año dos mil doce, a las 09H30.- **LO CERTIFICO.**

f.) Ing. Jorge Preciado Miranda, Secretario del Concejo.

Huaquillas, 12 de Noviembre del año 2012, a las 10H00.

VISTOS.- Abg. Manuel Aguirre Piedra, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas, en uso de las atribuciones que me confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización sanciono **LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGO (UGR); EN EL CANTON HUAQUILLAS.-** Publíquese de conformidad con la ley.- **CÚMPLASE.**

f.) Abg. Manuel Aguirre Piedra, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó la providencia que antecede el señor Abogado Manuel Aguirre Piedra, Alcalde titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huaquillas en la fecha y hora que se señala en la misma.-

LO CERTIFICO.

Huaquillas, 12 de Noviembre del año 2012.

f.) Ing. Jorge Preciado Miranda, Secretario del Concejo.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS**

Considerando:

Que, el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es deber primordial del Estado “garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales...”, en su artículo 44 establece que “El Estado, la sociedad y la familia promoverá de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas...”, en su artículo 35 establece que “...Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos.

El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad....”

Que, el artículo 38, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador tiene como mandato que el estado establecerá políticas públicas programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas. “...Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones...”.

Que, el artículo 46 numeral 4 de la Constitución de la República establece que el Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y

adolescentes: “...Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones...”.

Que, el artículo 45 determina que “...las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción...”.

Que, el artículo 3 numeral 2 de la Convención sobre los Derechos de los Niños establece que los estados parte deben asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Que, el artículo 19 numeral 1, establece que los estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Que, el Artículo 2 del Código de la Niñez y Adolescencia define como Sujetos protegidos a que las normas del Código son aplicables a todo ser humano, desde su concepción hasta que cumpla dieciocho años de edad. Por excepción, protege a personas que han cumplido dicha edad, en los casos expresamente contemplados en este Código.

Que, el Artículo 6 del Código de la niñez y adolescencia establece que todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley y no serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia; color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares.

Que, el Código de la Niñez y la Adolescencia, en su Art. 11 expresa “*que el interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.*”

Que, el Art 50. Del Código de la Niñez y Adolescencia, determina que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes.

Que, el Artículo 67 del Código de la Niñez y Adolescencia define como maltrato a toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus progenitores, otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado; cualesquiera sean el medio utilizado para el efecto, sus consecuencias y el tiempo necesario para la recuperación de la víctima. Se incluyen en esta calificación el trato negligente o descuido grave o reiterado en el cumplimiento de las obligaciones para con los niños, niñas y adolescentes, relativas a la prestación de alimentos, alimentación, atención médica educación o cuidados diarios; y su utilización en la mendicidad.

Que, el Artículo 74, del Código de la Niñez y Adolescencia tiene como mandato que el estado adoptará las medidas legislativas, administrativas, sociales, educativas y de otra índole que sean necesarias para proteger a los niños, niñas y adolescentes contra cualquier tipo de maltrato, e impulsar políticas y programas que promuevan la prevención e investigación de los casos de maltrato, abuso y explotación sexual, tráfico y pérdida de niñas, niños y adolescentes.

Que, artículo 1 de la Ley contra la violencia de la mujer y familia tiene por objeto proteger la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia, mediante la prevención y la sanción de la violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia. Sus normas deben orientar las políticas del Estado y la comunidad sobre la materia.

Que, artículo 3 de la Ley contra la violencia de la mujer y familia consideran miembros del núcleo familiar a los cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos y sus parientes hasta el segundo grado de afinidad. La protección de esta Ley se hará extensiva a los ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, a las personas con quienes se mantengan o se haya mantenido una relación consensual de pareja, así como a quienes comparten el hogar del agresor o del agredido.

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su art. 149 establece, en materia de asistencia social, que la municipalidad tiene entre sus funciones: literal m) Planificar, ejecutar, coordinar y evaluar, con la participación activa de la comunidad, de las organizaciones y de otros sectores relacionados, programas sociales para la atención a niños de la calle, jóvenes, nutrición infantil, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, de la tercera edad, prevención y atención a la violencia doméstica.

Que, el Gobierno Nacional mediante decreto ejecutivo N° 620 define como política de Estado la erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres, para cuya implementación se elaboró el PLAN NACIONAL, concebido desde un enfoque intersectorial y multidisciplinario.

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 264, numeral 14 de la Constitución Política y 63 numeral 1 de la codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, expide la siguiente:

“ORDENANZA QUE DISPONE LA UNIVERSALIZACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA EL COMBATE DE MALTRATO, VIOLENCIA Y ADICCIONES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y EL DISFRUTE DEL TIEMPO Y ESPACIOS PÚBLICOS EN EL ÁMBITO DEL CANTÓN HUAQUILLAS”

CAPITULO 1

OBJETO DE ESTA ORDENANZA

Art. 1.- Erradicar el maltrato, violencia y adicciones de niñas, niños y adolescentes del cantón Huaquillas.

Art. 2.- Ejercicio del derecho al goce del tiempo libre y espacios públicos.

Art. 3.- Universalizar el derecho a la protección de cualquier tipo de maltrato, físico, psicológico y sexual.

CAPÍTULO SEGUNDO

DISPOSICIONES POLÍTICAS

Art. 4.- Toda niña, niño o adolescente son iguales ante la ley y no serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia; color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia, será protegido de maltrato físico, psicológico, sexual e institucional

Art. 5.- Toda niña, niño o adolescente deberá estar protegido ante cualquier causa de maltrato, físico, psicológico, sexual o institucional.

Art. 6.- Todos los servicios públicos y privados que se brinden a niños y niñas deberán garantizar el ejercicio pleno al derecho a la protección de cualquier forma de maltrato.

Art. 7.- Articular todas las acciones de esta ordenanza al Plan Nacional del Buen Vivir y al Plan de Seguridad Ciudadana y demás instrumentos que se cuente en materia de erradicación de maltrato. Capítulo tercero.

ESTRATEGIAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL

SECCIÓN PRIMERA

SENSIBILIDAD SOBRE EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE CUALQUIER FORMA DE MALTRATO

Art. 8.- Realizar una línea de base cada año que incluya: el estado de la garantía del derecho a la protección en todas sus de maltrato de la población del cantón Huaquillas.

Art. 9.- Generar capacidades sobre el ejercicio del Derecho a la protección en comunicadores sociales, líderes comunitarios y de opinión del cantón.

Art. 10.- Apoyar a todos los organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de Niñez y Adolescencia en la promoción y difusión dentro de las familias, las organizaciones sociales e instituciones públicas y privadas, la necesidad de garantizar el derecho a la protección de toda forma de maltrato de niños y niñas adolescentes del cantón.

Art. 11.- Contribuir a la integración de campañas de erradicación de violencia hacia niñas, niños y adolescentes del cantón.

SECCIÓN SEGUNDA

EXIGIBILIDAD DEL DERECHO DE PROTECCIÓN

Art. 12.- Fortalecer los Concejos Consultivos, Defensorías Comunitarias, de Niñez y la Adolescencia, con énfasis en la defensa del Derecho a la Protección.

Art. 13.- Fortalecer la Junta Cantonal de Protección de Derechos, con énfasis en la protección del Derecho a la Protección.

Art. 14.- Fortalecer las redes territoriales de atención (salud, educación, centros de protección de derechos, fiscalía, defensor del pueblo entre otros), con énfasis en la atención al Derecho a la Protección.

Art. 15.- Fortalecer a todos los organismos encargados de administrar justicia para que ejecute

SECCIÓN TERCERA

RESTITUCIÓN DEL DERECHO DE PROTECCIÓN

Art. 16.- Implementar, una campaña en contra del maltrato hacia niñas, niños y adolescentes en la jurisdicción cantonal, en coordinación con los Operadores de Justicia, las instituciones, organizaciones sociales y líderes comunitarios del cantón.

Art. 17.- Apoyar a los organismos encargados de la vigencia del derecho a la protección en los sectores rurales distantes del cantón, en coordinación con los líderes comunitarios e instituciones que operan en las localidades.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación en el pleno del Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y su promulgación será en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Dado y firmado en la Sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huaquillas, a los treinta días del mes de Octubre del año dos mil doce.

f.) Abg. Manuel Aguirre Piedra, Alcalde del cantón.

f.) Ing. Jorge Preciado Miranda, Secretario del Concejo.

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS.- CERTIFICO: Que la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias, a los veinte (20) días del mes de septiembre y a los treinta (30) días del mes de Octubre del año dos mil doce en primera y segunda instancia respectivamente.

Huaquillas, 06 de Noviembre del año 2012.

f.) Ing. Jorge Preciado Miranda, Secretario del Concejo.

Jueves 06 de Noviembre del año 2012, a las 10H50.

VISTOS: La ordenanza que antecede y amparada en lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas, la presente ordenanza, para su sanción.- **CÚMPLASE.-**

f.) Ing. Jorge Preciado Miranda, Secretario del Concejo.

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS, siento razón que notifiqué personalmente al señor Abogado Manuel Aguirre Piedra, alcalde del cantón Huaquillas con la providencia que antecede, el día de hoy siete de Noviembre del año dos mil doce, a las 09H00.- **LO CERTIFICO.**

f.) Ing. Jorge Preciado Miranda, Secretario del Concejo.

Huaquillas, 07 de Noviembre del año 2012, a las 11H00

VISTOS.- Abg. Manuel Aguirre Piedra Alcalde, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas, en uso de las atribuciones que me confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización sanciono **ORDENANZA QUE DISPONE LA UNIVERSALIZACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA EL COMBATE DE MALTRATO, VIOLENCIA Y ADICCIONES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y EL DISFRUTE DEL TIEMPO Y ESPACIOS PÚBLICOS EN EL ÁMBITO DEL CANTÓN HUAQUILLAS.-** Publíquese de conformidad con la ley.- **CÚMPLASE.**

f.) Abg. Manuel Aguirre Piedra, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó la providencia que antecede el señor Abogado Manuel Aguirre Piedra, Alcalde titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huaquillas en la fecha y hora que se señala en la misma.- **LO CERTIFICO.**

Huaquillas, 07 de Noviembre del año 2012.

f.) Ing. Jorge Preciado Miranda, Secretario del Concejo.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS**

Considerando:

Que, el Art. 1 de la ley ib. manifiesta como objeto de la Ley de Registro de Datos Públicos: *“garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información, así como: la eficacia y eficiencia de su manejo, publicidad, transparencia, acceso e implementación de nuevas tecnologías.”*;

Que, los Registros de la Propiedad *“... se financiarán con el cobro de los aranceles por los servicios de registro, y el remanente pasará a formar parte de los presupuestos de los respectivos municipios, y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos...”*, por así disponerlo el Art. 35 de la Ley de Registro de Datos Públicos;

Que, el Art. 265 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el sistema público de registro de la propiedad sea administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades;

Que, la política de registro de datos públicos siempre la mantendrá el ejecutivo, pero la autonomía administrativa y financiera la tendrá el municipio;

Que, para una mejor administración del sistema registral el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huaquillas ha considerado aplicar el modelo de gestión contemplado en el Art. 275 y 276 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.

En uso de sus facultades que la Constitución y en concordancia con lo establecido en los artículos: 2 literal c); 7; 29; 54 literal l), 55, literal i); 57 literal a) y 322 del COOTAD, expide la presente:

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN, REGULACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y MERCANTIL DEL CANTÓN HUAQUILLAS.

Artículo 1.- A continuación del Art. 12 se agregaran los siguientes artículos:

Art. 13.- Se implementa de conformidad con el Art. 275 y 276 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización el modelo de gestión institucional directa para la administración de la Registraduría de la Propiedad y Mercantil del cantón Huaquillas, en base a la realidad operativa y económica del cantón

Art. 14.- En caso de ausencia temporal del Registrador/a de la Propiedad, asumirá dicho cargo el Registrador/a Suplente designado para el efecto y que reúna los mismos requisitos establecidos para el titular o un funcionario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huaquillas, previa designación del Alcalde o Alcaldesa, de conformidad con la Ley de Servicio Público.

Art. 15.- Las personas con capacidades especiales que intervengan en los actos previa presentación y copia del carnet del CONADIS y adultos mayores se les descontaran los siguientes valores establecidos en la ordenanza de acuerdo al siguiente cuadro que se detalla:

- a. hasta con el 20% de discapacidad se haga el 20 % de descuento.
- b. del 21 al 50; por ciento de discapacidad se haga el descuento del 50%
- c. del 51 en adelante el descuento se hará de acuerdo al porcentaje de la discapacidad que tiene el carnet.

Artículo 2.- Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias y cualquier otra ordenanza que se oponga a la presente.

Artículo 3.- La presente reforma de ordenanza, entra en vigencia, a partir de su aprobación en dos instancias por el Concejo municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y la Gaceta Oficial.

Es dado en la Sala de Sesiones del Concejo a los cinco días del mes de junio del año dos mil doce.

f.) Abg. Manuel Aguirre Piedra, Alcalde del cantón.

f.) Jorge Preciado Miranda, Secretario del Concejo.

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS.- CERTIFICO: Que la reforma de ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias, del treinta y uno (31) de mayo y cinco (5) de junio del año dos mil doce, en primera y segunda instancia respectivamente.

Huaquillas, 11 de Junio del año 2012.

f.) Jorge Preciado Miranda, Secretario del Concejo.

11 de Junio del 2012, a las 09H00.

VISTOS: La ordenanza que antecede y amparada en lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización elévese a conocimiento del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Huaquillas, la presente reforma de ordenanza, para su sanción.- CÚMPLASE.-

f.) Ing. Jorge Preciado Miranda, Secretario del Concejo.

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS, sienta razón que notifiqué personalmente al señor Abogado Manuel Ignacio Aguirre Piedra, Alcalde del cantón Huaquillas con la providencia que antecede, el día de hoy once de junio del año dos mil doce, a las 10H35.- **LO CERTIFICO.**

f.) Jorge Preciado Miranda, Secretario del Concejo.

Huaquillas, 11 de Junio del 2012, a las 12H00.

VISTOS.- Abogado Manuel Ignacio Aguirre Piedra, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huaquillas en uso de las atribuciones que me confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO LA SEGUNDA REFORMA DE ORDENANZA DE CREACIÓN, REGULACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y MERCANTIL DEL CANTÓN**

HUAQUILLAS.- Publíquese de conformidad con la ley.-
CÚMPLASE.

f.) Abg. Manuel Aguirre Piedra, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó la providencia que antecede el señor Abogado Manuel Ignacio Aguirre Piedra, Alcalde titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huaquillas, en la fecha y hora que se señala en la misma.-
LO CERTIFICO.

Huaquillas, 11 de Junio del 2012.

f.) Jorge Preciado Miranda, Secretario del Concejo.

EL REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



SUSCRÍBASE

Al Registro Oficial Físico y Web

Av. 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER

Teléfonos: Dirección: 2901 629 / 2542 835

Oficinas centrales y ventas: 2234 540

Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751

Distribución (Almacén): 2430 110

Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107

Síguenos en:

www.registroficial.gob.ec

facebook

twitter



editora nacional